

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCESO DE DEPORTACIÓN DE
SALVADOREÑOS PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA, DESDE LA PERSPECTIVA DE LA TRANSGRESIÓN DE LOS
TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS FUNDAMENTALES DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO
2013-2017”**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADAS EN RELACIONES INTERNACIONALES**

PRESENTADO POR:

**BARRERA SALGUERO, FÁTIMA LORENA
LEIVA FUENTES, JENNIFER MARGOTH
SÁNCHEZ MEJÍA, INGRID ELIZABETH**

DOCENTE ASESOR

MSC. WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, JUNIO DE 2018

TRIBUNAL CALIFICADOR

**LICDA. RINA ANTONIA ARRIAZA DE CALDERÓN
(PRESIDENTE)**

**LIC. EDGAR ROLANDO HUEZO ORELLANA
(SECRETARIO)**

**MSc. WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

M.Sc. Roger Armando Arias Alvarado
RECTOR

Dr Manuel de Jesús Joya Abrego
VICERRECTOR ACADÉMICA

Ing. Nelson Bernabé Granados
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez
SECRETARIO GENERAL

Lic. Rafael Humberto Peña Marín
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata
DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández
VICE DECANO

M.Sc. Juan José Castro Galdámez
SECRETARIO

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

M.Fe. Nelson Ernesto Rivera Díaz
**DIRECTOR INTERINO DE LA ESCUELA DE RELACIONES
INTERNACIONALES**

Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo
DIRECTORA GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Licda. Silvia Marina Rivas de Hernández
**COORDINADORA DEL PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
RELACIONES INTERNACIONALES**

Agradecimientos

En primer lugar, agradezco a Dios todo poderoso, quien en su infinita bondad me ha permitido llegar a este momento tan importante en la vida, brindándome paciencia y sabiduría para afrontar los momentos más difíciles durante toda mi carrera universitaria.

A mi madre por todo el apoyo que siempre me brinda en cada uno de mis proyectos dándome ánimos para seguir aun cuando las situaciones eran complicadas, siempre estuvo ahí para mí. Así mismo, gracias a mi familia quienes han confiado en mí y siguen siendo el motor que me impulsa a salir adelante. En igual manera agradezco a la familia Clavel de Jesús quienes se convirtieron en mi segundo hogar durante todos mis años de estudio y de quienes recibí tanto cariño y apoyo para llegar hasta el final.

A mis amigos de toda la vida quienes siempre me apoyaron en todo con cariño y comprensión. A mis compañeras de tesis con quienes compartí tantos momentos inolvidables durante mi formación académica. A nuestro docente asesor quien siempre con paciencia nos orientó durante todo el proceso de trabajo. Finalmente, a todas aquellas personas que conocí durante los años de estudio, muchos buenos amigos de quienes aprendí y fueron personas claves en cada momento vivido.

Las palabras son cortas para expresar lo que se siente, sin embargo, me quedo enriquecida y bendecida con toda una experiencia de vida detrás de un proyecto que me llena de dicha y satisfacción.

A todos ¡Muchas Gracias!

Fátima Lorena Barrera Salguero.

Agradecimientos

Agradezco primeramente a Dios por haberme permitido culminar después de mucho tiempo mi carrera universitaria, darme la paciencia sabiduría y fortaleza en momentos difíciles, quien me ha guiado y cuidado durante este largo proceso.

Agradezco a los seres que me dieron la vida, mis padres quienes siempre han sido el mejor apoyo moral y económico durante mis años de estudio, quienes me brindan el mejor de los consejos para formar una persona de bien, agradezco de igual forma a mis 5 hermanos que de forma muy unida han estado siempre al pendiente y dándome palabras de apoyo.

También quiero dedicar unas palabras de agradecimiento a Manuel Parrilla mi compañero de aventuras, mi amigo, y mi consejero quien a pesar de las diferencias y dificultades me ha dado su apoyo, comprensión, lo cual ha sido fundamental para llegar a este logro. Quiero Agradecer a personas que conocí en el camino de la vida universitaria mis compañeras de tesis, con quienes he compartido desvelos, hambre, frustración y enojo, pero gracias por la paciencia y dedicación que han tenido para que lográramos concluir con éxito el trabajo que empezamos, así también agradezco a mi amiga Vanessa Aparicio quien me ha ayudado, brindándome siempre su sincera amistad y dándome ánimos en todo momento.

Por ultimo quiero agradecer a mi Asesor de tesis Lic. Wilson Francisco Flores, quien nos ha enseñado y ayudado en todo el proceso de tesis.

Jennifer Margoth Leiva Fuentes

Agradecimientos

Agradezco principalmente a Dios por haberme guiado por el camino del bien, por la sabiduría, la fortaleza y la inteligencia a lo largo de este camino por tomarme de su mano y ayudarme a culminar una etapa más en mi vida.

Al mismo tiempo agradezco especialmente a mi mamá Yanira Mejía por su apoyo incondicional, por sus ánimos y compañía a lo largo de mi vida, A Mi padre José Bermúdez por todo su apoyo por sus consejos por creer en mí y por cada uno de sus alientos en mi formación académica.

También agradezco a mi abuela Concepción Mejía, a mi tía Carmen Mejía Y a mi prima Rosario Carrillo por creer en mí y ayudarme a vencer cada obstáculo y al mismo tiempo ayudarme a creer en mi misma.

Agradezco especialmente a mi madrina Gracia María Rusconi por su apoyo y cariño, a Juan Arce por su amor e incondicionalidad por darme fuerzas y estar a mi lado en los buenos y malos momentos, a lo largo de mi formación académica.

Finalmente agradezco especialmente a mi docente asesor lic. Wilson Flores por la guía y la paciencia en este proceso, a la Lic, Ana Solórzano por habernos brindado un espacio que ayudo a culminar la investigación, a mis compañeras de tesis por la paciencia, la dedicación y el esmero para terminar este proceso. Y a todos los que creyeron en mi (amigos y familiares) Gracias!

Ingrid Elizabeth Sánchez Mejía

ÍNDICE

Introducción	i
CAPÍTULO I.....	1
CONSIDERACIONES HISTÓRICAS Y TEÓRICAS DEL PROCESO DE DEPORTACIÓN DE SALVADOREÑOS PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	1
1.1 Flujos Migratorios Internacionales a través de la Historia	2
1.1.1 Desarrollo histórico de la migración salvadoreña hacia Estados Unidos de América	3
1.1.2 Causas que motivan la migración internacional	5
1.2 Origen de las Deportaciones Internacionales	7
1.2.1 Cantidad de salvadoreños deportados desde los Estados Unidos entre el 2013 y el 2017	9
1.3 Origen del término “Deportación”, descripción y aplicación desde la perspectiva del debido proceso de deportación de salvadoreños provenientes los Estados Unidos de América	10
1.3.1 Una aproximación al concepto de deportación	10
1.3.2 Principios internacionales acerca de la expulsión	12
1.3.3 Causas comunes del Proceso de Deportación	14
1.3.4.1 Deportación Judicial	17
1.3.4.2 Deportación Administrativa	19
1.3.4.3 Deportación Acelerada	19
1.3.4.4 Restauración de Deportación	21
1.4 Desarrollo del Proceso de Deportación de Salvadoreños en Estados Unidos	22
1.4.1 Diagrama del Proceso de Deportación en Estados Unidos.....	23
1.4.2 Procesos y Desarrollo de la Deportación Judicial de los salvadoreños radicados en Estados Unidos de América	24
1.4 Pasos de la Deportación judicial de salvadoreños en Estados Unido.....	26

1.5.1 Instituciones encargadas del Proceso de Deportación en Estados Unidos	29
1.6 Reformas Migratorias durante las Administraciones Barack Obama Y Donald Trump en el período 2013- 2017 que permiten la Deportación según el endurecimiento de las Leyes en Estados Unidos de América	35
1.6.1 Reformas Migratorias del Presidente Barack Obama (20/01/2009-20/01/2017)	35
1.6.2 Reformas Migratorias de los primeros 12 meses del período Presidente Donald John Trump	40
1.7 Estimaciones Gubernamentales sobre el Proceso de Deportación.	42
1.7.1 Justificación del Gobierno de los Estados Unidos de América al Proceso de Deportación.	42
1.7.2 Posición del Gobierno de El Salvador ante las políticas migratorias emanadas del gobierno estadounidense.	45
1.8 Una reflexión del proceso de deportación desde la perspectiva de la teoría de las Relaciones Internacionales	47
1.8.1 Teoría Dualista	48
1.8.2 Teoría Neoclásica de las Relaciones Internacionales (Teoría push pull) “Atracción- Repulsión”	48
1.8.3 Teoría Sistémica de las Relaciones Internacionales	51
CAPÍTULO II.....	56
MARCO JURÍDICO REGULATORIO RESPECTO A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL Y LEGISLACIÓN SECUNDARIA RELATIVO AL PROCESO DE DEPORTACIÓN DE SALVADOREÑOS PROVENIENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	56
2.1 PRIMERA PARTE: Origen e importancia de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.	58
2.1.1 Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados.....	60
2.1.2 Diferenciación entre Declaración Tratado y Resolución.....	61
2.2 Jerarquía de los Tratados Internacionales en el Ordenamiento Jurídico salvadoreño.....	64

2.2.1 Los derechos civiles de las personas detenidas en un proceso de deportación desde los Estados Unidos de América y los Derechos Fundamentales de Primera Generación.....	64
2.3 SEGUNDA PARTE: Derechos Humanos Fundamentales y Garantías Judiciales del Debido Proceso durante la detención y deportación desde la conformación de los Tratados Internacionales.....	66
2.3.1 Derechos Civiles de los Migrantes Salvadoreños en Estados Unidos de América.....	66
2.4.1 Paso 1: Detención.....	73
2.4.2 Paso 2: Juez de Inmigración.....	83
2.4.3 Paso 3: Junta de Apelaciones de Inmigración.....	88
2.4.4 Paso 4: Corte Federal de Distrito.....	89
2.4.5 Paso 5: Corte de Circuito de Apelaciones.....	89
2.4.6 Paso 6: Corte Suprema de Estados Unidos de América.....	91
2.4.7 Paso 7: Deportación.....	91
2.4.8 Paso 8: País de Origen.....	94
2.5 TERCERA PARTE: Leyes nacionales que Protegen los Derechos Humanos Fundamentales de los Migrantes salvadoreños en el Exterior..	95
2.5.1 Constitución de la República de El Salvador de diciembre de 1983.....	96
2.5.2 Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia.....	97
2.5.3 Ley de proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y agrupaciones de naturaleza criminal.....	98
CAPÍTULO III.....	101
3.1 Testimonios de Salvadoreños Retornados después de Residir más de diez años en Estados Unidos de América.....	102
3.1.1 Testimonio N° 1.....	102
3.1.2 Testimonio N°2.....	104
3.2 Resultados del Instrumento de Investigación en los Departamentos de San Miguel y San Salvador.....	107

3.3 Salvadoreños Deportados desde los Estados Unidos de América en el Período 2013- 2017.....	136
3.3.2 Deportados divididos en Hombre y Mujeres año 2014.	139
3.3.3 Deportados divididos en Hombre y Mujeres año 2015.	140
3.3.4 Deportados divididos en Hombre y Mujeres año 2016.....	141
CONCLUSIONES GENERALES	149
RECOMENDACIONES	153
BIBLIOGRAFÍA.....	156
ANEXOS	163

Índice de Cuadros, Diagramas e Imágenes

Cuadro N° 1. El Proceso de Deportación en EE. UU	23
Cuadro N° 2. Proceso de Deportación en EE. UU	29
Cuadro N° 3. Circuito de Apelaciones	90
Diagrama N° 1. Proceso de Deportación Judicial en EE. UU	26
Imagen N° 1. Agencias y Tribunales involucrados en la Deportación de un migrante.....	72

RESUMEN

El tema de investigación inicia explicando los flujos migratorios internacionales a través de la historia salvadoreñas, los cuales se incrementaron luego de la segunda guerra mundial a través de todas las regiones y hacia los Estados Unidos de América también toma gran auge, la migración se da a través de dos vías una de ellas es la vía legal y la ilegal que es por la que optan la gran mayoría de salvadoreños para entrar, posteriormente son sujetos de deportación desde los Estados Unidos, las deportaciones Internacionales desde los Estados Unidos surgen en respuesta a los altos índices de personas migrantes y que violentan las leyes migratorias de este país norteamericano, proceso mediante el cual entran en juego la soberanía que este país posee en términos internacionales y los principios fundamentales que conforman el ordenamiento jurídico internacional de los cuales los Estados son parte. Los tipos de deportaciones suelen ser dos uno de ellos es denominado la vía rápida de expulsión y el otro la vía administrativa o judicial.

Se identifican los derechos civiles de las personas detenidas y que posteriormente a traviesan un proceso de deportación desde los Estados Unidos de América, ubicándolos en orden desde el momento de la detención, Juez de Inmigración, Junta de Apelaciones de Inmigración, Corte Federal de Distrito, Corte de Circuito de Apelaciones, Corte Suprema de Estados Unidos de América y finalmente llega a la deportación de la persona por cualquiera de las vías de deportación. Los resultados del trabajo de campo de la presente investigación, mostraron que si existe transgresión a los derechos humanos fundamentales de los migrantes salvadoreños de los departamentos de San Miguel y San Salvador que regresaron al país en calidad de retornados.

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

BIA: Junta de Apelación de Inmigración

EOIR: Executive Office for Immigrations Review. (Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración).

DD. HH: Derechos Humanos

DGME: Dirección General de Migración y Extranjería.

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos

DACA: Acción Diferida para los Llegados en la Infancia

DAPA: Programa de Acción Diferida para Padres de Ciudadanos

DHS: Departamento de Seguridad Nacional

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Cn: Constitución de la República de El Salvador.

ICERD: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

ICE.: Immigration and Customs Enforcement.

MIREX: Ministerio de Relaciones Exteriores.

OEA: Organización de Estados Americanos.

OIM: Organización Internacional para la Migración.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

TPS: Estatus de Protección Temporal (por sus siglas en inglés).

UNAM: Universidad Autónoma de México.

USCIS: Servicio de Inmigración y Ciudadanía de los Estados Unidos

Introducción

Uno de los factores principales en un mundo actual casi siempre ha estado determinado por la migración humana donde diariamente las personas toman la decisión de dejar su ciudad natal o aun su propio país y moverse a otro lugar para trabajar, estudiar o retirarse con su familia, cambiando la composición demográfica de los pueblos, ciudades y naciones. Es así como desde esa perspectiva, no importando reforma migratoria alguna, cada vez son más las personas salvadoreñas que migran hacia los Estados Unidos de América para mejorar sus condiciones de vida y de igual forma son más el número de deportados, independientemente del término legal que los países utilicen llámense expulsión, repatriación o retorno desde el país de destino del migrante, generando durante el proceso graves violaciones a los derechos humanos fundamentales.

Es así que desde la problemática migratoria antes expuesta, el presente trabajo de graduación titulado “Análisis Jurídico del Proceso de Deportación de Salvadoreños provenientes de los Estados Unidos de América desde la perspectiva de la Transgresión de los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos Fundamentales durante el Período comprendido 2013-2017” tiene como propósito analizar los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos fundamentales los cuales consagran las garantías fundamentales de la persona, tratados que en su contenido son violentados a los migrantes en el momento de su deportación.

El Problema de investigación, se enfocó en diversas violaciones de los derechos humanos fundamentales de los migrantes salvadoreños, que atraviesan un proceso de deportación (tanto en frontera como dentro de los Estados Unidos de América), y que por la misma condición de migrante irregular se convierten en un grupo vulnerable ante las políticas migratorias,

políticas que se han endurecido no únicamente por parte del gobierno en función sino también de gobiernos anteriores.

Los alcances de la investigación giraron en torno a las violaciones de los derechos humanos fundamentales de los salvadoreños que migran hacia Estados Unidos de América y que se le violentan en el momento que se realiza el proceso de deportación analizando de qué manera los Estados Unidos de América violenta los principales instrumentos jurídicos internacionales que garantizan de mejor manera los derechos de la persona migrante. Así mismo, se investigaron las iniciativas gubernamentales orientados a las personas que regresan al país en calidad de deportados, las deportaciones de hombre y mujeres mayores de 18 años, deportaciones de delincuentes criminales salvadoreños, a los cuales aún ya dentro del territorio salvadoreño les son aplicables las disposiciones especiales de seguimiento de la población retornada salvadoreña, personas que si bien es cierto son criminales también son sujetos de derechos que deben garantizarles el debido proceso de deportación no importando la razón por las que han sido deportados, las deportaciones vía aérea comprobando que los deportados por la vía terrestre son provenientes de los Estados Unidos Mexicanos y no de los Estados Unidos de América.

La investigación se limitó en el no abordaje de deportaciones desde México o de otros países, no se investigó las deportaciones de niños y niñas, no se abordaron las rutas del migrante salvadoreño hacia Estados Unidos de América, no se estudió los programas de refugiados y asilo político y no se retomaron aspectos económicos relacionados con las remesas familiares, debido a que la investigación se centra en la constante violación y transgresión a los tratados internacionales en materia de derechos humanos fundamentales

de las personas que les garantizan los derechos civiles y del debido proceso no importando el lugar donde se encuentren.

El propósito general de la investigación, fue comprobar que la deportación es un fenómeno causado por la migración de salvadoreños hacia los Estados Unidos, y que por su misma condición de migrante irregular en muchas ocasiones son afectados durante su proceso, después de que ellos ingresaran de manera irregular a dicho país. La razón que motivó la investigación fueron, los altos índices de deportaciones de personas desde Estados Unidos de América y que se encuentra como uno de los temas latentes de las relaciones internacionales. Además, los pocos o nulos estudios empíricos que se realizan en el acontecer salvadoreño que tengan como fin reflejar los procesos que tienen que presenciar y vivir las personas salvadoreñas que enfrentan una deportación y se ven en las condiciones de retornar a El Salvador después de una larga estancia en el país norteamericano.

Las premisas básicas de la problemática de estudio fueron: 1) La transgresión de los derechos humanos de los migrantes salvadoreños desde el momento de su detención en el territorio estadounidense y durante el encarcelamiento, 2) Comparar las políticas migratorias del último período de Barack Hussein Obama, administración bajo la cual los migrantes indocumentados tuvieron un alivio a estatus de irregularidad por medio de la red de programas sociales que fueron creados, pero que reflejaban un alto índice de migrantes deportados bajo esta administración; en concordancia a las políticas migratorias bajo la administración de Donald John Trump donde las políticas migratoria y de resguardo para la población salvadoreña que radica bajo una condición de indocumentadas en Estados Unidos de América siguen endureciendo, debido a la eliminación de programas sociales de protección a los migrantes como la cancelación del programa DACA, DAPA y

TPS que brindan protección a los migrantes; además las nuevas órdenes ejecutivas que modifican la Ley de Migración estadounidense y 3) La no existencia de un tratado internacional sobre derechos humanos fundamentales que vele por las garantías del migrante, motivo por el cual las autoridades estadounidenses llevan a cabo detenciones masivas de migrantes que en muchas ocasiones violentan los derechos humanos inalienables e inherentes a la persona humana. Esta premisa conlleva la deportación de salvadoreños desde los Estados Unidos de América sobre todo en el departamento de San Miguel, y en el departamento de San Salvador, donde las personas por un sin número de razones tanto económica, políticas y sociales toman la decisión de migrar sin medir las consecuencias que puede llevar a una deportación

La presente investigación comprendió en su delimitación temporal el período 2013 – 2017 debido a los altos índices de deportación de salvadoreños provenientes de EE. UU, tomando en cuenta que durante esos años la cantidad de deportados salvadoreños fue hasta el año 2016 de 90,489. En la opinión del profesor argentino Federico Luis Schuster, como consultor de la Cátedra de Filosofía de la Universidad de Buenos Aires, “la deportación es la remoción física, y por ende, la exclusión final de un individuo o de un grupo de individuos del territorio de un Estado”¹.

Partiendo de esa idea, la deportación o el derecho de deportar a aquellos extranjeros que son considerados indeseables para un país, o impedirles su entrada, es una facultad legítima de un Estado en pleno ejercicio de su soberanía (Según el principio de soberanía de la Organización de las

¹ Federico Luis Schuster, Profesor Titular Consulto de la cátedra Filosofía de las Ciencias; Filosofía Especial de las Ciencias y Epistemología y Métodos de la Investigación Social perteneciente a la carrera de Filosofía de la Universidad de Buenos Aires.

Naciones Unidas en el artículo 1 y 2 de la Carta de San Francisco). Sin embargo, los Estados en el ejercicio de la soberanía también afectan los derechos humanos fundamentales de la persona humana durante el proceso de deportación o retorno, ya que se ven enfrentados a tratos crueles, inhumanos e incluso a la violación de su integridad física y del derecho de morada, derechos que son protegidos por ordenamientos internacionales y que como tales deberían ser respetados sin importar si son civiles o personas con órdenes de captura.

En opinión del profesor chileno Jorge Witker doctor en Derecho e Investigador Jurídico de la Universidad Autónoma de México en su obra “Derechos de los Extranjeros reza: que una persona sea considerada extranjera responde a su adscripción a un territorio y a un Estado como nacional”²; sin embargo el autor al mismo tiempo hace énfasis en que a nivel mundial están ocurriendo hechos que hacen que las personas trasciendan fronteras llevando consigo los derechos y obligaciones que como sujeto titular de derechos le corresponden sobreponiendo de esta forma al ser humano en cualquier condición física y legal en la que pudiera encontrarse.

Posteriormente se redactaron los objetivos de la investigación estableciendo como objetivo general: Identificar las garantías establecidas en los principales Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y su vinculación a las deportaciones de salvadoreños desde los Estados Unidos de América en el periodo comprendido 2013-2017 y como objetivos específicos los siguientes: a) Describir el fenómeno de la migración internacional de salvadoreños hacia Estados Unidos de América, a la luz del proceso de

² Jorge Witker, Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Derechos de los Extranjeros (2000) México.

deportación de los migrantes irregulares que residen dentro de dicho país, b) Estudiar los principales Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que están siendo violentados en el caso específico de los migrantes salvadoreños que cruzan la frontera de Estados Unidos y el papel del Estado en la defensa de este sector de la población, c) Analizar los altos índices de deportación de salvadoreños, determinando la transgresión de los derechos humanos fundamentales de los migrantes tras la modificación de las políticas migratorias estadounidense

Una vez expuesto los objetivos de la investigación fue necesario formular una serie de hipótesis sujetas a comprobación por medio de la investigación de campo desarrollada en los departamentos de San Miguel y San Salvador se formuló como Hipótesis General: Las deportaciones de salvadoreños desde los Estados Unidos de América durante el período 2013-2017 generan transgresiones a las garantías judiciales y administrativas del debido proceso de deportación del migrante salvadoreño por parte de las autoridades migratorias, producto de la ausencia de firma y ratificación por parte de Estados Unidos de América a los diversos tratados internacionales sobre derechos humanos fundamentales. De dicha hipótesis general se desprenden hipótesis específicas las cuales fueron planteadas de la siguiente manera:

a) Los procesos inadecuados de detención y deportación de salvadoreños migrantes en Estados Unidos de América, generan una transgresión a los tratados internacionales en materia de derechos humanos fundamentales, b) La no existencia de un tratado internacional en materia de deportación generan una transgresión a los derechos humanos fundamentales de los migrantes salvadoreños establecidos en el marco jurídico internacional y en la legislación secundaria, c) El desconocimiento de

las garantías judiciales sobre derechos humanos por parte de los migrantes salvadoreños, genera transgresiones a sus derechos de parte de las autoridades migratorias estadounidenses que conlleva a las deportaciones de salvadoreños en los departamentos de San Miguel y San Salvador.

El tipo de Investigación que se realizó es teórico de carácter descriptiva con la que se pretende describir las características fundamentales del problema de los salvadoreños deportados desde Estados Unidos de América, la violación de sus derechos humanos fundamentales a través del estudio de la norma jurídica internacional vigente en materia de derechos humanos. Así mismo, se utilizó el enfoque cualitativo, el cual permite descubrir la información que se busca con las preguntas de investigación, además permitió la recolección de datos y obtener información de la realidad social de los salvadoreños deportados. El método utilizado en la investigación es el hipotético- deductivo, que contribuyó a encontrar las directrices de la investigación y a definir como se desarrollaría la misma, ya que es el que facilitó el desarrollo del estudio partiendo de lo general a lo particular, posibilitando la investigación desde la óptica del conocimiento concreto para los investigadores y que es parte importante de aspectos cuantitativos.

En el transcurso de la investigación se utilizaron datos estadísticos para obtener datos específicos de la cantidad de salvadoreños deportados desde Estados Unidos durante el periodo 2013- 2017. Para ello se hizo uso de tablas y gráficos estadísticos que representaron dichas cantidades y permitieron manejar datos a nivel empírico en porcentajes, lo cual sirvió para analizar los datos arrojados por las encuestas que se realizaron obteniendo como resultado final la identificación de personas deportadas en los departamentos seleccionados. De igual forma se obtuvo respuestas y comprensión por parte de las personas que se encuestaron, recabando la mayor información posible

sobre las deportaciones y sobre el conocimiento de tratados internacionales en materia de derechos humanos. Entre los instrumentos que se utilizaron en esta investigación se encuentran: “La Entrevista: que busca la recopilación de información a partir de una conversación planificada por expertos en la materia o tema para que a través de las respuestas brindada sea de utilidad para el desarrollo de la investigación”³ y la guía de observación estructurada: la cual le permitió al encuestador obtener información de primera mano a través del contacto directo con las personas que han sufrido un proceso de deportación y con la cual se pudo obtener una información fidedigna del proceso de deportación en virtud de la violación de los derechos humanos fundamentales de las personas.

La investigación se estructuró en el desarrollo de tres capítulos, el primero de ellos, se tituló consideraciones históricas y teóricas del proceso de deportación de salvadoreños provenientes de los estados unidos de américa, en el cual, se estudió el proceso de deportación de salvadoreños que se lleva a cabo en Estados Unidos, este capítulo permitió el análisis a los principales factores que configuran los procesos migratorios y a la vez las principales causas que motivaron a la deportación de salvadoreños que han migrado hacia este país norteamericano; además permitió hacer una comparación entre los procesos de deportación que se realizaron en la administración del expresidente Barack Hussein Obama y la administración Donald John Trump. En igual manera, se interpretó la actuación del gobierno estadounidense en el momento de detención e intercepción del migrante salvadoreño, abordando finalmente una reflexión teórica desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales.

³ Restituto Sierra Bravo, *Técnicas de Investigación Social: Teoría y Ejercicios*. (España, Madrid, Editorial Paraninfo, 2001).

En el Capítulo II titulado: Marco jurídico regulatorio respecto a la normativa nacional e internacional y legislación secundaria relativo al proceso de deportación de salvadoreños proveniente de los Estados Unidos de América, donde se hizo un análisis jurídico de los principales Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y de la legislación secundaria que contienen los derechos fundamentales de la persona humana, haciendo énfasis en los derechos humanos establecido en los Tratados, Declaraciones y Resoluciones que son violentados en el momento de la detención y deportación de un migrante. En este capítulo fue necesario aclarar que no existen tratados internacionales específicamente en materia de deportaciones, que contenga las garantías mínimas que se deben respetar a nivel internacional, luego de que se detenga a una persona que reside en Estado Unidos de una manera irregular e indocumentada; sin embargo, existen aquellos que velan por la protección de los derechos del migrante y los derechos humanos fundamentales.

El capítulo III el cual fue titulado: La transgresión de los derechos humanos fundamentales de salvadoreños provenientes de los Estado Unidos de América en el proceso de deportación durante el periodo 2013-2017 a partir de los resultados de la investigación de campo en los departamentos de San Miguel y San Salvador, la tabulación de resultados obtenidos en los instrumentos de la investigación comprobaron que durante el proceso de deportación se encuentra innato la transgresión de los tratados internacionales en materia de derechos humanos fundamentales y de los derechos que la persona posee independiente de su nacionalidad, sexo o religión y que se ven violentados por parte de Estados Unidos de América.

Finalmente se enumeran las principales referencias bibliográficas consultadas conforme a la profundización de la investigación. También se

incluyen los anexos de la investigación los cuales son: a) Modelo de Cédula de Encuesta, b) Recortes periodísticos que ilustren sistemáticamente las diferentes cantidades de salvadoreños deportados. c) Modelo de cedula de entrevista d) Noticias e) Matriz de Instrumentos Jurídicos Internacionales f) Ubicación de los centros de detención g) Datos de la Dirección General de Migración y Extranjería.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES HISTÓRICAS Y TEÓRICAS DEL PROCESO DE DEPORTACIÓN DE SALVADOREÑOS PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Sumario: 1.1 Flujos Migratorios Internacionales a través de la Historia, 1.2 Origen de las Deportaciones, 1.3 Fundamento Teórico y Doctrinario de las Deportaciones desde la Perspectiva del debido proceso de deportación de salvadoreños desde los Estados Unidos de América, 1.4 Desarrollo del Proceso de Deportación de Salvadoreños en Estados Unidos, 1.5 Proceso y Desarrollo de la Deportación Judicial de los salvadoreños radicados en los Estados Unidos, 1.6 Reformas Migratorias durante las administraciones entre el periodo 2013-2017, 1.7 Estimaciones Gubernamentales sobre el proceso de deportación, 1.8 Una reflexión del proceso de deportación desde la perspectiva de la teoría de las Relaciones Internacionales. .

El presente capítulo describe el fenómeno histórico de la migración internacional de los salvadoreños, sus orígenes, causas y la importancia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos fundamentales, de igual forma se desarrolla el proceso jurídico de la deportación de salvadoreños que se encuentran con un estatus irregular en Estados Unidos de América. Para entender el fenómeno de la deportación o expulsión como es llamada por Estados Unidos, se debe tener en cuenta que no existe unanimidad por los Estados para hacer referencia al término deportado como tal; sin embargo, los Estados han empleado una gama de definiciones para hacer referencia legal a los deportados y utilizan conceptos como la remoción, expulsión, repatriación y retorno, definiciones que son empleadas bajo la administración y criterio de cada Estado.

En cuanto a la deportación de salvadoreños se explica el proceso administrativo de deportación que es seguido en Estados Unidos, así como las causas que lo generan haciendo finalmente un abordaje de las políticas migratorias implementadas por cada uno de los presidentes en las administraciones correspondientes, con énfasis en cada una de las

modificaciones sobre la interpretación de las leyes migratorias estadounidenses y las pertinentes políticas salvadoreñas frente al fenómeno de la deportación. Finalmente cierra este capítulo analizando el fenómeno de la deportación desde la perspectiva Teórica de las Relaciones Internacionales, aplicando inicialmente: 1) La Teoría Dualista: como fundamento jurídico para explicar la funcionalidad Dual del sistema interno de un Estado y el comportamiento de la norma internacional, 2) La Teoría Push Pull para explicar el fenómeno de la migración salvadoreña hacia Estados Unidos de América y 3) La teoría sistémica para explicar el orden del sistema internacional, de las unidades que lo conforman y de cómo estos dan creación a normas internacionales de carácter vinculante que relacionado con el trabajo de investigación le dan vida a la normativa internacional para la protección de los derechos fundamentales del ser humano y que posteriormente podrían darle génesis a un tratado internacional sobre protección de los derechos humanos en los procesos de deportación de salvadoreños desde los Estados Unidos de América.

1.1 Flujos Migratorios Internacionales a través de la Historia

La migración internacional ha sido un evento considerado como el esfuerzo de las personas de sobrepasar las fronteras nacionales de su país de origen, hacia otro país en el cual creen encontrar un futuro mejor para ellos y sus familias. Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) los flujos de personas migrantes han sido, siguen siendo, y continuaran siendo, vectores importantes del cambio social, económico y cultural. Esta organización define a la “migración como el movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo con la intención de establecerse de manera indefinida o temporal, abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de

refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos”.⁴

Si bien el fenómeno de la migración se extiende desde antes de la Segunda Guerra Mundial hacia todas las regiones del mundo, es importante destacar que también la migración de salvadoreños hacia Estados Unidos tomó un gran auge en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial. En la década de los 40’s y 60’s la migración se caracterizó por desarrollar trabajos a corto plazo, en la mayoría de los casos eran personas que viajaban legalmente y que tenían los ingresos económicos altos y aquellas personas pertenecientes a la clase media que tenían los ingresos necesarios.

La migración de salvadoreños hacia este país norteamericano puede definirse a través de la historia en dos modalidades: una de ella es por la vía legal ya sea porque pertenecen a un programa que les da un mejor status y la segunda es la realizada por medios ilegales, la cual representa la manera más común de los salvadoreños de ingresar a este país, donde los migrantes comúnmente se desplazan por vía terrestre a través de las fronteras de tres estados siendo estos a) El Salvador-Guatemala, b) Guatemala-México y c) México-Estados Unidos hasta llegar a cruzar ilegalmente la frontera de los Estados Unidos.

1.1.1 Desarrollo histórico de la migración salvadoreña hacia Estados Unidos de América

La migración en El Salvador tiene su origen desde tiempos remotos en donde los deseos de superación y de lucha han forjado en el salvadoreño una inquietud por buscar nuevas oportunidades fuera de su territorio natal. La migración en El Salvador partió de una migración interna en donde los

⁴Organización Internacional para las Migraciones, “Migración y Retorno” Fundamentos de Gestión de Migración Sección 3.9, vol. 3. (Ginebra, 2003): 6, www.crmsv.org.

campesinos o jornaleros salvadoreños salían de su pueblo natal hacia otros pueblos o a la ciudad en busca de oportunidades laborales que les permitieran satisfacer sus necesidades básicas.

A través de los años los movimientos migratorios de salvadoreños hacia Estados Unidos, ha tenido sus propias características, que han estado marcadas por distintas etapas y períodos. El auge de la migración de salvadoreños tuvo su origen en los años previos al conflicto armado interno de 1980, la cual se ubica a finales de la década de los años setenta, momentos en los que comienzan a darse olas de violencia y el comienzo de la guerra civil durante 1979 y 1992 dieron paso a la movilidad de personas hacia el exterior.

Un primer período se ubica en 1979 donde existieron dos causas principales de movilidad; las cuales fueron violencia y guerra. Las nuevas variantes condicionantes eran: el temor, la inseguridad, la angustia. “La variable económica persiste durante ese período y se acentúa aún más por la crisis política, así como por el hecho de que el desplazamiento interno y externo por la guerra, forzó a miles de salvadoreños a abandonar todos sus bienes o casi todo en su huida”.⁵

Un segundo período coincide con “la Guerra Civil salvadoreña (1981-1992), en el que, de manera vertiginosa, aumenta la llegada de salvadoreños alejándose de la violencia y de la pobreza que aquejaba al país en estas décadas. El tercer período se dio después de la firma de los Acuerdos de Paz realizada en México (1992)”⁶ momento histórico que estuvo marcado por la crisis socioeconómica de la posguerra y una serie de catástrofes naturales que

⁵ Diana Carolina Alvarenga Pérez, José Roberto Arias Escobar y Gerby Yeny Díaz Gallardo, “La reforma Migratoria de Estados Unidos de América y sus Repercusiones en los Migrantes Salvadoreños 2004-2011” (Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador, San Salvador, 2011), 5

⁶ *Ibíd.*, 6-7

sucedieron en el país entre las cuales se encuentran el Huracán Mitch en 1998 y los terremotos de 2001, de estos últimos surge el Estatus de Protección Temporal mejor conocido como TPS (por sus siglas en inglés), que acogió a miles de migrantes salvadoreños en Estados Unidos de América para trabajar y viajar legalmente en dicho país, llegando a su finalización con la última prórroga para el mes septiembre de 2019.

1.1.2 Causas que motivan la migración internacional

Entre las principales causas que motivan a la migración internacional se puede encontrar una diversidad de factores:

- a) La búsqueda de una vida mejor para uno mismo y su familia⁷. La condición de vida mejor para un migrante únicamente se logra si puede establecerse dentro de un país que le genere altos ingresos económicos y una fuente de empleo casi permanente debido a la condición legal de ellos en otros Estados. La idea que la mayoría de salvadoreños tiene sobre la situación que se vive en el país es que no logran obtener los recursos suficientes económicos y sociales que permiten vivir de forma adecuada, lo que se convierte en motivo para buscar fuera de las fronteras un mejor futuro.

- b) “Las disparidades de ingresos entre distintas regiones y dentro de una misma región.”⁸ Es el factor económico el que determina para tomar la decisión de migrar debido a las riquezas que países como Estados Unidos de América que cuenta con un índice de desarrollo relativamente alto en comparación a El Salvador, lo que se vuelve atractivo para las personas de bajos ingresos residentes en países en

⁷ *Ibíd.*

⁸ *Ibíd.*, 6

vías de desarrollo. De este tipo de decisiones se genera una situación de economía dependiente a las remesas familiares lo que se vuelve un factor de incremento en el flujo migratorio irregular hacia países desarrollados.

- c) “Las políticas laborales y migratorias de los países de origen y de destino.”⁹ Las condiciones laborales y de remuneración que los países de destino tienen son un factor decisivo, ya que en muchas ocasiones tiene condiciones de paga mucho más beneficiosas que las que tienen los países de origen. Esto sucede en el caso particular de la migración hacia EE. UU, donde los migrantes consideran que la remuneración de su fuerza laboral es mejor en comparación a su país natal y por consiguiente la estabilidad laboral es mejor.

- d) “Los conflictos políticos que impulsan la migración transfronteriza, así como los desplazamientos dentro de un mismo país”¹⁰. La situación que atraviesan algunos países, donde sus regímenes autoritarios no benefician a la población obliga en muchas ocasiones a buscar la vía migratoria legal o ilegal hacia países que les genere un clima más democrático y donde se les permita un desarrollo pleno. En igual forma sucede con la precaria situación de violencia interna en un país que ocasiona no solo un éxodo interno, sino que trasciende las fronteras llegando a situaciones extremas como crisis de refugiados y otras crisis migratorias de niñas, niños y adolescentes.

⁹ *Ibíd.*, 7

¹⁰ *Ibíd.*,8

1.2 Origen de las Deportaciones Internacionales

La expulsión o deportación de las personas migrantes es usada por los Estados en respuesta a los crecientes movimientos internacionales de población migrante hacia los países desarrollados, principalmente porque los migrantes irregulares violentan la legislación interna del país receptor en aspectos de migración. En este sentido dentro de los problemas que aquejan a la población migrante luego de instalarse en el país de destino se encuentran normativas referentes a la expulsión y que en ocasiones traen consigo perjuicios a los derechos humanos fundamentales de los expulsados, las situaciones a las cuales se enfrentan la mayoría de migrantes indocumentados son: “Las expulsiones colectivas, que violan todas las garantías procesales y en algunos casos son precedidas de condiciones adversas a la dignidad humana; en las legislaciones modernas se le han suprimido garantías desde su esencia como sanción y entre los países con mayor incidencia en el fenómeno se encuentran México, Estados Unidos, España, Suiza y Francia. El Derecho Internacional ha sometido el tema a consideración en varias ocasiones y la doctrina jurídica, a pesar de sus constantes abordajes, no la define en sus rasgos característicos como institución.”¹¹

Según el autor inglés Herbert Hart¹² “cada Estado realiza la expulsión de las personas migrantes o que el Estado considere que no son aceptables

¹¹ Doctora Odette Martínez Pérez, “La Expulsión de Extranjeros y La Labor de Organismos Internacionales al respecto comentarios de cátedra”, volumen 1, n.9 (mayo 2013): 201 <http://revistasocialesyjuridicas>.

¹² Herbert Hart, Teorías del derecho: octubre de 2012. Herbert Lionel Adolphus Hart es el filósofo del derecho inglés más conocido del siglo XX y junto a Kelsen uno de los positivistas más influyentes. Nació en 1907 y murió en 1994. Estudió derecho en Oxford y hasta el comienzo de la Segunda Guerra Mundial ejerció con éxito la abogacía. Al terminar la contienda comienza una brillante carrera académica en Oxford, donde es designado en 1952 Catedrático de Teoría del derecho. Su obra fundamental es El concepto de derecho aparecida como manual en 1961. Las explicaciones siguientes recogen algunas de las ideas expuestas en ella. Acabo de indicar que Hart ha sido uno de los filósofos del Derecho positivistas más

dentro de su territorio según las normas de Derecho Internacional el cual también se basa tanto en normas de fondo como de procedimiento, cumplimiento de lo antes mencionado que en la mayoría de los casos condiciona la legalidad de la expulsión”.¹³ Como describió el autor ya citado: en lo que a la deportación o expulsión se refiere “la facultad de expulsión es típica de las competencias que poseen los Estados con respecto al ingreso y la residencia de los extranjeros. Calificados anteriormente de aspectos de la discrecionalidad absoluta del Estado, esas facultades están reguladas y controladas, tanto en cuanto a su fondo como a su forma, por un sistema de normas que actualmente es lo suficientemente avanzado y coherente para ser calificado de derecho internacional de las migraciones.”¹⁴

El derecho de deportar a los extranjeros es un derecho inherente al principio de la soberanía territorial que este posee. “La existencia de un Estado no se debe solamente a la existencia de una población que reconoce su soberanía, sino también a la existencia de un territorio sobre el que se ejerce de forma exclusiva esa soberanía, tanto de hecho como de derecho.”¹⁵ El Estado decide implementar la deportación de extranjeros y al realizar esta práctica entran en interacción, por un lado, el principio fundamental de la soberanía que posee el Estado en el ordenamiento internacional, ya que este es el que faculta a un Estado para crear y dictar reglas de carácter interno en virtud del ejercicio de su soberanía territorial y por otro lado, se encuentran los principios fundamentales que conforman el ordenamiento jurídico internacional del cual los Estados son parte y de la misma manera los derechos humanos

importantes del siglo pasado. No obstante, su postura es más matizada que la de Kelsen. Aparentemente se propone superar los que considera defectos de la obra kelseniana.

¹³ Martínez Pérez, *La Expulsión de Extranjeros*, 11

¹⁴ *Ibíd.*, 202

¹⁵ *Ibíd.*, 203

fundamentales que cada extranjero posee y que todos los Estados deben respetar.

Según el Tercer Informe presentado en el año 2013 a la Asamblea General de las Naciones Unidas por el Relator Especial Rolin Jacquemyns; existen principios y garantías que son admitidas por los Estados en materia de deportación de extranjeros, el autor plantea de una manera muy resumida en este informe que los principios son: “el principio de la no expulsión de un nacional, el principio de la no expulsión de refugiados, el principio de la no expulsión de un apátrida, el principio que prohíbe realizar expulsiones colectivas, el principio de no discriminación, el principio del respeto de los derechos fundamentales de la persona expulsada, el principio que prohíbe la expulsión arbitraria, la obligación de informar y la obligación del Estado que expulsa de respetar su propio derecho (*patere legem quam fecisti*) y el procedimiento previsto en el derecho vigente”¹⁶ principios que serán desarrollados posteriormente.

1.2.1 Cantidad de salvadoreños deportados desde los Estados Unidos entre el 2013 y el 2017

Habiendo expuesto el origen de las deportaciones internacionales es necesario especificar el índice de salvadoreños retornados que para el año 2013 sumó la cantidad de 21,500 obteniendo un drástico incremento para el año 2014 en los meses comprendidos de enero a diciembre 6,590 llegando a un total de 28,090 solo en ese año. Para el año 2015 la cifra de deportados salvadoreños represento una baja considerable en comparación al 2014 con una cantidad de 21,457 deportados, en el año 2016 las deportaciones tuvieron un leve incremento llegando un total de 21,442 y en los meses comprendidos

¹⁶ *Ibíd.*

de enero a Diciembre de 2017 la cifra considerable es de 15,497 deportados.¹⁷ En términos prácticos, los índices de deportación de salvadoreños desde los Estados Unidos de América reflejan que fue durante la administración Obama donde hubo un incremento en los flujos de deportados esto a pesar que fue durante esta administración donde se impulsaron muchos programas beneficiosos a los migrantes que serán profundizados posteriormente

1.3 Origen del término “Deportación”, descripción y aplicación desde la perspectiva del debido proceso de deportación de salvadoreños provenientes los Estados Unidos de América

1.3.1 Una aproximación al concepto de deportación

Debido a que no existe unanimidad en cuanto a un concepto legal de deportaciones a nivel internacional la deportación puede ser definida como “el acto de autoridad mediante el cual se ordena a un extranjero abandonar el país por carecer del documento migratorio que autorice su legal estancia, por haberse vencido el tiempo de permanencia legal en el país o por violar disposiciones establecidas en la ley.”¹⁸ Es decir, la naturaleza jurídica de la deportación procede cuando se viola la ley, procediendo a la deportación como forma de sanción. En relación con lo anterior, se puede entender a la deportación como una medida sancionatoria aplicada a extranjeros que se encuentran de forma indocumentada o que han violado las leyes del Estado receptor, retornándolos a su país de origen.

¹⁷ “Dirección General de Migración y Extranjería: Cifras oficiales de retornados salvadoreños”, acceso 3 de diciembre de 2017, www.migracion.gob.sv.

¹⁸ Eduardo Pérez, “Deportación, Expulsión y Extradición”, (Blog), Grado Cero Prensa un espacio para la difusión de las Ciencias Sociales y la Filosofía. (24 mayo de 2016) <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2016/05/24/deportacion-expulsion-y-extradicion/>

Según el autor Federico Luis Schuster, “la deportación es la remoción física, y por ende, la exclusión final de un individuo o de un grupo de individuos del territorio de un Estado”¹⁹. Así, la deportación o el derecho de deportar a aquellos extranjeros que son considerados indeseables para un país o impedirles su entrada, es una facultad legítima de un Estado en pleno ejercicio de su soberanía.

El autor de origen chileno Jorge Witker en su libro “Derechos de los Extranjeros”, resalta que, el hecho que “una persona sea considerada extranjera responde a su adscripción a un territorio y a un Estado como nacional”²⁰; sin embargo, en el contexto de la globalización y tomando en cuenta la paulatina eliminación de fronteras fomentada por los procesos de integración económica, la movilidad de personas en diversos estados en la actualidad, es una situación muy común, y la concepción del ser humano como tal, es decir como sujeto titular de derechos y obligaciones se sobrepone a las consideraciones de nacionalidad, en este sentido, podemos decir que importa más el ser humano que el ciudadano.

Otro concepto es el de la OIM que define la deportación como el “acto del Estado en el ejercicio de su soberanía mediante el cual envía a un extranjero fuera de su territorio, a otro lugar, después de rechazar su admisión o de habersele terminado el permiso de permanecer en dicho Estado”²¹.

Por otra parte, es necesario aclarar que la deportación, la extradición y la expulsión son conceptos diferentes, pero comúnmente confundidos puesto

¹⁹ Carolina Ahumada Mejía, “La Deportación un Acto de Soberanía Nacional y menoscabo de los Derechos de los Migrantes”,(2009): http://ensayo_-_Deportacion_acto_la_deportacion_acto_soberania_y_menoscaboderechos.pdf

²⁰ Jorge Witker. *Derechos de los Extranjeros*, (Universidad Nacional Autónoma de México, 2000), <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/61/tc.pdf>

²¹ *Glosario sobre Migración*, s.v “deportación”, acceso 30 de septiembre de 2017, www.oim.com

que, la extradición es: “El procedimiento legal mediante el cual un individuo que ha cometido un delito es expulsado de un país y devuelto a su país de origen (para que se realice esta acción es necesario que haya un acuerdo o tratado de extradición entre las dos naciones implicadas)”²². Por lo tanto, una extradición se lleva a cabo con el objetivo de que el extranjero que ha cometido un delito regrese a su país de origen para ser condenado.

La expulsión por su parte se entiende el “acto soberano de los Estados mediante el cual envían a un extranjero a su país por considerarlo peligroso para su soberanía, seguridad o integridad nacional”²³ la naturaleza jurídica de la expulsión es la de una sanción y sólo procede contra extranjeros por inmiscuirse en asuntos políticos internos que pueda afectar la soberanía, seguridad o integridad del Estado. Sin embargo, es necesario aclarar que dentro de lo que compete y se analizó en esta investigación es sobre la deportación o la expulsión que se da en algunos casos aun cuando existen principios por los cuales no deben ser expulsados.

1.3.2 Principios internacionales acerca de la expulsión

La Doctora Odette Martínez Pérez, profesora de la Universidad de Santiago de Cuba hace hincapié en 7 principios, los cuales se distinguen por tres categorías de límites: los relacionados con las personas objeto de expulsión, los relativos a los derechos fundamentales de las personas objeto de expulsión) y los que tienen que ver con el procedimiento que ha de seguirse en materia de expulsión entre los que se pueden mencionar los siguientes.

1. **“Principio de no expulsión de los nacionales”²⁴**: Este principio 1 se basa en aquel extranjero que ha obtenido la naturalización a un Estado.

En diversos Estados existen la posibilidad de ser expulsados bajo las

²² Elsa Teodora Ramos, “Competencias Laborales de los Deportados”, UTEC, (2009), 9

²³ OIM, *Glosario sobre Migración*, 11

²⁴ Martínez Pérez, *La Expulsión de Extranjeros*, 204

leyes que permiten la expulsión de nacionales, mientras el actual Derecho Internacional de los Derechos Humanos lo prohíbe. Este principio guarda íntima relación con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y más concretamente el párrafo 5 de su artículo 22, que reza lo siguiente: “Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

2. **“Principio de no expulsión de un refugiado”²⁵**: principio según el cual no puede expulsarse a los refugiados, entendidos como una persona que se ve obligada a abandonar su país y a refugiarse en otro por motivos bélico o políticos. En última instancia, por así decirlo, sólo pueden ser expulsados por dos razones no cumulativas: la seguridad nacional y el orden público.
3. **“Principio de no expulsión colectiva”²⁶**: atendida como la salida forzosa del territorio nacional de un grupo de extranjeros y no de uno solo. El a escala universal, parece limitarse únicamente a los trabajadores migratorios y sus familias.
4. **“Principio de no discriminación”²⁷**: Ligado al principio de igualdad como derivado o independiente, se encuentra el mandato de no discriminación, que con breves palabras es el postulado por el cual no puede tratarse de forma distinta a dos o más personas utilizando como base o fundamento ciertas características del propio sujeto o del grupo social al que pertenece, en este caso, discriminándose por su nacionalidad, su creencia religiosa o ideas políticas

²⁵ *Ibíd.*, 210

²⁶ *Ibíd.*, 220

²⁷ *Ibíd.*, 223

5. **“Principio del respeto de los derechos fundamentales de la persona expulsada”²⁸**: Este principio se refiere a lo que desde un comienzo se ha tratado en esta investigación, que se respeten con la expulsión los Derechos Humanos fundamentales de cada persona de manera general, con independencia de que sea una persona natural extranjera o no.
6. **“Principio que prohíbe la expulsión arbitraria, la obligación de informar y del Estado que expulsa de respetar su propio derecho”²⁹**: Se trata de prohibir la expulsión arbitraria e ilegal, la cual se ha materializado con la violación de derechos y garantías. Asimismo, se vulnera la igualdad ante la justicia y el derecho de propiedad sobre toda clase de cosas y bienes, corporales e incorporales. Además de que se viola la igualdad entre los Estados y que las normas que rigen la relación entre estos sean convenios de paz, solidaridad u otros. Los principios anteriormente descritos representan las ideas fundamentales de la comunidad internacional respecto a la protección de determinados extranjeros a no ser expulsados; pero que son pasados por alto en la conducta e incluso en la legislación de los estados receptores violando dichas disposiciones durante el proceso de expulsión, generando vacíos los cuales propician la violación de los derechos humanos

1.3.3 Causas comunes del Proceso de Deportación

A través de los años el proceso de deportación de los salvadoreños migrantes que radican en Estados Unidos de América ha tenido una diversidad de causas que generan que una persona sea considerada como un sujeto propenso a ser deportado, las condiciones que generan las deportaciones son

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ *Ibíd.*

diferentes y se apegan a cada una de las situaciones o causa por la que el migrante sea detenido.

Para una persona migrante que radica en este país el mantenerse de una forma estable y habitar con documentos legales es un privilegio, a continuación, se mencionan las principales causas que son consideradas comunes para que un migrante radicado en Estados Unidos sea deportado.

- Entrar y permanecer de manera ilegal dentro de los Estados Unidos

“Dentro de la interpretación de la Ley de Inmigración de 1952 (INA § 212) codificada bajo la reforma del Código 8 (8 U.S.C. § 1182)”³⁰ establece que toda persona que se encuentre en las fronteras de Estado Unidos de América tratando de cruzar las mismas de una manera ilegal es sujeto de deportación a su país de origen. La población salvadoreña que logra establecerse en EE. UU tienen grandes expectativas de vida; pero en muchas ocasiones también le genera una contradicción debido a su condición de ilegalidad y que a la vez los hace un blanco para las deportaciones masivas que se generan dentro de este territorio.

Los salvadoreños indocumentados son sujetos de deportación únicamente por el hecho de encontrarse sin documentos legales que habilite su estancia dentro de este país, para que se de este tipo de deportación no se necesita que este tenga algún tipo de delito, pero en el peor de los escenarios si estos sufren un arresto o reciben una condena se encuentran más propensos a que los agentes de inmigración localicen su ubicación y comiencen el proceso de deportación.

³⁰ “Legal Information Institute: Inadmissible alien”, acceso el 5 de octubre de 2017, <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/8/1182>

- Por cometer delitos graves: serán sujetos de deportación los migrantes que cometan actos con categorías de delito grave entre los cuales se encuentra: violación, tráfico de drogas, armas y los condenados a prisión quienes podrán ser devueltos a su país de origen.
- Por ser acusado de violencia doméstica: se efectúa cuando se utiliza la violencia verbal, psicológica y física razón por la cual es sujeto de deportación inmediata y de abandono del territorio estadounidense.
- Por permanecer más tiempo del permitido en el país: es referente a las personas que han obtenido un ingreso con una visa de turista a este país y que a su vez se queden dentro del territorio más tiempo del permitido.
- Por contraer matrimonios por conveniencia: si se comprobase que la credencial de residencia permanente en el país fue obtenida por un fraude a la ley, el inmigrante puede perder su Green Card y ser deportado.
- Por ser contrabandista de personas: por comprobación de ayuda o ánimos a un inmigrante a ingresar de manera ilegal a los Estados Unidos, es sujeto inmediato de deportación, a este delito también puede denominarse trata de personas.

Bajo la administración del presidente Donald John Trump se da la creación de nuevos requisitos para ser candidato a un proceso de deportación. Según el texto de la orden ejecutiva conocida como **Enhancing Public Safety in the Interior of The United States**, las nuevas prioridades de deportación son las siguientes: “Personas condenadas por delito y ofensas menores, Migrantes con una orden de deportación o expulsión o una salida voluntaria, Migrantes que han sido acusados de un delito y todavía no se ha resuelto, Migrantes acusados de actos imputables como fraude, tergiversación,

declaraciones falsas y actuaciones semejantes en relación a asuntos oficiales de cualquier clase o agencia de gobierno, Abuso para recibir beneficios de un programa de ayuda pública Y finalmente es prioridad de deportación que un oficial de inmigración considere que una persona es un peligro para la seguridad pública o nacional.”³¹

1.3.4 Tipos de Deportaciones

1.3.4.1. Deportación Judicial

Existen diferentes tipos de deportaciones de los cuales son víctima los migrantes salvadoreños, lo cual a alguno de ellos no se les brinda el debido proceso como lo establece la ley, uno de los tipos de deportación es la deportación judicial entendida, como aquella remoción ordenada por un juez o por una corte, este tipo de deportación se caracteriza fundamentalmente porque el individuo nacional extranjero residiendo en territorio de los Estados Unidos con independencia de que su permanencia sea legal o ilegal , deberá presentarse a comparecer ante una Corte Judicial en la cual se decidirá a criterio de un Juez y teniendo en cuenta la comisión por dicho extranjero de ciertos delitos penales o de índole inmigratorios el abandono por parte de éste del territorio norteamericano.

En EE.UU la deportación judicial se ajusta a un procedimiento legal específico, este se define a partir de los siguientes elementos: Inicialmente el “Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos (DHS, por sus siglas en inglés) hace llegar al nacional extranjero una notificación oficial

³¹ María Rodríguez, “Prioridades de deportación por orden Trump y reglas expulsivo inmediata” (blog), acceso 5 de octubre de 2017, www.thoughtcho.com

denominada Aviso de Comparecencia (Notice to Appear, en inglés)³², mediante la cual se le indica si la persona tiene una infracción cometida, si esta persona se le identifica dicha infracción se da el inicio de un proceso de deportación en su contra, que en virtud de dicho proceso debe comparecer ante la Corte, el migrante ante ese proceso tiene derechos asistidos, tiene derecho a ser representado por abogados, de igual forma, solicitar un intérprete si no dominase el idioma inglés.

Durante el proceso legal será obligación de la Corte presentar las evidencias que prueben la justeza de la deportación del extranjero. Si un individuo es detenido o capturado por inmigración dentro de los EE. UU y no ha sido deportado anteriormente las autoridades enviarán un documento “este documento incluirá el nombre de la persona, país de nacionalidad, el número A de identificación, la fecha y manera en que esa persona entró en EE. UU y las razones por las cuales el gobierno piensa que debe ser deportado.”³³ Esto da comienzo formal al procedimiento de deportación ante el Juez de Inmigración, que entonces decidirá si la persona debe someterse a deportación, y si es el caso, si existe un alivio contra la deportación, las decisiones de un Juez de Inmigración pueden recurrirse ante la Junta de Apelación de Inmigración.

La legalidad bajo la cual se efectúa un proceso judicial de deportación deberá quedar establecida en las pruebas que presente la Corte para comprobar que el migrante debe ser deportado. Así mismo, la presentación

³²My Immigration Place, “La Deportación Judicial de Nacionales Extranjeros en los Estados Unidos y sus Causales Legales”, (Blog), acceso el 14 de octubre de 2017, <https://myimmigrationplace.com/blogs/108340/la-deportacion-judicial-de-nacionales-extranjeros-en-los-estados-unidos-y-sus-causales-legales>

³³Alianza de Justicia de Trabajadores Globales Proyecto de Post-Deportación y Derechos Humanos Boston College. “Principios Básicos sobre Detención y Deportación de Inmigrantes en Estados Unidos”, (2014), <https://static1.squarespace.com>

del Aviso de Comparecencia con el cual se da inicio a este proceso deberá tener una razón previamente fundamentada, ya que es aquí donde inician muchas detenciones arbitrarias e ilegales donde son las autoridades migratorias quienes a base de ordenes falsas o inexistentes proceden ante una persona migrante.

1.3.4.2 Deportación Administrativa

La deportación administrativa se aplica a todas aquellas personas que residen en los Estados Unidos de América incluyendo a personas con estatus de residencia. En la deportación administrativa la persona migrante o residente permanente no comparecerá ante un juez de inmigración, y será el departamento de seguridad y justicia quien se encargara de la expulsión basándose en la historia de una persona. Una de las vías, formas o tipos de deportación aplicables a los migrantes es la denominada Deportación Administrativa de nacionales extranjeros en los Estados Unidos, en donde todas “todas las gestiones se realizan con el Servicio de Inmigración y Ciudadanía de los Estados Unidos (USCIS, según siglas en inglés), y no requiere de la intervención a audiencia ante Juez alguno.”³⁴ El procedimiento se lleva a cabo específicamente en primer lugar cuando el servicio de Inmigración y Ciudadanía de EE.UU envía un Aviso de Intención (Notice of Intent, en inglés).

1.3.4.3 Deportación Acelerada

Expulsión rápida es un procedimiento que el DHS utiliza para expulsar a las personas de los Estados Unidos que han intentado entrar en el país sin los documentos apropiados. Cuando una persona trata de entrar en los EE.UU. a través de un punto de control fronterizo, un aeropuerto internacional o un puerto marítimo, oficiales de inmigración le entrevistan para ver si tiene

³⁴ OIM, *Migración y Retorno*, 22

documentos válidos y si va hacia el país de destino por los motivos que se especifican en dichos documentos.

Si el oficial de inmigración cree que trata de entrar en el país con fraude o sin los documentos apropiados, el oficial puede negarle la entrada y ordenarle inmediatamente la expulsión de los EE.UU. Después de ser expulsado del país con una expulsión rápida, no se puede volver a los EE.UU. durante 5 años o más, aunque pueden darse algunas excepciones, así también, se les niega el derecho de hablar con un Juez de inmigración. Además, el proceso de expulsión expedito (sin demora) se puede llevar a cabo para dos tipos de grupos de personas cuando son halladas en los Estados Unidos: "(1) personas que han llegado por mar y fueron halladas entre los dos primeros años de estar en el país, y (2) personas que son halladas dentro de las primeras 100 millas de una frontera internacional y entre los primeros 14 días que dicha persona entró al país".³⁵ Existen dos situaciones en las que no se le negará la entrada en la frontera y se revisará en parte su solicitud de entrada en los EE.UU. La primera es si en el punto de entrada, expresó temor de regresar a su país de origen o solicitó asilo o protección bajo la Convención en contra de la Tortura en los Estados Unidos. En esta situación, se le dará la oportunidad de hablar con un oficial encargado del asilo que determinará si el temor a regresar a su país de origen, es un miedo creíble. Se explicará detalladamente este proceso más adelante.

La segunda situación es si el migrante reclama que ya tiene algún estado legal migratorio en los EE. UU, como la ciudadanía estadounidense, la residencia legal permanente, o estado de refugiado o asilado en los EE.UU. En este caso, el oficial de inmigración primero debe tratar de encontrar las

³⁵ "Departamento de Justicia de Estados Unidos de América, ¿Qué hacer si está en proceso de expulsión rápida o restablecimiento de expulsión?", (USA, 2017), <https://www.justice.gov>

pruebas de su reclamación en los expedientes de inmigración. Si el oficial de inmigración encuentra pruebas de su reclamación de tener algún estado legal migratorio en los EE.UU., entonces decidirá si puede entrar en el país o si se debe comenzar contra el migrante un procedimiento regular de expulsión para que un Juez revise el caso. Si no se encuentran pruebas, primero, deberá hacer una declaración bajo juramento; luego, el oficial la dará la orden de expulsión rápida y, por último, su caso será revisado por un Juez de inmigración. Permanecerá detenido hasta que hable con el Juez. Sin embargo, en algunos casos, por ejemplo, si existe una emergencia médica, podrá solicitar al DHS que le ponga en libertad durante este periodo de tiempo. Si el Juez de Inmigración confirma la orden de expulsión rápida emitida por el oficial de inmigración, la persona será expulsada sin la oportunidad de acceder a una revisión adicional de su solicitud o a una apelación.

1.3.4.4 Restauración de Deportación

El Restablecimiento de Expulsión es un “procedimiento utilizado por el DHS para expulsar con rapidez de los Estados Unidos a las personas que ya han sido expulsadas o deportadas anteriormente y hayan regresado a los Estados Unidos sin permiso”.³⁶ También se aplica a las personas que salieron de los EE.UU. por su cuenta cuando tenían una orden de deportación o de expulsión, es por ello que si el oficial de DHS decide que se debe comenzar contra el migrante un proceso de restablecimiento de expulsión, le entregará una notificación escrita llamada “Notice of Intent/Decision to Reinstate Prior Order” (Aviso de intención/decisión de restablecer una orden previa), la cual tiene derecho a disputar la decisión del DHS, tanto escribiendo un argumento como hablando con el oficial de inmigración.

³⁶ *Ibíd.*

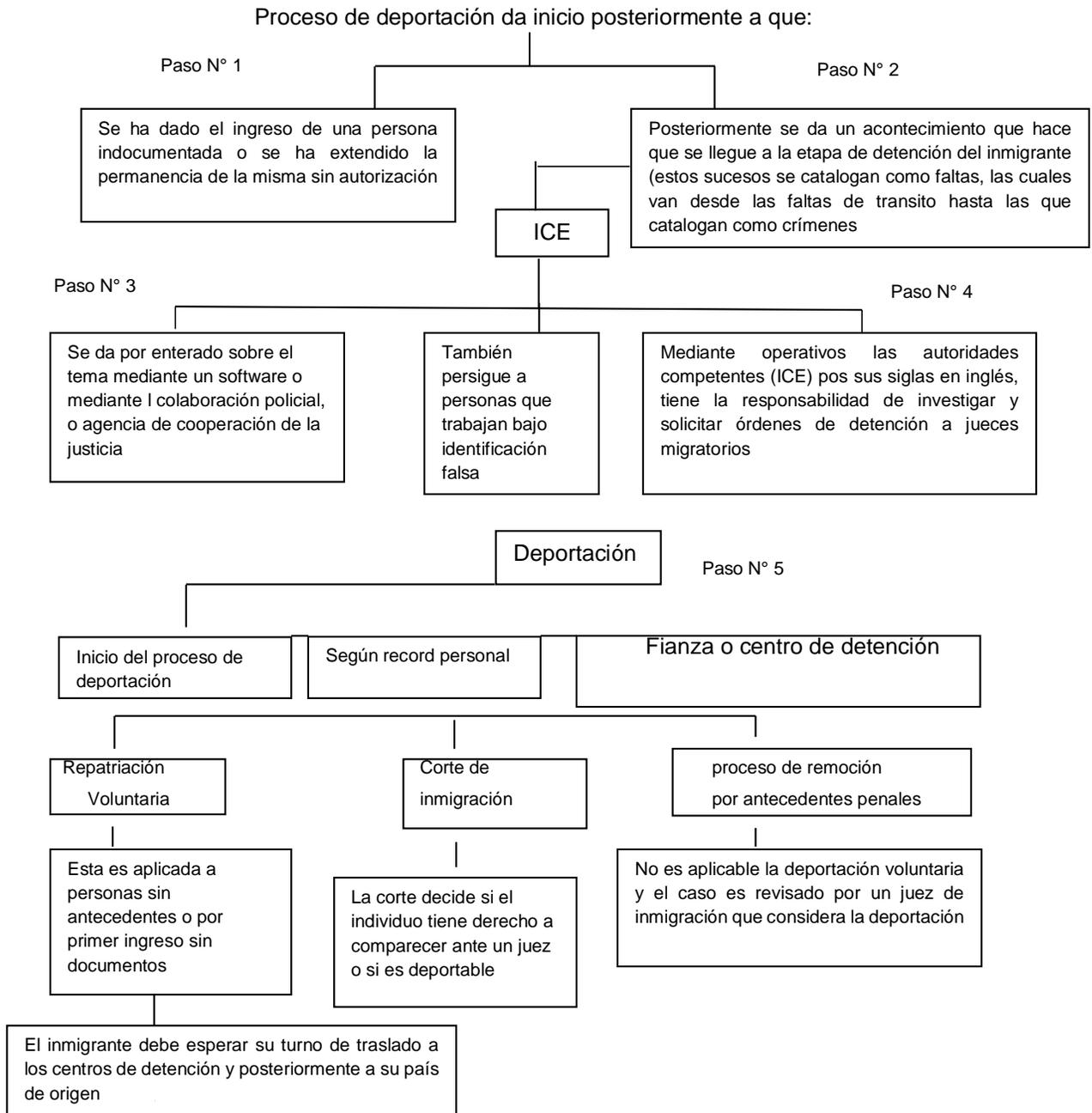
El oficial tomará la decisión final tras revisar los argumentos que presente. Por otra parte si la persona tiene miedo de regresar a su país o si quiere solicitar asilo, se le dará la oportunidad de hablar con un oficial encargado de los asilos para determinar si puede solicitar una audiencia de asilo durante el proceso de expulsión ante un Juez de Inmigración, y si el oficial encargado de los asilos decide que, no tiene miedo razonable de ser perseguido, puede solicitar a un Juez de Inmigración que revise esa decisión, en caso contrario la decisión del oficial del DHS o encargado del asilo será final, en ese momento ya no podrá apelar su decisión ante un Juez de Inmigración. Por consiguiente dependiendo de la jurisdicción donde se encuentre el caso migratorio, podrá disputar la orden de expulsión anterior ante el tribunal federal de circuito de apelaciones se considera que esa orden de expulsión fue emitida por error, así también puede disputar la conclusión del oficial del DHS sobre cualquiera de los tres casos que se enumeran más arriba se presenta una apelación ante un tribunal federal la cual, necesitará la asistencia de un abogado pero debe actuar en forma rápida, debido a que, sólo tiene 30 días para presentar una apelación ante un tribunal federal a partir de la fecha en la que se emitió la orden de restablecimiento de la expulsión.

1.4 Desarrollo del Proceso de Deportación de Salvadoreños en Estados Unidos

Habiendo desarrollado las razones jurídicas y teóricas que sustentan esta investigación, es indispensable describir el debido proceso de deportación a los cuales se enfrentan los salvadoreños una vez han ingresado en los Estados Unidos de América.

Cuadro N° 1. El Proceso de Deportación en EE. UU

1.4.1 Diagrama del Proceso de Deportación en Estados Unidos



Fuente: Elaboración propia con datos retomados del Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosque. Análisis de investigación: La Política de Deportaciones del Presidente Donald Trump, contenido y consideraciones generales. P. 9

El diagrama anterior fue elaborado en base a las declaraciones relatadas por una personas mexicana en base a todos los pasos que le conlleva su detención y deportación.

En los Estados Unidos de América el departamento encargado para realizar las detenciones, repatriación o deportación de extranjeros es el ICE agencia del departamento de seguridad, las detenciones son aplicables para todas aquellas personas que han ingresado al país sin los debidos documentos migratorios. Posterior a la detención y cuando ya se encuentran en un centro de detención del estado en el cual fueron detenido el indocumentado tiene 3 opciones “el regreso voluntario, esto implica el cruce fronterizo más próximo, repatriación voluntaria a su lugar de origen o iniciar un proceso judicial para poder llegar a las cortes y ser oído por un juez de inmigración “³⁷

1.4.2 Procesos y Desarrollo de la Deportación Judicial de los salvadoreños radicados en Estados Unidos de América

El proceso y desarrollo de la deportación de los salvadoreños desde Estados Unidos está condicionado por diferentes factores y etapas que en la mayoría de casos conllevan una deportación de la persona inmigrante. Posterior a la orden del ejecutivo con apoyo del Senado o no, el Departamento de Inmigración y Seguridad Nacional de los Estados Unidos puede dar paso al arresto o detención de los inmigrantes en una diversidad de espacios públicos y privados dentro de los cuales se encuentran los más frecuentes.

³⁷ Jorge G. Castaneda, Eunice Rendón, “A ver depórtame”, (blog), Nexos, acceso el 25 de octubre de 2017, www.nexos.com.mx

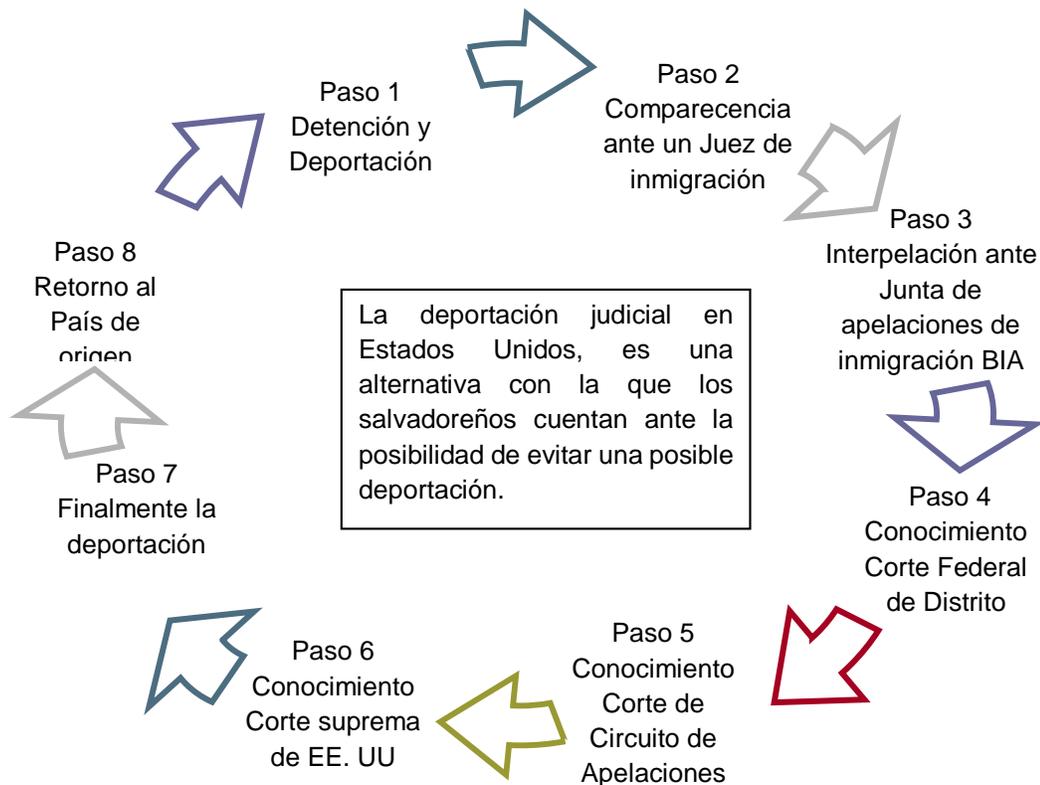
- Detención en o cerca de las fronteras del Estado: Se detienen a todas las personas y con posibilidad de deportación después de ser detenido cerca de la frontera tratando de ingresar a dicho país.
- Lugares de trabajo, hogares, calles, trenes: en muchas ocasiones los agentes de inmigración y seguridad ciudadana utilizan razones legales y no legales para lograr que la persona con un estatus de irregularidad les abra la puerta de su casa y de esa manera obtener el consentimiento para poder entrar, técnicas que son utilizadas ya que en muchas ocasiones los agentes no poseen los documentos necesarios y adecuados para proceder a la detención.
- Al ser parado por las autoridades policiales de tránsito. A menudo los agentes policiales detienen a los conductores por delitos de baja gravedad en tránsito como lo son el uso de luces en mal estado y otras condicionantes del vehículo, en el desarrollo de esta detención los oficiales cuestionan a las personas sobre su estatus de legalidad y residencia en el país, lo cual hace más vulnerables a los inmigrantes salvadoreños indocumentados.
- Después de salir del país e intentar el ingreso nuevamente: Esta condición de vulnerabilidad al estatus migratorio del indocumentado se da por cualquiera de las vías de acceso al país norteamericano. En esta etapa los agentes de inmigración pueden arrestarlo por poseer documentación falsa, una orden antigua de deportación o que no reúna los requisitos de un estatus migratorio.
- Al solicitar la ciudadanía o cambio de estatus: muchos inmigrantes entre los que se encuentran salvadoreños son detenidos a la hora de solicitar la ciudadanía permanente en Estados Unidos ya que estos se arriesgan a solicitar beneficios para los cuales no califican debido a eventos previos a la petición.

- Durante o al finalizar una sentencia penal: debido a los altos índices de coordinación entre el ICE y otros departamentos de detención.

El Proceso de Deportación Judicial de salvadoreños desde los Estados Unidos es realizado desde los departamentos de Seguridad Nacional, Departamento de justicia y las respectivas cortes de poder judicial.

1.4 Pasos de la Deportación judicial de salvadoreños en Estados Unido

Diagrama N°1. Proceso de Deportación Judicial en EE.UU



Fuente: Elaboración propia con información retomada del Manual Educativo Deportación 101 publicado en diciembre de 2010.

El Diagrama N°1 antes expuesto se explica a continuación

Paso Número 1: “La detención y la deportación:”³⁸ esta es realizada por inmigración y aduanas (ICE) esta es la entidad encargada de dar inicio y realizar la deportación de un inmigrante. Esta entidad decide mantener a un inmigrante en una cárcel de condado, Centro federal de detención o prisión privada. El ICE otorga un aviso de comparecer que dicen los cargos en contra del inmigrante y lo mantiene hasta que se dicta derecho a fianza, a formal libertad o se le es deportado en el peor de los casos.

Paso Número 2: “Comparecencia ante un Juez de Inmigración:”³⁹ ante el juez de inmigración el inmigrante salvadoreño o de cualquier nacionalidad tiene derecho a tres audiencias. La primera de ellas es audiencia de fianza, situación en la que si el inmigrante tiene derecho a fianza el juez puede fijar una cantidad de fianza. La segunda es denominada Cita Principal en la cual el juez decide deportar, la elegibilidad de alivio y tiene la facultad de ordenar la liberación o deportación. Y la tercera y última es la audiencia individual, en la cual el juez escucha las peticiones de alivio y en vista de lo escuchado podrá deliberar u ordenar la liberación o deportación.

Paso Número 3: “Junta de Apelación de Inmigración (BIA)”⁴⁰ el BIA revisa las apelaciones de las decisiones que ya ha tomado el juez de inmigración, estas apelaciones deben ser presentadas en un periodo de 30 días después de la decisión del juez, y este ente también tiene la facultad para emitir órdenes de deportación.

³⁸ Detention Watch Network, “Deportación 101: Manual Educativo para aprender acerca de la deportación y como organizarse para prevenirla”, (2010): 14-15.

³⁹ *Ibíd.*

⁴⁰ *Ibíd.*,16

Paso Número 4: “Corte Federal de Distrito:”⁴¹ Esta corte tiene la facultad para poder conocer y revisar un número limitado de casos de inmigración. Entre las que puede revisar se encuentran órdenes de Hábeas Corpus impugnando la detención de la persona. La corte tiene una exención de revisión de los casos en los que ya ha sido dictaminada la deportación.

Paso Número 5: “Corte de Circuito de Apelaciones:”⁴² esta corte revisa apelaciones de las órdenes de expulsión a través de las peticiones de revisión, las ordenes de revisión deben ser presentadas deben ser presentadas después de 30 días de una decisión del BIA y en igual manera la corte tiene facultad de revisar las decisiones tomadas en la Corte Federal del Distrito.

Paso Número 6: “Corte Suprema de Estados Unidos:”⁴³ la corte revisa un número muy limitados de casos de las decisiones la corte de circuito de apelaciones.

Paso Número 7: “Deportación”:⁴⁴ Si un inmigrante tiene orden administrativa final de deportación y no suspensión de la misma, el ICE puede deportar por lo General consulados del país de origen de un inmigrante y primero se debe emitir un documento de viaje antes de que cualquier inmigrante sea deportado.

Paso Número 8: “País de origen:”⁴⁵ La recepción de las personas deportadas en los países es de forma diferente, algunos gobiernos los detiene y supervisan periódicamente. En el caso salvadoreña desde el regreso a casa en el aeropuerto se les toman datos así como huellas y en muchos casos son sometidos a interrogatorios, posteriormente se encuentra la labor de diferentes

⁴¹ Ibíd.

⁴² Ibíd.,17

⁴³ Ibíd.

⁴⁴ Ibíd.,18

⁴⁵ Ibíd.,19

organizaciones que realizan una labor de reinserción de las personas deportadas a la sociedad salvadoreña.

1.5.1 Instituciones encargadas del Proceso de Deportación en Estados Unidos

Cuadro N°2. Proceso de Deportación en EEUU

Oficinas de ICE e Instalaciones de Detención	
Actor Gubernamental	Responsabilidad
Oficiales de Deportación de ICE (DO) (A cada persona en el proceso de deportación o de detención se le asigna un Oficial de Deportación)	<ul style="list-style-type: none"> • Saben cuándo y si un inmigrante será detenido, transferido, o deportado, y pueden hacer o estar involucrado en las determinaciones de custodia. • Pueden investigar las denuncias sobre las condiciones de detención, incluidas las visitas de familiares, el acceso legal, y asistencia médica y servicios de salud mental.
Agentes Especiales y otros Oficiales de las Operaciones de Remoción y Cumplimiento de la Ley de ICE (Enforcement and Removal Office, ERO) y la Oficina de Investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Arrestan y detienen a los inmigrantes. • Comienzan el proceso de deportación. • Juntan información y conducen actividades de vigilancia en preparación de las deportaciones y redadas. Ellos entrevistan a las personas no ciudadanas de los EE.UU. en la cárcel antes o después de ser condenados de un crimen para determinar si se debe ponerlas en procedimientos de deportación. Ellos refieren casos al fiscal de los EE.UU. para que inicie acciones judiciales por crímenes federales
Agente Encargado Especial	<ul style="list-style-type: none"> • Toman decisiones de custodia, y en ocasiones son los encargados de hacer los arreglos para la deportación.

	<ul style="list-style-type: none"> • Durante actividades de cumplimiento de la ley, un agente especial a cargo puede supervisar estas actividades y coordinar sus esfuerzos con otras agencias locales.
Oficiales Encargados	<ul style="list-style-type: none"> • Son los oficiales de vigilancia que pueden estar a cargo de una instalación específica. Los nueve jueces de la Corte Suprema de los EE.UU. deciden casos civiles y penales. Por lo general, optan por aceptar y revisar un número muy limitado de casos • Toman decisiones de custodia y tienen el poder para responder a las condiciones de detención abusiva.
Directores de las Oficinas Exteriores (FOD)	<ul style="list-style-type: none"> • Son los encargados que controlan la dirección de la oficina de su distrito y supervisan las operaciones de su región. • Supervisan las determinaciones de custodia de los empleados de ICE. • Tienen el poder para ejercer discreción del gobierno, incluyendo si se debe iniciar un proceso de deportación y si se concede una acción diferida. • Tienen el poder para responder a las quejas sobre las condiciones de detención y maltratos. • Pueden levantar las órdenes de retención de ICE. • Trabajan con los abogados de DHS en la decisión de apelar una decisión de la corte de inmigración. • Planean “proyectos especiales,” incluyendo las actividades de aplicación. • Trabajan con abogados del Ministerio de Justicia para representar al gobierno en apelaciones federales.

	<ul style="list-style-type: none"> • Se reportan a las oficinas centrales del ICE.
Oficiales del Programa de Extranjeros Criminales	<ul style="list-style-type: none"> • Esta es una clase de oficiales de ICE que específicamente se enfocan en personas que se sospecha que no son ciudadanas de los EE.UU., y que están en cárceles y prisiones, para determinar si se las debe poner en procedimientos de deportación.
Oficinas Centrales del ICE	
Mesa de operación de fugitivos	<ul style="list-style-type: none"> • Son responsables de las detenciones de los no-ciudadanos con órdenes de expulsión definitiva, los arrestos, y condenas penales.
Oficiales de ICE en las oficinas centrales en Washington, DC	<ul style="list-style-type: none"> • El actual subsecretario de ICE es John Morton. • Todas las auditorias de I-9 y las redadas de lugar de trabajo están manejados por Worksite Enforcement Initiative, localizados en las oficinas centrales de ICE. • Esta oficina también es responsable de 287(g), Comunidades Seguras, el Programa de Extranjeros Criminales, y la detención. • Esta oficina es la oficina central de Abogados de Juicio en la Corte de Inmigración. • Esta oficina alberga la Unidad de Orden Posterior a la Revisión de Custodia (POCR). La Unidad revisa la custodia de inmigrantes a quienes se les ha ordenado la deportación, pero a quienes el gobierno no puede deportar (por ejemplo, en caso de que su país de origen no acepte su regreso). Esta unidad se convierte en la más involucrada directamente en casos de detención indefinida de alto perfil.

Agentes de aduana y Patrulla Fronteriza	
Agentes de Aduanas y Patrulla Fronteriza (CBP)	<ul style="list-style-type: none"> • Actualmente Alan Bersin es el Comisionado de Aduanas y Patrulla Fronteriza de los EE.UU. • Los agentes de CBP supervisan todos los puertos de entrada (por ejemplo, aeropuertos, fronteras, puertos de embarque) y 100 millas de la frontera en el interior. • Llevan a cabo entrevistas de todos los no-ciudadanos (incluidos los residentes permanentes) en los puertos de entrada con fines de deportación. • Deportan a no-ciudadanos en “remoción administrativa o expeditiva.” Esto incluye la restitución de órdenes de deportación anteriores.
Otras Partes del Gobierno de EEUU que conducen aplicación de la ley de Inmigración	
Oficina de Refugiados y Reasentamiento (dentro del Departamento de Salud y Servicios Humanos)	<ul style="list-style-type: none"> • Esta oficina maneja la detención y la custodia de menores, incluyendo determinaciones de custodia.
Departamento de Servicios de Salud para Inmigrantes (DIHS)	<ul style="list-style-type: none"> • Entre otras actividades, DIHS maneja problemas de salud de los detenidos y puede monitorear otros tipos de cuestiones de salud en los centros de detención. Por ejemplo, DIHS “monitoreó” a las mujeres embarazadas que fueron arrestadas y detenidas después de una redada en Maryland. A veces ICE contrata a contratistas médicos privados.
Las agencias federales y locales	<ul style="list-style-type: none"> • Otros agentes federales y locales a menudo coordinan su trabajo con ICE (por ejemplo, el Seguro Social, el

	FBI, Alguaciles de EE.UU., la policía local, oficina de fianza y libertad condicional, y otros.)
Oficiales Involucrados en Casos de la Corte de Inmigración	
Abogados de Juicio o la Oficina de Jefe Consejero (TA u OCC)	<ul style="list-style-type: none"> • Son empleados del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) que representan al gobierno en un caso de deportación, similar a un fiscal.
Jueces de Inmigración (IJ)	<ul style="list-style-type: none"> • Son empleados designado por el Procurador General a la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración, quienes manejan la sala de audiencias de inmigración. • Deciden si un inmigrante es elegible para una fianza y si es elegible, se procede a conceder libertad por fianza. Ellos deciden si un inmigrante es deportable o elegible para un alivio de la deportación. Toman pruebas, incluyendo testimonios, y leen escritos judiciales. También pueden ordenar la deportación u otorgar alivio de la deportación
Los miembros de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA)	<ul style="list-style-type: none"> • Son los empleados del Departamento de Justicia nombrados por el Procurador General de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración. • Revisan las apelaciones de las decisiones adoptadas por el Juez de Inmigración (IJ) y otros asuntos, incluyendo las mociones para reabrir casos de inmigración.
Apelaciones en la Corte Federal de una Decisión de la Corte de Inmigración	

<p>Oficina de Inmigración del Departamento de Justicia de Litigación (OIL) Fiscales de los EE.UU. y los Fiscales Auxiliares de EE.UU. (USA and AUSA) Solicitador General</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Son los abogados que representan al gobierno federal en las apelaciones de casos de detención o deportación. • En la mayoría de casos del Tribunal Federal del Distrito y las Cortes de Apelación, OIL representa al gobierno; sin embargo, USAs también representan al gobierno en algunas jurisdicciones (por ejemplo, las Cortes del Distrito y la Corte de Apelación del Segundo Circuito). • Cuando un caso llega a la Corte Suprema, el Fiscal General por lo general representa al gobierno.
<p>Magistrado o Juez de la Corte del Distrito</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los jueces deciden los casos en la corte federal del distrito, incluyendo peticiones de hábeas corpus, contestando la detención de individuos.
<p>Jueces de Cortes de Apelación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los jueces deciden los casos en las Cortes Federales de Apelaciones, incluyendo peticiones de revisión que se oponen a la deportación, y apelaciones de las cortes federales del distrito. Este proceso ocurre usualmente en un panel de tres jueces.
<p>Jueces de la Corte Suprema</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los nueve jueces de la Corte Suprema de los EE.UU. deciden casos civiles y penales. Por lo general, optan por aceptar y revisar un número muy limitado de casos.

Fuente: Elaboración propia con información retomada de: Deportación 101; Un manual educativo para aprender acerca de la deportación y como organizarse para prevenirla.

Páginas 11-13

1.6 Reformas Migratorias durante las Administraciones Barack Obama Y Donald Trump en el período 2013- 2017 que permiten la Deportación según el endurecimiento de las Leyes en Estados Unidos de América

1.6.1 Reformas Migratorias del Presidente Barack Obama (20/01/2009-20/01/2017)

Para obtener una mayor claridad sobre la política migratoria que se aplica en EE. UU es importante remontarse al último periodo de la administración Obama para comprender los cambios que fueron ejecutados en materia de migración. “Barack Hussein Obama fue el primer presidente de origen afroamericano en la historia de los Estados Unidos de América siendo el presidente n°44, llegó a la presidencia en 2009 donde se mantuvo hasta el año 2017, luego de dos periodos presidenciales el primero de ellos comenzó el 20 de enero del año 2009 y finalizó el 20 de enero del año 2013, el .segundo periodo es que se encuentra enmarcado en la investigación y dio inicio el 20 de enero del año 2013 y finalizó el 20 de enero del año 2017”⁴⁶.

Durante su presidencia ocurrieron muchos cambios en las políticas sobre todo de carácter migratorias, la simpatía de Obama y su cercanía para con la comunidad de inmigrantes favorecieron al cambio en las políticas sociales estadounidense creando una imagen popular sobre el presidente que se extiende entre grupos de inmigrantes mexicanos y centroamericanos. Además, las esperanzas de una posible Reforma Migratoria Integral crecieron; sin embargo, el primer periodo presidencial de Obama no estuvo orientado a las políticas migratorias sino a “políticas de índole social como Reforma a la Ley del Sistema de Salud conocida como el Obama Care donde los

⁴⁶ Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosque, “Análisis e Investigación, La Política de Deportaciones del Presidente Donald Trump: Contenido y Consideraciones Generales”, (blog), acceso el 25 de octubre 2017, <https://es.scribd.com>

Indocumentados podían tener asistencia médica el cual beneficio a 20 millones de indocumentados, y la Acción Diferida para Llegados en la Infancia (DACA) y la Extensión de este mismo Programa al DAPA Acción Diferida para Padres Estadunidense y Residentes Permanentes Legales”⁴⁷

En el inicio de su segundo periodo presidencial Obama afirmó que el tema de migración sería parte importante en sus políticas tomando en cuenta que el voto de los hispanos en Estados Unidos fue mayoría en la reelección. “Cuando Barack Obama anunció en 2012 que protegería temporalmente a los dreamers de la deportación, demostró que no esperaría por el Congreso para brindar un alivio a los inmigrantes indocumentados del país”⁴⁸. Con el uso de las acciones ejecutivas, el presidente Obama aceleraba el proceso de aplicación de una nueva modificación a las leyes estadounidenses, sin la aprobación del Congreso.

Entre la cantidad de acciones ejecutivas aprobadas por la administración Obama se destaca una aprobada en junio del 2012 donde aprueba la ley de Consideración de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia que fueran menores a 16 años de edad (DACA, por sus siglas en inglés) es un programa que otorgo permisos para residir en el país y poder trabajar y estudiar dentro del mismo. La importancia de este programa se atribuye a que evitaba en cierto sentido una posible acción de deportación contra personas que ingresaron al país de forma irregular.

En noviembre del 2014 a través de una nueva acción ejecutiva brinda una expansión al programa DACA creando un programa adicional para padres

⁴⁷ Melvin Félix, “Los Programas Migratorios de Obama que el Presidente Trump podría eliminar”. (enero 2017), <http://www.univision.com/noticias/inmigracion/los-programas-migratorios-de-obama-que-el-presidente-trump-podria-eliminar>

⁴⁸ ibíd.

estadounidenses y Residentes Permanentes Legales el cual se denominó (DAPA) este programa amparaba temporalmente la deportación a padres indocumentados de ciudadanos. Nuevamente, tanto el DACA y DAPA protegen a jóvenes y adultos inmigrantes irregulares de un proceso de remoción, si bien la protección es de carácter temporal favorece para que estas personas modifiquen su estatus migratorio.

Ambos programas creados a través de acciones ejecutivas de Obama obtuvieron oposición por parte de los miembros del Congreso, siendo ellos quienes aprobaron la Ley de Seguridad Fronteriza, Oportunidad Económica y Modernización Migratoria conocida como S 744, esta ley fue el resultado de un acuerdo entre miembros de los dos partidos políticos (Demócratas y Republicanos), con lo cual se efectuó un duro golpe a la comunidad de migrantes. Entre los beneficios planteados sobre esta ley propuesta por el Senado es que se buscaba una protección a las personas sin un status migratorio legal quienes podrían aplicar al programa de legalización Estatus de Inmigrante Provisional Registrado, dicha protección incluía a cónyuges e hijos; sin embargo, incrementaba el tiempo para aplicar a la ciudadanía. A su vez la ley S744 incrementaría la seguridad en las fronteras para evitar el paso de inmigrantes a través de la aplicación de otras leyes más específicas como Ley de Resultados de Seguridad Fronteriza (HR 1417) y la Ley Safe (HR 2278), que les otorga potestad a las autoridades el cumplimiento de la Ley Federal para Investigar, Detener y Arrestar a Inmigrantes indocumentados.

En el 2014 el presidente continuó con la aprobación de una nueva acción ejecutiva para legalización temporal de inmigrantes estableciendo cuatro categorías de inmigrantes deportables cuyos casos serían de prioridad para el Departamento de Seguridad Nacional (DHS):

- Prioridad 1: “dentro de las primeras personas se encuentran a las que se ha denominado “Terroristas, espías, criminales, pandilleros y otros inmigrantes que sean considerados una amenaza a la seguridad nacional, seguridad de la frontera o seguridad pública.”⁴⁹
- Prioridad 2: Personas que cuentan con un historial de inmigración es decir que ya han violentado estas leyes ya sea que hayan cruzado la frontera después de la fecha de estipulada por el gobierno que es equivalente 1 de enero de 2014.
- Prioridad 3: Personas que posean cargos en diferentes tipos de actos como lo son: haber manejado bajo estados de alcohol, violencia doméstica es decir maltrato familiar o de cualquier otra índole, explotación sexual entendida como prostituir a mujeres de cualquier edad con fines sexuales, robo o cualquier delito que tenga más de 90 días como penalidad de cárcel.
- Prioridad 4: “Inmigrantes con una orden final de deportación en o después del 1 de enero de 2014.”⁵⁰

Dicha acción tuvo repercusiones en la cantidad de personas que fueron deportados, sobre todo si estas cumplían o se encontraban entre las prioridades presentadas por Obama o en el mejor de los casos se evitaba la remoción si no se encontraba dentro de alguna categoría antes expuesta. Luego de firmar esa acción ejecutiva Obama insta a las Cortes de Inmigración que son manejadas por el Departamento de Justicia a que utilizara dichas categorías, las cuales servirían para acelerar los procesos urgentes y cerrar aquellos de baja prioridad.

⁴⁹ Periódico Digital El Mundo, “Política de Inmigración de Obama y Trump”, (agosto del 2017), www.elmundo.us.com

⁵⁰ *Ibíd.*

En el ámbito del otorgamiento de visas, también se redactó una acción ejecutiva sobre la emisión de visas tipo U referida al estatus no migrante que se reserva para personas víctimas de violencia doméstica, a las cuales el presidente Obama brinda la posibilidad de acceso a víctimas de extorsión, trabajo forzado y fraude electoral y visas tipo T para personas que colaboran con algún tipo de investigación y trata humana.

Así mismo una nueva acción ejecutiva expandió el Perdón I-601A, que permite a inmigrantes salir de Estados Unidos para solicitar su visa en otro país y regresar sin que les afecte la Ley del Castigo y favoreció la extensión del programa Parole in place, que básicamente buscaba evitar la deportación en personas familiares de miembros de las fuerzas armadas estadounidense. A partir de la crisis de niñas y niños migrantes en la administración Obama se crea el Programa de Procesamiento de Refugiados/Permisos para niños menores en Centroamérica, con el que se brindaron permisos a niños cuyos padres radican en el país para el ingreso legalmente. En consecuencia a todas las políticas y programas creados durante la administración Obama, miles de inmigrantes con estatus irregular en el país lograron obtener un permiso temporal amparados en programas como el DACA, DAPA entre ellos salvadoreños que ingresaron de forma irregular han sido beneficiados, especialmente con la renovación de su TPS lo que ha evitado la deportación. Al finalizar la administración Obama, la comunidad de inmigrantes en EE. UU mantuvo el temor sobre todo en el periodo de la campaña electoral, tomando en cuenta que los candidatos presidenciales mantenían posiciones contrarias al tema migratorio lo que incrementaba el riesgo de futuras deportaciones ya en la nueva administración.

1.6.2 Reformas Migratorias de los primeros 12 meses del período Presidente Donald John Trump

El 20 de enero de 2017 inicia el período presidencial de Donald John Trump, quien, durante la campaña presidencial como candidato de partido republicano, inicialmente marcaba en sus discursos una línea de cero tolerancias a los inmigrantes través de una política agresiva sobre todo para aquellos que cruzaban la frontera de manera irregular y en el transcurso de su presidencia el panorama no fue distinto.

A pocos días como presidente Trump aprobó la construcción del muro entre Estados Unidos y México, una de sus promesas pilares durante su campaña y la cual era fuente de debate entre diversos sectores en apoyo y rechazo. En la visión del presidente sería el gobierno mexicano el encargado de financiar “el proyecto de construcción del muro para ello se estima una inversión de entre 10.000 y 12.000 millones de dólares, aunque según la fuente del diario The Washington Post la cifra ascendió a 25.000 millones”⁵¹. Esta iniciativa del presidente afectó su relación con la comunidad latina en EE. UU y creó una imagen preocupante para el resto de gobiernos de la región, sobre todo afectó las relaciones con su homólogo mexicano. Sin embargo, esa era una de las medidas controversiales, pero no la única ya que emitió una orden ejecutiva bajo la cual prohíbe el ingreso de personas procedentes de países mayormente musulmanes y suspende el programa de refugiados para los mismos inmigrantes, la medida generó descontento en la población ocasionando diversas manifestaciones en calle y aeropuertos; para muchos se trataba de una acción racista con los inmigrantes y refugiados. Tanto la acción ejecutiva sobre la construcción del muro y la suspensión de inmigrantes

⁵¹ Telesur Noticias, “El Polémico Primer mes de Gobierno de Donald Trump” (agosto de 2017), <http://www.telesurtv.net/news/El-polemico-primer-mes-de-Gobierno-de-Donald-Trump-20170220-0036.html>

musulmanes fueron vetadas por un juez y fueron ejecutados por haber sido invalidados por tribunales.

Por todo lo anterior en sus primeros cien días el terreno en el que más ha logrado avanzar Trump ha sido en la deportación de indocumentados, debido a que la ola de arrestos ha incrementado sustancialmente. Sin embargo, su avance ha tenido grandes tropiezos, sobre todo en las llamadas ciudades santuario, que no están dispuestas a entregar a sus ciudadanos.

Luego de cumplir sus primeros cien días en el gobierno, el presidente continuó emitiendo más acciones ejecutivas en el ámbito migratorio que incluye contratar a más agentes fronterizos para incrementar la seguridad en las fronteras y lograr que se dé una aplicación en todos los Estados sobre las disposiciones formuladas en tema migratorio. De esta forma queda claro que el presidente Donald Trump busca la deportación masiva de inmigrantes que se encuentren sin un estatus legal y hará uso de sus facultades para cumplir. Esto se debe a que, según su línea de acción, las personas que ingresan a EE. UU de manera irregular se convierten en criminales violentando las leyes nacionales, sumado a que las estructuras delictivas llamadas pandillas en su mayoría están conformadas por migrantes mexicanos y centroamericanos, lo que favorece al endurecimiento de las leyes migratorias para acelerar los procesos de deportación.

El presidente Trump también restablece el programa Comunidades Seguras que había sido suspendido en la administración de Obama. Todo esto genera preocupación en la población latina que no posee ningún tipo de protección a los migrantes. En el caso de El Salvador el Programa de Protección Temporal TPS (por sus siglas en inglés) que fue creado a partir de la crisis de los terremotos en el 2001 llegó a su fin el 08 de enero de 2018,

generando la preocupación sobre la “posible deportación de casi 200,000 inmigrantes indocumentados que llevan casi dos décadas en Estados Unidos. El gobierno dará hasta el mes de septiembre de 2019 como plazo para abandonar el país o buscar una salida legal a su situación”⁵². Dicha decisión es parte de las nuevas políticas impulsadas bajo la administración Trump, lo que vendrá a suponer una situación de crisis para los miles de salvadoreños en el país norteamericano y para el gobierno salvadoreño sobre la posible llegada de miles de retornados.

1.7 Estimaciones Gubernamentales sobre el Proceso de Deportación.

1.7.1 Justificación del Gobierno de los Estados Unidos de América al Proceso de Deportación.

Para justificar las acciones que las autoridades gubernamentales estadounidense toman en materia migratoria se debe tener en cuenta primero que cada Estado es un ente soberano e independiente tal como lo afirma el artículo 2.1 de la Carta de San Francisco el cual reza⁵³, con base en dicho poder soberano tiene la facultad de crear todo un sistema jurídico que les facilite la aplicación de la justicia al interior de su territorio, a velar por el bienestar de sus ciudadanos y residentes en su territorio, siempre que las leyes no contradigan los Tratados Internacionales vinculantes. La aplicación de las acciones ejecutivas del presidente son una muestra de cómo funciona

⁵² Jorge Cancino, “El Gobierno de Donald Trump cancela el TPS a El Salvador”, Acceso 25 de octubre 2017, <https://www.univision.com>

⁵³ Carta de San Francisco, Capítulo I propósitos y principios “artículo 2.1 reza: ” Para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: 1. La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros” (...), (Organización de las Naciones Unidas, 1945).

el derecho interno y las capacidades, aunque limitadas que posee el ejecutivo en el aspecto de la creación de ley.

En este sentido, al abordar temas de carácter migratorio se hace referencia a un asunto del gobierno federal, tomando en consideración la legislación que emana de la Cámara de Representantes y del Senado, así como las órdenes ejecutivas emitidas por el presidente. Para la aplicación de diversas leyes tanto federales como en cada estado serán necesario para ser aprobadas que se justifiquen en base a los preceptos que la Constitución estadounidense plantea y se argumente la necesidad de su aprobación y aplicación en el ordenamiento jurídico.

En materia migratoria, la legislación estadounidense ha sufrido ciertas modificaciones a lo largo de la historia. El incremento sustancial de la migración hacia territorio estadounidense ha llevado a que los gobiernos mantengan políticas estrictas para los migrantes sobre todo si estos ingresan de forma irregular. Entre las leyes internas en las que se fundamentan las acciones migratorias recientes de los gobiernos de Obama y Trump se encuentran: La Ley de Inmigración y Ciudadanía (INA) de 1952 la cual básicamente establece una estructura migratoria aun en vigencia, así como aspectos específicos como la ciudadanía estadounidense de los puertorriqueños y el establecimiento de la moral como un requisito para optar a la ciudadanía por naturalización. Dentro de dicha ley se encuentran los fundamentos del sistema migratorio, por ejemplo, para brindar legalidad al proceso de inspección, verificación y revisión de inmigrantes en el gobierno de Trump se fundamentan en la Sección 235 que exige que todos los extranjeros deben ser inspeccionados y revisados al momento de ingresar al país y la sección 287 de la Ley de Inmigración (INA) favorece a los agentes del DHS para efectuar acuerdos con la policía local. Aunque la ley ha sufrido diversidad de enmiendas, es el sustento legal en materia de migración.

Otra ley importante es la Ley de Reforma de Inmigración Ilegal y Responsabilidad de Inmigrantes (IIRIRA) que cambió en 1996 que eliminó importantes defensas contra la deportación aprobada durante la gestión del ex presidente Bill Clinton, básicamente esta ley incluía aspectos relacionados con los plazos de detención en la cual creaba la noción de personas presentes ilegalmente con penas o castigos de 3 años, 10 años y un castigo permanente privando la entrada legal a los EEUU. En este sentido cualquier persona que haya permanecido en los Estados Unidos de manera ilegal incluyendo aquellos que se quedaron aun cuando su visa había expirado por 180 días, pero menos de 365 días es castigada por 3 años una vez que son deportadas y antes de que puedan buscar un retorno legal aplicando a una visa.

En 2006 se aprueba la Ley de la Cerca Segura, la Secure Fence Act, que origino la construcción de un muro en la frontera con México, bajando los índices de inmigrantes. En dicha ley se autoriza la construcción de cientos de millas adicionales de cerco a lo largo de la frontera sur, el incremento de barreras vehiculares, puntos de inspección y alumbrado para ayudar a evitar el ingreso de inmigrantes, autoriza el uso de cámaras, satélites y todo tipo de tecnologías en la infraestructura de la frontera. Esta ley da soporte a una de las metas que la administración de Donald Trump pretende cumplir como es la construcción de un muro en la frontera con México para disminuir el ingreso de inmigrantes.

Utilizando como base legal estas leyes, las administraciones Obama y Trump por medio de decretos ejecutivos, crearon políticas en algunos casos beneficiosas para la población que radica en EE. UU de forma irregular y en otros aspectos leyes y decretos que favorecen al proceso de deportación. El problema central de la creación de políticas contra inmigrantes es que las acciones y los efectos de las mismas transgreden lo estipulado en acuerdos

internacionales que el Estado se comprometió a cumplir. La justificación estadounidense fue bajo el uso de su soberanía interna con la cual crea legislación según sus intereses, dejando de lado las consecuencias que aplicar de forma radical ciertas normas internas genera en su relación hacia el derecho internacional. Al firmar los Tratados Internacionales Estados Unidos en pleno uso de su soberanía adquiere la responsabilidad internacional de su cumplimiento pese a ello este aspecto en la práctica es distinto, debido a que EE. UU es uno de los países que mayor vulnera los derechos humanos de los migrantes con lo cual recae en responsabilidad internacional por el no cumplimiento de leyes internacionales.

1.7.2 Posición del Gobierno de El Salvador ante las políticas migratorias emanadas del gobierno estadounidense.

En una segunda perspectiva, los Estados de origen de los miles de migrantes que cruzan las fronteras de manera irregular tienen la obligación de brindar protección cuando se les están vulnerando sus derechos humanos. Dicha apreciación se encuentra establecida en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en su artículo 5 literal a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.

En el marco de las normas internacionales el respeto a los derechos humanos de los migrantes siempre será una prioridad para las diversas embajadas y consulados en el exterior, sobre todo cuando se radica en un Estado con altas políticas anti inmigrantes. Para el caso salvadoreño, el gobierno a través del Ministerio de Relaciones Exteriores busca generar esa protección a los migrantes sobre todo si no cuentan con un estatus legal. Por medio del Viceministerio para los salvadoreños en el exterior se efectúan diversas actividades en pro de los migrantes, por otra parte, cuenta con

diversas subdivisiones que orientan su trabajo al respeto de los derechos de los salvadoreños en el exterior.

En el año 2011 fue aprobada “la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante salvadoreña y su familia”⁵⁴ la cual busca la formulación de políticas públicas en favor de los migrantes en coordinación con diversas instituciones del gobierno como de la sociedad civil; además de ello plantea la protección de los derechos humanos desde la óptica de la Constitución salvadoreña y los diversos Tratados Internacionales vigentes para aplicar las políticas públicas adecuadas a estos lineamientos. De igual manera existen diversas acciones a través del MIREX como el Programa de Reinserción a personas Retornadas, la Asamblea Legislativa también creó el “Fondo de Actividades Especiales para la atención a los salvadoreños y salvadoreñas en el exterior y para las personas retornadas”⁵⁵ con el que espera incrementar las labores de protección a este sector de la población.

De acuerdo al Pew Research Center, los salvadoreños residentes en los Estados Unidos, tanto inmigrantes como nacidos ahí, ascienden a 1 millón 975 mil, convirtiéndose en un factor económico- productivo de suma importancia gracias a las remesas que sostienen la economía de miles de familias en el país. Esto lleva a que el gobierno busque la posibilidad de seguir con las ampliaciones del Estatus de Protección Temporal (TPS, por sus siglas en inglés), que se convirtió en un beneficio migratorio que fue otorgado por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América (DHS por sus siglas en inglés), brindando un estatus temporal. Durante la administración del presidente Obama, los migrantes salvadoreños lograron

⁵⁴ Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante salvadoreña y su familia. (Decreto No.655 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2011).

⁵⁵ Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los salvadoreños y salvadoreñas en el exterior y para las Personas Retornadas. (Decreto No. 617, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2017).

mantener las renovaciones del TPS; además de las relaciones comerciales y de cooperación continuaron entre los dos gobiernos.

En la nueva administración de Trump el clima se vuelve distinto, para algunos ex funcionarios de la cancillería salvadoreña como la ex canciller para los salvadoreños en el exterior Margarita Escobar para quien el tema migratorio va a ser un asunto verdaderamente delicado por el cambio de administración y las nuevas medidas de deportación que está tomando. En este sentido son las políticas migratorias que el nuevo gobierno está implementando las que preocupan a la comunidad de migrantes. A pesar de ello, las autoridades migratorias salvadoreñas consideran que la política migratoria estadounidense no ha cambiado para el país. Todos estos esfuerzos muestran que el gobierno salvadoreño pretende brindar la protección a los salvadoreños que migran hacia EE. UU para que no les sean vulnerados sus derechos humanos fundamentales, además de aplicar plenamente los acuerdos internacionales adquiridos en Naciones Unidas que como Estado se encuentra obligado a cumplir.

1.8 Una reflexión del proceso de deportación desde la perspectiva de la teoría de las Relaciones Internacionales

El apartado siguiente contiene la perspectiva teórica desde la óptica de las Relaciones Internacionales y la respectiva aplicación de las teorías al caso particular de las deportaciones de migrantes, razón por la cual guarda una estrecha relación con el apartado anterior.

1.8.1 Teoría Dualista

La teoría dualista: Es una teoría defendida entre otros por “Carl HeinricTriepel, y entiende que las normas del derecho internacional y las del derecho interno forman un único sistema jurídico”⁵⁶

. El otro defensor de esta teoría es Anzilotti y representada todavía hoy por la doctrina italiana, y así se entiende que existen dos ordenamientos jurídicos distintos: El internacional y el interno este autor establece que los ordenamientos actúan de manera separada y al mismo tiempo establece que el derecho internacional regula las relaciones entre los Estados y el derecho interno entre el estado y los individuos que lo habitan

El fundamento jurídico de esta teoría se encuentra en que el orden internacional se basa en la voluntad de los Estados soberanos en relación a la coordinación que existe entre cada una de ellos para poder establecer normas jurídicas internacionales, mientras que el orden interno se fundamenta en la soberanía de un único estado como actor internacional. La tesis dualista postula que si bien existen dos ordenamientos jurídicos, el internacional y el interno, estos a la vez se distinguen tanto por su carácter como por su campo de acción y que ambos existen de manera independiente el uno del otro y se establecen como dos sistemas jurídicos autónomos, la relación que ambos sistema tienen se limita al momento de entrar en contacto uno con el otro eso no significa que la validez de uno dependa de la existencia del otro.

1.8.2 Teoría Neoclásica de las Relaciones Internacionales (Teoría push pull) “Atracción- Repulsión”

Al analizar el fenómeno de la deportación de salvadoreños es necesario tomar en cuenta el índice en el flujo de migración desde El Salvador hacia los

⁵⁶ “Academia de la Educación. *Monismo y Dualismo*”, acceso el 27 de octubre del 2017 https://www.academia.edu/8543519/EL_MONISMO_Y_EL_DUALISMO Consultado.

Estados Unidos de América. Desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales la teoría neoclásica es factible para comprender porque los salvadoreños emigran hacia EE.UU. El punto de partida de la teoría neoclásica sobre las migraciones es la teoría push and pull elaborada por el geógrafo inglés Ernest Ravenstein en 1889 en su libro *Law of Migration* y readaptada al contexto internacional por Everett S. Lee en 1966 bajo el nombre de teoría push-pull (atracción- repulsión) la cual busca explicar el fenómeno de la migración internacional a través de la existencia de factores de atracción y expulsión basados en criterios económicos y en las disparidades en el grado de desarrollo económico entre diferentes áreas, disparidades que se miden, fundamentalmente, a través de los salarios.

La principal razón por la cual las personas deciden emigrar suele ser el motivo económico y es esa disparidad en el desarrollo entre un país y otro el que determina que lugares son los más propensos al flujo de migrantes. En este sentido los Estados Unidos de América son el destino de miles de inmigrantes irregulares especialmente de la región centroamericana quienes dejan sus países de origen en busca del llamado sueño americano para mejorar su calidad de vida y la de sus familias. Esto genera que los flujos de migración irregular incrementen con el paso del tiempo, sobre todo por las condiciones desfavorables en los países de origen. En ese mismo orden de ideas, el autor Everett Lee, “presupone la existencia de factores de atracción y rechazo asociados tanto a la zona de origen como a la de destino; el accionar de obstáculos intermedios que afectan el desplazamiento y reconoce que la

percepción personal y los factores personales inciden en el proceso migratorio.”⁵⁷

Por tal razón son las diferencias económicas, políticas y sociales que existen entre El Salvador y Estados Unidos, los factores de atracción y repulsión que llevan a los salvadoreños a migrar ya sea por motivos fuertemente ligados al desempleo, la pobreza extrema o el bajo nivel de vida que llevan en el país y en contraste esta la economía norteamericana, que es más productiva y con mejores mercados laborales; lo cual, provoca el establecimiento de miles de salvadoreños en el exterior. Es así como la teoría neoclásica push- pull favorece a esclarecer los motivos por los cuales los salvadoreños deciden migrar a EE. UU y que los ha convertido en uno de los mayores grupos de inmigrantes en territorio norteamericano.

El crecimiento de la población salvadoreña migrante que reside en EE. UU, favorece a que sean considerados como un grupo vulnerable a los diferentes cambios en la política migratoria estadounidense durante cada administración. A pesar de ello miles de salvadoreños son parte de diferentes programas migratorios lo que les ha brindado cierta estabilidad en el país, situación que se está viendo amenazada con las presiones del gobierno norteamericano por aumentar las deportaciones de inmigrantes en general considerados como un peligro para la seguridad interna a través de la aplicación de una política migratoria más rigurosa lo que ocasionaría más problemas a los países de origen de los migrantes incluido El Salvador.

⁵⁷ María de Lourdes Salas de Luevano, “Migración y Feminización de la Población Rural 2000-2005” (tesis doctoral en Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de Zacatecas, México 2009), 29

1.8.3 Teoría Sistémica de las Relaciones Internacionales

El fenómeno de la deportación internacional existe tras el ingreso de personas indocumentadas en un determinado territorio, luego de que da inicio la deportación de una persona específicamente desde los Estados Unidos de América comienza un largo proceso por recorrer, el proceso de detención encarcelamiento y finalmente la deportación están reguladas por ordenamiento nacionales e internacionales y desde la perspectiva internacional, la teoría sistémica concibe el análisis de las relaciones internacionales en una interacción entre variables o unidades de análisis, de una forma independiente las cuales conforman un todo, el cual es denominado sistema.

En esta teoría se analiza el sistema de una forma holística, ya que es considerado como un todo, un todo del cual se obtiene una interpretación razonable de la realidad donde los Estados dejan de ser el único actor en el sistema. Para comprender el proceso de configuración de la teoría general de los sistemas es necesario establecer que el marco histórico en que se generó este enfoque fue bajo las influencias filosófico-ideológicas de Bertalanffy⁵⁸ considerado como uno de los principales impulsores de esta teoría; "quien, haciendo uso de un modelo teórico mecanicistas y organicistas buscaba brindar una explicación para aquellos fenómenos que rebasaban el alcance de la ciencia, esto lo lleva a explicar el sistema como un todo integrado que está integrado por unidades de análisis." ⁵⁹

⁵⁸Ludwig Von Bertalanffy, fue uno de los primeros en tener una concepción organicista de la biología y consideró al organismo como un sistema abierto, dotado con unas propiedades específicas capaces de poderse estudiar por la ciencia. Esta concepción dentro de una Teoría General de la Biología fue la base para su Teoría General de los Sistemas. Hizo el boceto de esta teoría en un seminario de Charles Morris en la Universidad de Chicago en 1937 y posteriormente en lecturas que hizo en Viena.

⁵⁹ Gabriel Gutiérrez Pantoja. *Teorías de las Relaciones Internacionales* (Universidad Autónoma de México, 2009), www.unam.com

El primer estudioso de las Relaciones Internacionales que introdujo la perspectiva sistémica fue Morton Kaplan,⁶⁰ el autor reconoce que no ha podido completar toda una teoría de sistemas en la disciplina, sin embargo presenta una serie de ideas en su obra *System and Process in International Politics* donde aborda, desde su punto de vista, la estructura del sistema internacional. “Basado en la teoría general de los sistemas de análisis de sistemas, construye modelos teóricos abstractos diseñados para promover una mejor comprensión de la realidad internacional. Sobre la base de la convicción de que el análisis de la posible sistema internacional implica el estudio de las circunstancias y condiciones en que cada uno de ellos puede ser transformado”⁶¹.

Desde su perspectiva Kaplan sugiere que cada sistema deberá presentar al menos cinco variables o unidades a las cuales denomino: “1. las normas básicas del sistema; 2. reglas de transformación del sistema; 3. reglas de clasificación para los actores, 4. su capacidad 5. Información”⁶². El sistema debe tener definidas las reglas bajo las cuales sustenta su estructura, dichas reglas permiten que dentro del sistema existan cambios en la medida en que se dé la interacción entre subsistemas; además, se debe dejar que existe una multiplicidad de actores que son los a la vez interactúan entre sí dejando claro la existencia no solo de los Estados forman parte del Sistema Internacional, sino también de otros organismos dentro de los cuales se incluyen las Organizaciones Gubernamentales, no Gubernamentales, empresas transnacionales.

⁶⁰ Morton Kaplan, *System and Process in International Politics*, (New York, John Wiley and Sons, 1957),214

⁶¹ *Ibíd.*, 215.

⁶² *Ibíd.*

El concepto central de la teoría sistémica de las Relaciones Internacionales busca identificar y explicar el sistema internacional en su dimensión como un todo indivisible. Es así como dentro del sistema existe un conjunto de elementos, y subsistemas conformados por diversos actores los cuales se mantienen en interacción a la vez que constituyen una totalidad y manifiestan cierta organización. Desde la óptica del pensamiento de Kaplan, la teoría sistémica de las relaciones internacionales el sistema tiene características esenciales de funcionamiento, en consideración de las cuales, se dan parámetros de cambio o normas transformantes y que a su vez forman los postulados principales de dicha teoría. A éstas, “las denomino líneas de control intrahegemónicas, las cuales se refieren a aquellas normas que permiten cambios dentro del sistema.

Entre los postulados de Kaplan están: El sistema internacional tiende en la dirección de los subsistemas dominantes”⁶³. Un subsistema es dominante, porque no se apega a las normas esenciales del funcionamiento del sistema o es capaz de imponer nuevas normas. “Kaplan presenta seis tipos de subsistemas: el sistema de equilibrio de poder (caracterizado por la multipolaridad), sistema bipolar flexibles (coexistencia de actores estatales y nuevos actores a través de alianzas), sistema bipolar rígido (actores estatales y nuevos actores se organizan de forma jerárquica), sistema universal (corresponde a una federación con un sistema homogéneo), sistema jerárquico (pérdida de importancia de la nación- estado) y sistema de veto único”⁶⁴ (cada actor tiene la capacidad de bloquear en el sistema).

⁶³ Luis Dallanegra Pedraza, “Realismo Sistémico- Estructural: La Política Exterior como construcción de Poder, La Corriente Sistémica en las Relaciones Internacionales”, (Argentina 2009).

⁶⁴ *Ibíd.*

La aplicación teórica en lo que al tema de investigación desde la óptica de las relaciones internacionales se entenderá desde la función del sistema internacional y del comportamiento de los Estados dentro del sistema que son los que en repetidas ocasiones tienen la facultad para cumplir con lo que estipula un instrumento internacional o para generar el incumplimiento de las normas que ahí se estipulan generando así las violaciones a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos por parte de los Estados que conforman el Sistema Internacional es posible aplicar algunos postulados sobre el enfoque sistémico. Es importante señalar que la estructura del sistema que presenta Kaplan en referencia a su cuarto modelo de sistema llamado Universal, el cual se apega a la realidad tomando en cuenta que en el sistema interactúan tanto Estados y Organismos Internacionales, a los cuales los primeros brindaron facultad para la creación de todo un ordenamiento jurídico internacional. En este punto la Organización de las Naciones Unidas rige el cumplimiento de los acuerdos internacionales, lo que la convierte en el denominado actor versátil por Kaplan.

En el capítulo 1 de la investigación se estudió el procedimiento de detención que realizan las autoridades estadounidenses que en muchas ocasiones son realizadas de una manera arbitraria e inadecuada por parte de las autoridades migratorias. Las detenciones arbitrarias en Estados Unidos en muchas ocasiones se desprenden del desconocimiento que las persona tienen sobre las garantías y derechos establecidos en tratados internacionales sobre Derechos Humanos, como lo son la detención y privación de libertad de los inmigrantes. Además, en muchas ocasiones los migrantes consideran que al haber abandonado el país de origen ellos han perdido sus derechos como persona por residir de una manera irregular o sin documentación del país de llegada. Pensamiento erróneo por parte de los inmigrantes salvadoreños debido a los derechos humanos fundamentales de las personas son

garantizados por una multiplicidad de normas y son poseedores de ellos aun estando en países diferentes a su país de origen.

El proceso de deportación administrativa estipulado por los Estados Unidos de América en muchas ocasiones omite ciertos pasos o garantías de los cuales los inmigrantes detenidos tienen derecho, demostrando que no se realiza el debido proceso legal de deportación para todas las personas, vulnerando de esta manera los derechos humanos fundamentales. En igual manera a raíz de los actos realizados por dicho país se hace mención de que si bien es cierto los tratados internacionales protegen la integridad de los derechos de las personas Estados Unidos como tal no es miembro ratificador de tratados internacionales en materia de derechos humanos de los migrantes como lo es el caso de la convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, de 1990, lo cual deja en claro la falta de interés en los derechos humanos de los migrantes por parte de Estados Unidos.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO REGULATORIO RESPECTO A LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL Y LEGISLACIÓN SECUNDARIA RELATIVO AL PROCESO DE DEPORTACIÓN DE SALVADOREÑOS PROVENIENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Sumario 2.1 PRIMERA PARTE: Origen e importancia de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos 2.2 Jerarquía de los Tratados Internacionales en el Ordenamiento Jurídico salvadoreño 2.3 SEGUNDA PARTE: Derechos Humanos Fundamentales y Garantías Judiciales del Debido Proceso durante la detención y deportación desde la conformación de los Tratados Internacionales 2.3.1 Derechos Civiles de los Migrantes Salvadoreños en Estados Unidos de América 2.4 Proceso de deportación administrativa en los Estados Unidos de América 2.5 TERCERA PARTE: Leyes nacionales que Protegen los Derechos Humanos Fundamentales de los Migrantes salvadoreños en el Exterior.

En el presente capítulo se realizó un análisis de la legislación internacional en materia de Derechos Humanos Fundamentales que son aplicables al caso de las deportaciones de salvadoreños desde los Estados Unidos de América. También se toma en consideración que al hablar sobre derechos humanos se trata de un catálogo abierto de derechos que debe incluirse en la legislación interna de todo los Estados. El capítulo analizó el proceso que se debe seguir para realizar una deportación desde los Estados Unidos de América, procedimiento legal que consta de diversos pasos, siendo el primero de ellos la detención, en segundo lugar la audiencia ante un Juez de Inmigración, la tercera fase es la Junta de Apelaciones de la Inmigración (BIA), el cuarto paso es la audiencia en la Corte del Distrito, el quinto paso la Corte de Circuito de Apelaciones, el sexto paso es la Suprema Corte de EE.UU posteriormente se procede a la Deportación y finalmente el traslado al país de origen.

La importancia de los pasos anteriormente mencionados radica en la identificación de cada una de las instancias y de los agentes que intervienen

en un proceso de deportación, así como las funciones que cada uno de ellos desempeña en el proceso por la vía rápida o voluntaria y la deportación administrativa o judicial. En este sentido, se debe aclarar que en el proceso de deportación de los salvadoreños no se cumplen exactamente lo establecido en las leyes migratorias estadounidenses como la Ley de Reforma a la Inmigración Ilegal y la Ley de Responsabilidad Inmigratoria de 1996 que establecen el proceso interno de deportación. En igual manera se aclara que EE. UU no ha ratificado la mayoría de instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos fundamentales, lo que ocasiona el incumplimiento de los derechos y garantías estipulados en la normativa internacional.

El capítulo también aclara que los Estados Unidos de América únicamente forman parte de un tratado internacional sobre derechos humanos fundamentales de la persona el cual es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos el cual firmo y ratifico en 1992, también es parte firmante de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos y Degradantes desde el abril de 1988 misma que ratifico el 21 de octubre de 1994, y del mismo modo se obliga en una declaración regional mejor conocido como el Pacto de San José la cual firmo en enero de 1977. Documentos que contienen tanto a nivel internacional como regional un conglomerado de derechos humanos a los cuales protegen dentro de sus articulados, en igual manera se estipulo la normativa que contiene las bases jurídicas regulatorias para los Estados en materia de derechos humanos y que son protegidos por el Derecho Internacional condicionando en muchas ocasiones la soberanía de los Estados.

El capítulo también consta de una relación jurídica entre los diferentes tratados que le dan valides jurídica al proceso de deportación. En igual manera se abordarán la legislación nacional que es aplicable a todas aquellas

personas que son deportadas y que han cometido un delito antes de inmigrara a los Estados Unidos.

2.1 PRIMERA PARTE: Origen e importancia de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Cuando se hace referencia a los Tratados Internacionales se hace alusión a la adquisición de responsabilidad internacional que tienen los Estados, sobre todo en aquellos instrumentos de derechos humanos, esta calidad de tratados, independientemente de sus distintas denominaciones, pactos, convenios, acuerdos, entre otros, son estrictamente vinculatorias por las características de los derechos fundamentales, los cuales no se manejan como negociables para su observancia.

Los hitos más importantes sobre derechos humanos datan del año de “1215 con la Carta Magna del rey Juan Sintierra en la cual se le otorgaban nuevos derechos a las personas e hizo que el rey estuviera sujeto a las leyes, la petición de derechos de 1628 la cual establecía los derechos de gente, posteriormente la Declaración de Independencia de Estados Unidos de 1776 la cual proclamaba el derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, seguidamente la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 un documento francés que establecía la igualdad de los ciudadanos ante la ley. Los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos tomaron mayor relevancia a partir de la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948”⁶⁵. Según la Organización de las Naciones Unidas, desde 1945 se han dado una serie de tratados que configuran la base

⁶⁵ Jhon Cooper ,Richard Peery , *Sources of our liberties* ,(3ra edición, Chicago, American B. Foundation 1962), 1-4.

jurídica de los Derechos Humanos inherentes a la persona. Según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, se entiende por tratado un acuerdo internacional entre las partes el cual debe ser escrito según el derecho internacional.

En materia de Derechos Humanos los tratados tienen como origen y fin único a la persona humana, siendo esta la destinataria de los efectos que surgen de los tratados. Los Tratados Internacionales que se emanan en la Organización de Naciones Unidas son jurídicamente vinculantes y de obligatorio cumplimiento al ser firmados, ratificados y puestos en vigor por el Estado pasando a formar parte del ordenamiento jurídico interno de cada país. En los Tratados en materia de derechos humanos tiene como objeto y fin fundamental la protección internacional de los derechos humanos, así como la protección de las libertades fundamentales que cada tratado establece, independientemente de la nacionalidad de la persona, el sexo, la edad, la raza, la religión que profese, o la opinión política que la persona tenga, así como la forma de pensar, el origen social, la posición económica o cualquier otra condición que la persona tenga.

En dichos tratados se reconocen principios jurídicos internacionales que le dan protección a los derechos humanos fundamentales, estableciendo un amplio catálogo de derechos, libertades y garantías fundamentales de la persona humana. “En cada uno de los tratados se reconocen derechos individuales y colectivos, libertades públicas o libertades democráticas, garantías del debido proceso, derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Se establecen obligaciones para los Estados Partes, y en algunos se crean órganos de promoción, supervisión y control internacional de diversa

naturaleza, composición y funciones.⁶⁶ De igual manera se establecen mecanismos y procedimientos internacionales que permiten la participación directa del individuo, de los grupos sociales y de las organizaciones no gubernamentales.

2.1.1 Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados

La Convención de Viena surgió para regir las relaciones internacionales entre los Estados, al mismo tiempo garantiza el cumplimiento de las obligaciones que un Estado contrae luego de ser parte de un tratado internacional. La Convención fue elaborada por una comisión de derecho internacional y creada por la Asamblea General de Naciones Unidas a través de la resolución (174,11) del 21 de noviembre de 1947, fue suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969 que posteriormente entro en vigor el 27 de enero de 1980. La convención reconoce la importancia “de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales”⁶⁷. Así mismo la convención establece que cuando exista una controversia entre los Estados, esta debe ser resuelta por medios pacíficos de solución de controversias y en base a los principios del derecho internacional, de manera que existan las condiciones en las cuales prevalezca la justicia y el respeto a las obligaciones y compromisos que emanan de los tratados internacionales.

⁶⁶ Universidad de Rosario y Florentín Meléndez; *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia Estudio constitucional comparado*, Octava Edición (Bogotá 2012), 21.

⁶⁷ Organización de las Naciones Unidas “Convención de Viena sobre el derecho de los tratados”(A/CONF.39/27 1969), http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

Los principios a los que la convención hace referencia se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Carta de San Francisco de 1945, los cuales son “principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, de la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, de la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y del respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades”⁶⁸

Con base a los principios internacionales sobre la solución pacífica de controversia se abordará el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades, en virtud que se encuentra íntimamente relacionado con las garantías de los derechos humanos de las personas que atraviesan un proceso de deportación.

2.1.2 Diferenciación entre Declaración Tratado y Resolución

Según la Organización de las Naciones Unidas, el término “Declaración se aplica a varios instrumentos internacionales, las declaraciones Internacionales en la mayoría de los casos no suelen ser documentos que vinculen jurídicamente a las partes, en muchas ocasiones este término es usado para aclarar que las partes no pretenden crear obligaciones entre sí y que les vincule directamente, sino que lo que los miembros buscan o quieren es declarar ciertas intenciones. En algunas ocasiones las declaraciones pueden

⁶⁸ Carta de las Naciones Unidas, Capítulo I Propósitos y Principios, de conformidad con el artículo dos (1945). <http://www.cooperacionespanola.es>
Véase , el artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia le otorga a la Corte de decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas y para dirimir deberá aplicar: Convenciones Internacionales, la Costumbre Internacional, los Principios Generales del Derecho, las Decisiones Judiciales.

tener el carácter de tratados en el sentido genérico con lo que pretende ser vinculante en el Derecho Internacional. Por lo tanto es de vital importancia aclarar si las partes convienen obligaciones de carácter obligatorio y deberán “Determinar la intención de las partes lo cual es a menudo una tarea difícil. Ciertos instrumentos denominados “declaraciones” no fueron pensados originalmente para tener un poder vinculante, pero sus disposiciones pueden haber reflejado el derecho internacional consuetudinario o haber adquirido carácter vinculante como derecho consuetudinario en una etapa posterior; tal fue el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Las declaraciones que aspiran a tener efectos vinculantes se pueden clasificar de la siguiente manera.”⁶⁹

1. Una declaración puede ser un tratado en el sentido propio.
2. Una declaración interpretativa la cual es un anexo de un tratado
3. La declaración en algunos casos son un acuerdo informal
4. Una serie de declaraciones unilaterales que constituyen acuerdos vinculantes

Los Tratados Internacionales forman parte del conglomerado de normas jurídicas que conforman el Derecho Internacional Público, existen diferentes instrumentos internacionales que son producto de diversos acuerdos entre Estados que se dan en diferentes acontecimientos en el seno de las Naciones Unidas producto de Cumbres y Conferencias de Organismos Internacionales producto del acuerdo entre partes para otorgar soluciones a los problemas que afectan a los Estados, quienes expresan su voluntad de cumplir lo que ha sido acordado. Según el art. 38 de la Corte Internacional de Justicia de la

⁶⁹ “Organización de las Naciones Unidas, Colección de Tratados, definiciones”, acceso 10 de noviembre de 2017, <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml>

Organización de las Naciones Unidas los Tratados Internacionales son fuente del Derecho Internacional; sin embargo, el término de estos suele ser confundido o utilizado erróneamente con el de Resolución y Declaración.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 en su art. 2.1 literal a) brinda la definición de tratado como un acuerdo internacional entre Estados, que es de carácter vinculante para los firmantes, así mismo en dicho artículo se establece una estructura determinada para que sea considerado un tratado. En este sentido, los Tratados Internacionales son los principales instrumentos jurídicos donde los Estados que los ratifican se encuentran obligados a cumplir y a incluirlos dentro de su legislación nacional.

Posteriormente a la definición Declaraciones y Tratados existe el término de Resolución que suele ser confundido con los primeros. En el marco de la labor de las Naciones Unidas el término de Resolución hace referencia a declaraciones que emanan de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad principalmente. Dentro de la estructura de la ONU son los dos organismos encargados de emitir resoluciones, cuya facultad se encuentra establecida dentro de la misma Carta de San Francisco. Cuando las resoluciones provienen de la Asamblea solo son recomendaciones sin carácter vinculante como lo establece el art.10 de la Carta de la ONU. En este sentido, no tienen el carácter coercitivo de hacer efectivas en los Estados. Por el contrario, las resoluciones que brinda el Consejo de Seguridad en base al art 25 de la Carta, son de obligatorio cumplimiento (ergas omnes) para los Estados y posee ese carácter coercitivo en caso de no ser acatadas por los Estados.

2.2 Jerarquía de los Tratados Internacionales en el Ordenamiento Jurídico salvadoreño.

El artículo 144 de la Cn de El Salvador regula que todo tratado internacional celebrado entre El Salvador con otros Estados constituyen leyes de la república al entrar en vigencia conforme a las disposiciones que el tratado contenga y de la Cn misma. En este sentido lo que el artículo estipula es la posible solución ante un conflicto de leyes, estableciendo así que las leyes secundarias de la república no podrán derogar o modificar lo que establezca un tratado celebrada entre las partes, en igual manera prevé que si existiese un conflicto entre la ley secundaria y el tratado prevalecerá el tratado.

La Constitución de la República de El Salvador en el Título IX denominado Alcances, Aplicación, Reformas y Derogatorias, en el artículo 246 inciso primero, establece la primacía de la norma jurídica la cual dice que la Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. La primacía de la Constitución sobre las demás leyes obedece a que es la norma suprema del país y por ende su aplicación estará sobre cualquier otra ley secundaria, lo que significa que ninguna otra ley puede modificarla o contradecirla y en caso de contradicción prevalecerá la Constitución.

2.2.1 Los derechos civiles de las personas detenidas en un proceso de deportación desde los Estados Unidos de América y los Derechos Fundamentales de Primera Generación.

Los derechos de las personas que son detenidas para llevar a cabo un proceso de deportación son los de primera generación, la importancia de esta generación de derechos radica en que los Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos, estos derechos son el producto de la Revolución Francesa de 1789 los cuales fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. “Estos Derechos surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos

revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente”.⁷⁰ Dichos derechos fueron consagrados a nivel internacional y reconocidos por todo los Estados el cual debe garantizarle dichos derecho a la persona humana, persona que lleva consigo sus derechos en cualquier lugar donde se encuentre.

Algunos derechos de los que se encuentran en esta generación de derechos esta “los derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica, derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral, nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación, toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia, toda persona tiene derecho a una nacionalidad, en caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.”⁷¹

Dentro del proceso de deportación de los salvadoreños que ingresaron a Estados Unidos de América de una manera irregular, que posteriormente permanecieron en este país por una larga o corta instancia se encuentran los derechos civiles y políticos de la primera generación, derechos que velan por que se cumplan todas y cada una de las garantías civiles del proceso de deportación, hay que recordar que cada salvadoreño migrante hacia Estados Unidos de América llevara consigo por inherencia un catálogo de derechos

⁷⁰ Cuba Encuentros, “Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles”, (blog), acceso el 10 Noviembre de 2017, <https://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/clasificacion/derechos-de-primera-generacion-o-derechos-civiles-y-politicos>: 15 de.

⁷¹ *Ibíd.*

humanos fundamentales que deben ser respetados por los garantes del derecho, ya que todos se encuentran estipulados en el ordenamiento jurídico internacional e interamericano.

2.3 SEGUNDA PARTE: Derechos Humanos Fundamentales y Garantías Judiciales del Debido Proceso durante la detención y deportación desde la conformación de los Tratados Internacionales

Para explicar el proceso de deportación el cual atraviesan los salvadoreños luego de ser arrestados en Estados Unidos de América, es necesario hacer un estudio de los derechos que el ser humanos por naturaleza posee y a la vez de los derechos humanos que tanto las legislaciones nacionales como las internacionales les garantizan para poder defender cada una de sus garantías. El siguiente apartado contiene los pasos a seguir administrativamente en un proceso de deportación judicial estipulado en los Estados Unidos de América.

Cuando un salvadoreño decide migrar hacia los Estados Unidos de América la persona lleva consigo un catálogo de derechos humanos que por naturaleza le pertenecen, en el apartado se aborda el núcleo duro de los derechos Humanos puesto que para que a un salvadoreño se le deporte es necesario ingresar a Estados Unidos de América por cualquiera de las vías de migración, ya sea por una visa de turista, residencia, y en el peor de los caso por la vía ilegal es decir atravesando las fronteras de Guatemala y México hasta llegar a ingresar a su destino final o los Estados Unidos de América.

2.3.1 Derechos Civiles de los Migrantes Salvadoreños en Estados Unidos de América

Al establecerse dentro de Estados Unidos el migrante tiene derecho al pleno goce de derechos y libertades como la libre circulación y residencia derechos que son vulnerados a los migrantes debido a las detenciones que se

dan en los lugares de residencia y en muchas ocasiones en lugares de tránsito. En este sentido los migrantes son víctimas de persecución por parte de las autoridades migratorias lo que va en contra del desarrollo de una vida plena. En EE. UU es común que los migrantes generalmente sin documentación vivan con el temor a ser detenidos por las autoridades migratorias y trasladados a centros de detención para una deportación en su contra. Este hecho vulnera el derecho a goce de libre circulación, debido a que en muchas situaciones estas personas migrantes no han cometido alguna falta grave, solo el simple hecho de no tener un estatus legal. Para controlar o reducir la migración de personas a EE.UU, las autoridades estadounidenses con el paso del tiempo buscan endurecer las leyes migratorias, aumentando controles migratorios y las redadas de inmigrantes quienes por temor o desconocimiento de sus derechos no denuncian estos agravios y permiten que continúen estos actos arbitrarios.

La libertad física se identifica con el simple hecho de circular, de movilizarse, de salir de un lugar a otro, como una situación cotidiana donde las personas tienen el derecho a escoger su lugar de residencia libremente. Se debe agregar que el derecho a la libertad y libre circulación se encuentra amparado en una diversidad de tratados a nivel internacional. Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos que contempla en los artículos 1, 3, 4, 9 y 13 donde se afirma especialmente que los seres humanos nacen libres con el derecho a escoger su lugar de residencia y protegidos de actos como la esclavitud y las detenciones arbitrarias.

Así mismo la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre lo afirma en el capítulo I en los artículos 1, 8 y 25 que confirman el derecho a la libertad y libre circulación como parte esencial del ser humano y que nadie podrá ser privado de su derecho de forma arbitrarias únicamente en

los casos establecidos previamente por la ley; también en la Convención Americana de Derechos Humanos se incluye en capítulo II artículos 7 y 22 que abordan el derecho a la libertad personal, condenando las detenciones arbitrarias; de igual forma, las medidas de detención o privación de la libertad de una persona debe ser justificada por la ley llevando un debido proceso, así mismo establece el derecho a la libre elección de residencia como un derecho fundamental y el libre tránsito de los extranjeros cumpliendo las leyes que corresponden. Además de estos tratados, la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares en la parte III los artículos 8, 12 y 13 abordan el derecho a la libre circulación y el goce de la libertad en todos sus aspectos como parte de sus derechos inherentes y en la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en el artículo 1 se afirma que las desapariciones forzadas son una grave violación al derecho de la libertad y la libre circulación de las personas y que por lo tanto afectan otros derechos como la vida, la dignidad e integridad de la persona razón por la cual es penado y erradicado.

El derecho de inviolabilidad del domicilio también se encuentra estipulado en los tratados internacionales sobre derechos humanos como una garantía fundamental de la persona, y que a la vez se ve afectado por las leyes estadounidenses. El gobierno de Estados Unidos delega responsabilidades a las Agencia de Control de Inmigración y Aduanas, los agentes del ICE realizan las detenciones en cualquier lugar, incluyendo el lugar de residencia, que en mayoría de los casos hacen uso de la fuerza y la violencia física y verbal lo que representa una clara violación a la vida privada y el domicilio. Cada vez es más común que los agentes irruman en la tranquilidad de un hogar para detener a inmigrantes sin alguna orden judicial que lo permita o autorice, con lo cual se está violentando claramente este derecho y a su vez se afectan otros

derechos humanos fundamentales de las personas migrantes. A pesar de la amplia protección desde los instrumentos jurídicos internacionales el irrespeto y la vulneración son las situaciones que diariamente viven los salvadoreños migrantes en EE.UU.

El domicilio es un concepto primordial dentro del derecho, “considerado como el lugar donde se radica para el ejercicio de derechos y obligaciones civiles”⁷² razón por la cual se considera como parte importante del derecho a la libertad, la libre circulación y la privacidad de una persona. Consecuentemente la importancia de este derecho es ampliamente reconocido y por lo tanto protegido por diversos instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que lo establece en el artículo 12 el hilo conductor que busca la protección del domicilio como un lugar inviolable parte esencial de la vida privada y familiar; dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se encuentra en la parte III el artículo 17 también establece la protección y amparo al derecho a la inviolabilidad de la morada; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en el capítulo I artículo 9 confirma que todas las personas poseen este derecho a la inviolabilidad del domicilio; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 11.2 y 11.3 estipula la protección de injerencias externas en el domicilio y en la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares en la parte III en el artículo 14 se aborda el derecho de los migrantes en cualquier circunstancia a resguardar su vida privada, honra, reputación y hogar.

⁷²*Diccionario Iberley*, “Definición Jurídica de Domicilio”, acceso el 12 de noviembre de 2017, <https://www.iberley.es/temas/concepto-clases-domicilio-59467>.

Como ya se hizo mención el capítulo uno, sobre los pasos que conlleva un proceso de deportación, a continuación, se desarrollaran cada uno de ellos y la relación que contienen con los derechos estipulados en los tratados Internacionales y las leyes internas de Estados Unidos de América. A la hora de enfrentar una detención un inmigrante puede afrontar dos diferentes procesos debido a la manera en que se le detuvo. La vía rápida o deportación inmediata o por vía administrativa o judicial.

La vía rápida o Deportación Inmediata se refiere al hecho de deportar inmigrantes que se encuentran indocumentados sin que estos pasen por el sistema de tribunales. Es decir, es “un sistema más rápido que normalmente tarda alrededor de dos semanas y se usa para deportar a migrantes que no llevan en los Estados Unidos mucho tiempo. Además permite al gobierno deportar inmigrantes que están menos protegidos por la constitución o el derecho internacional.”⁷³ Los que superan el proceso por la vía rápida, entran en el proceso normal de deportación es decir los que siguen el proceso administrativo-judicial. Este es el proceso contrario a la vía rápida, “es el que siguen los inmigrantes más protegidos por el derecho y es más largo puede durar de dos a tres años, pero incluso hasta diez. Este proceso se desarrolla en los tribunales de justicia.”⁷⁴

En los períodos presidenciales tanto de Barack Obama como el actual de Donald Trump los cambios han surgido en cuanto a la vía rápida de deportación. “En la era Barack Obama, el proceso por la vía rápida era usado sólo con inmigrantes detenidos a menos de 100 millas (161km) de distancia

⁷³ The New York Post, “El nuevo proceso de deportación será más rápido y afectará a más inmigrantes”, (24 de Febrero de /2017)

<https://www.washingtonpost.com/graphics/national/como-funciona-proceso-deportacion/>

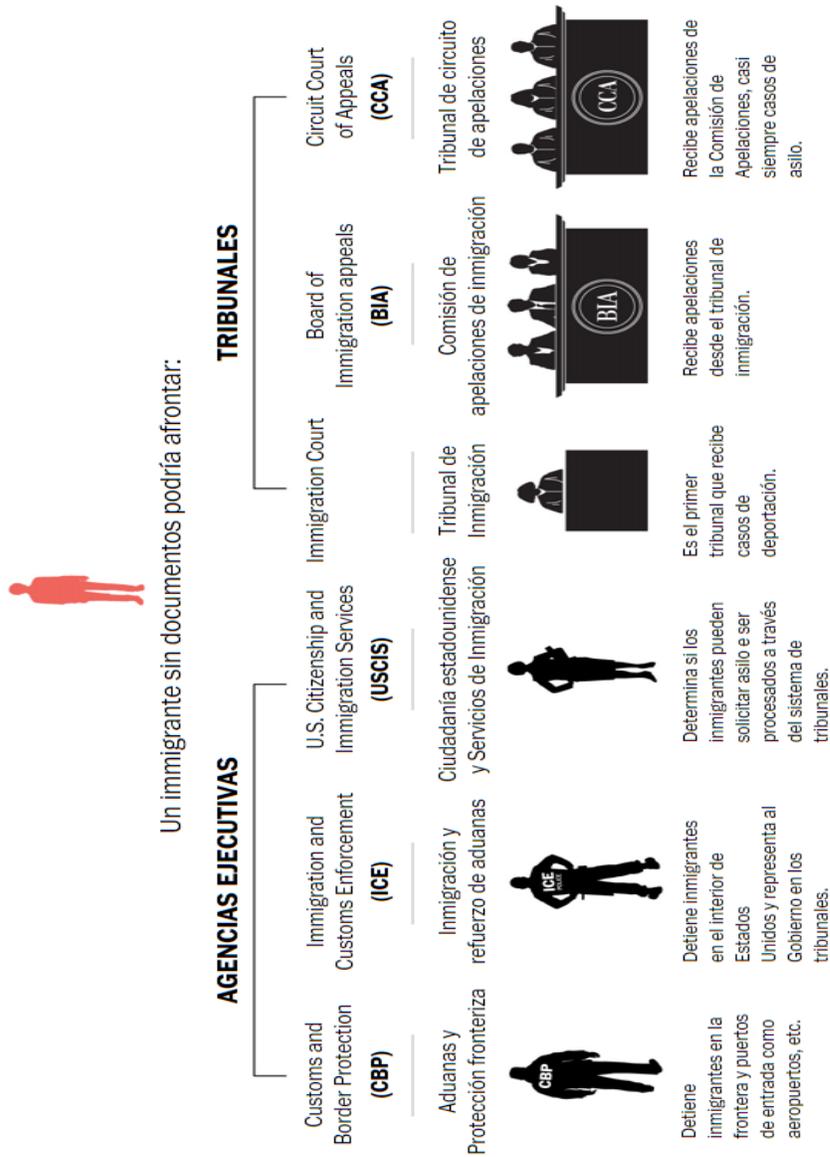
⁷⁴ *Ibíd.*

de la frontera y con menos de 14 días en suelo estadounidense.”⁷⁵ En la actual presidencia de Trump la vía rápida será usada para los inmigrantes que han estado en el país un tiempo igual o menor a dos años y que fueran y son detenidos a menos de 100 millas de la frontera estadounidense.

Dentro de los procesos de deportación por cualquiera de las vías anteriormente mencionadas se encuentran involucrados una serie de agencias y tribunales que intervienen desde el momento de la detención del inmigrante indocumentado hasta el momento de su deportación. En la siguiente imagen se encuentran las autoridades migratorias a los que un inmigrante se enfrenta posterior a su detención.

⁷⁵ *Ibíd.*

Imagen N° 1. Agencias y Tribunales involucrados en la Deportación de un migrante



Fuente: The New York Post Disponible: en <https://www.washingtonpost.com/>

2.4 Proceso de deportación Administrativa desde los Estados Unidos América

2.4.1 Paso 1 Detención

Según los pasos para la deportación de salvadoreños estipulados en el capítulo uno un salvadoreño en Estados Unidos de América es detenido por las autoridades migratorias estadounidense ubicando a la detención como la primera circunstancia de un proceso de deportación. Según el abogado Guillermo Cabanellas Torres la detención es “el arresto de un inmigrante por las autoridades migratorias para la privación provisional de libertad.”⁷⁶ Posterior a la detención el agente encargado de inmigración llena un formulario de carácter interna, además de la toma de una fotografía y de la toma de huellas dactilares digitales.

En la detención la persona migrante tiene el derecho de información y notificación la importancia de ellos radica en evitar todas aquellas detenciones ilegales o que de alguna manera sean ejecutadas por la vía arbitraria y que conlleven consigo la violación de los derechos humanos; en igual forma el razonamiento de este derecho es garantizar el derecho a la defensa de las personas que sufren una detención. Como se estipulo anteriormente toda persona posee derechos fundamentales como lo es el ser informado sin ningún tipo de demora sobre las razones bajo la cual se ha procedido a la detención, así como a los derechos a los cuales pueden acceder.

La regulación jurídica internacional de este derecho se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, parte III en el artículo 9.2 el cual confirma este derecho estipulando que toda persona que sea detenida

⁷⁶*Diccionario Jurídico Elemental* “la detención”, acceso 20 de Noviembre de 2017, <https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>

tiene el derecho a ser informada en el momento de la detención de los cargo que se le acusan y las razones por las cuales está siendo detenida. Así mismo el artículo 14.3 en el literal a) se dispone de la cláusula a ser oído y a ser informado sin demora de las causas que han generado la detención judicial. En ese mismo orden de ideas la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 7.4 regula que las autoridades que lleven a cabo una detención tienen la obligación de informar al detenido sin ningún tipo de demora de las faltas o delitos por los cuales está siendo detenido.

Dentro de las garantías del debido proceso existe el derecho a la protección contra las detenciones arbitrarias, siendo aquellas que se realizan al interior de un estado por las autoridades competentes, sin existir una causa probable de un delito o falta. La detención tiene su fundamento jurídico en la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787 en la enmienda IV la cual se refiere a que a toda persona que habite dentro del territorio de estadounidense no debe ser sujeto de detención arbitraria ni será vulnerada la privacidad de su domicilio y otras propiedades personales; del mismo modo la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en su artículo 9 prohíbe las detenciones arbitrarias.

En esa misma línea la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 en Capítulo II artículo 7 numeral 3 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 en la Parte III los Artículo 9, 11 y 14 abordan el debido proceso que debe ser aplicado a toda persona que se encuentra detenida y que se aplica conforme a la ley. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948 en el capítulo primero artículo XXV inciso dos; prohíbe la detención de aquellas personas que haya incumplido una obligación civil tal es el caso de los migrantes que no poseen sus documentos en regla y que son detenidos por las autoridades migratorias.

También el Conjunto de Principios para la Protección de toda las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión de 1988, en el principio numero 1 reza que los detenidos deben tener un trato humano durante este proceso, el principio 2 establece que la detención debe ser llevada a cabo conforme a la ley y no de forma arbitraria y los principios 32, 33 facultan al detenido para apelar ante un juez o tribunal sobre la legalidad de la detención para poder encontrar una solución a su caso. En igual forma lo garantizan los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso del Poder de 1988 en el Preámbulo, numeral 4, literal g. Así también la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada de 1992 en su artículo 10, prohíbe las detenciones arbitrarias y las prácticas ilegítimas como el abuso de poder de las autoridades migratorias y los centros de detención.

Otro de los derechos que posee el inmigrante detenido es el Derecho al trato humano el cual hace referencia a la protección de todos los derechos humanos fundamentales de cada individuo, con la finalidad que bajo ninguna circunstancia se atente contra derechos primordiales como lo son la vida, la integridad, la igualdad entre otros. El derecho a un trato humano durante la detención esta codificado en diversos Tratados Internacionales sobre derechos humanos, estos documentos son las garantías de los tratos que una persona detenida debe tener, además el derecho hace referencia a las condiciones bajo las cuales se debe dar una detención, las detenciones deben estar reguladas tanto por el trato humano que se le debe dar a las personas, así como algunas garantías establecidas especialmente para que no se vulnere los derechos civiles de las personas en detención.

En este sentido la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre acorde a lo establecido en capítulo I titulado Derechos en el artículo

XXV consagra que toda persona en condiciones de detención por autoridades, tendrá derecho a que se le brinde un debido trato humano durante el periodo de tiempo que permanezca detenido. A su vez los Principios Interamericanos sobre la Detención ofrecen pautas específicas sobre las disposiciones básicas como “los derechos a la alimentación, agua potable, alojamiento, higiene, vestimenta y actividades educativas, recreación, libertad religiosa y visitas a fin de asegurar el trato humano a todos los detenidos bajo custodia de un Estado. En los Principios Interamericanos sobre la Detención se prohíbe el hacinamiento en las prisiones y centros de detención, por considerar que ello constituye una violación del artículo 5 de la Convención Americana.”⁷⁷

También dentro del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la parte III se encuentran prohibiciones sobre detenciones inhumanas, en el artículo 7 donde se garantiza que ninguna persona será sometida a tortura, penas, o a tratos inhumanos o degradantes; así mismo el artículo 10.1 dispone que toda persona en condición de privación de libertad será tratada de manera humana conforme al principio de dignidad que es inherente a toda persona. La aplicación de los derechos civiles de las personas que son detenidas por su estatus de irregularidad o bajo ese fundamento no da lugar a que se le trasgreda ninguna de las garantías estipuladas en los instrumentos internacionales y tampoco da lugar a que se le dé naturaleza punitiva. Adicionalmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos concibe este derecho dentro del capítulo II en el artículo 5.2 donde menciona el derecho de toda persona a recibir un trato justo, que limite a las autoridades migratorias a la realización de tratos crueles que atenten contra la dignidad

⁷⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informes sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”. (Washington, 2011), 24-30

humana y que degraden a la persona en el ejercicio de sus derechos inalienables.

En el proceso de detención de los inmigrantes indocumentados los agentes policiales en muchas ocasiones privan de libertad arbitrariamente a las personas es decir que las detienen haya o no en ese momento una acción por parte de la persona que justifique la detención en muchas ocasiones los detienen sin seguir los debidos procedimientos legales y con engaños es decir no les advierten o informan que serán entregados a las autoridades migratorias.

Según un informe brindado por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas del año 2012; se encuentran datos expresado por las personas detenidas “la mayoría de personas expresan su inconformidad por el trato que reciben en el lapso de entre 72 horas y el inminente momento de ser deportados, debido a que son sometidos a condiciones de estrés e incertidumbre por el traslado, momento en que las personas duermen y se alimentan muy poco.”⁷⁸ En el mismo documento también se relata que es lo que sucede con los inmigrantes luego de abandonar el centro de detención, ellos abordan un autobús y posteriormente abordan el vuelo federal en el que en muchas ocasiones ellos van de aeropuerto en aeropuerto al interior de los Estados Unidos hasta que logran la capacidad de personas requeridas por el avión o de las autoridades salvadoreñas, número que no debe ser mayor a 120 plazas. Así mismo el derecho a un trato humano se ve violentado debido a la “clasificación de las personas deportadas con brazaletes de distintos colores el color celeste, si es una persona considerada no peligrosa; amarillo,

⁷⁸ Jaime Rivas Castillo, equipo Multidisciplinario de las Migraciones y la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. “Sueños Deportados, El Impacto de las Deportaciones en los Migrantes salvadoreños y sus familias”. ITESO, (Guadalajara México, 2014), 14.

si ha cometido algún tipo de delito; rojo, si tiene tras de sí un delito grave”⁷⁹ generando de esta manera un estigma dentro del grupo de personas deportadas.

La deportación de salvadoreños desde las fronteras de Estados Unidos, también ha generado año tras año una inminente violación a los derechos y a un trato justo durante la detención debido a que “se registran abusos más graves, tales como insultos verbales y golpizas, así como maltratos que rayan en la tortura, cuando las personas son trasladadas a las famosas hieleras o cuartos fríos, es decir centros de resguardo climatizados con bajas temperaturas, sin ventilación ni luz natural, en condiciones de hacinamiento y con una atención limitada de las necesidades básicas de las personas”⁸⁰ es así como durante este proceso las personas en detención manifiestan el poco o casi nulo interés de las autoridades migratorias por brindar un trato humanizado ya que en ocasiones se necesita de una atención médica y no son atendidas o lo son pero de manera inadecuada. Siendo esta la manera en que las personas recorren una larga transgresión a los derechos humanos establecidos y garantizados por los tratados internacionales.

El derecho a la vida es el más fundamental de los derechos humanos establecidos en los instrumentos del Sistema Universal, del sistema Interamericano y en otros Sistemas de Derechos Humanos, pues sin el pleno respeto de este derecho, es imposible garantizar o gozar efectivamente de ninguno de los otros derechos humanos o libertades. Según datos de la OIM “en el año 2017 el número de migrantes muertos o desaparecidos en la frontera de Estados Unidos con México suma 231 hasta julio de ese año lo que

⁷⁹ *Ibíd.*

⁸⁰ *Ibíd.*,15

aumenta a un 38% con respecto al mismo periodo en el 2016”⁸¹, las muertes parecen ser muchas más de centroamericanos que de mexicanos, dentro de este número se encuentran salvadoreños que buscando un mejor estilo de vida perdieron este derecho fundamental.

En el Sistema Universal este derecho se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Sistema Americano lo consagra en el artículo 1 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en el Capítulo II en el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos; todos estos establecen que todo ser humano tiene derecho a la vida, con respecto a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, según la cual su deber de preservar este derecho es aún mayor.

En efecto, los Estados Unidos, como garante del derecho a la vida de los migrantes que se encuentren en detención, tiene el deber de prevenir todas aquellas situaciones que pudieran conducir, tanto por acción, como por omisión, a la supresión de este derecho. En este sentido, si una persona fuera detenida en buen estado de salud y posteriormente, muriera, recaerá en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos, si bien es cierto son migrantes indocumentados o que perdieron su estatus de legalidad Estados Unidos debe garantizar el

⁸¹ “Centro de Noticias ONU: OIM reporta 231 migrantes muertos o desaparecidos en la frontera Estados Unidos-México este año”, acceso el 22 de noviembre 2017, http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=37781#.WfP_I_nWzIU

derecho a la vida en el momento de la detención como el tiempo que permanezcan dentro de un centro de detención.

Otro derecho que se ve transgredido en el proceso de deportación es la integridad personal ya que este derecho es abordado como un derecho humano fundamental que parte del respeto al derecho a la vida y a un desarrollo pleno de la misma, tomando en consideración que se trata de un conjunto de ciertas condiciones tanto físicas, psíquicas y morales que deben ser respetadas a todos los seres humanos. Por consiguiente, la integridad personal está ligada al derecho a la dignidad humana al incluir tanto el cuidado físico del cuerpo, la protección de la mente y el desarrollo pleno de la vida del ser humano. Este derecho es uno de los que mayormente se encuentran protegido por el derecho internacional y el derecho interno de cada país; sin embargo, se vuelve fácilmente vulnerable en los centros de detención debido a las condiciones internas y normas mismas del centro ante cualquier acción o situación determinada.

La integridad personal se encuentra protegida desde la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el capítulo II titulado Derechos Civiles y Políticos en el artículo 5.1 el cual establece que todas las personas poseen derecho al resguardo de su cuerpo físico y su bienestar psicológico razón por la cual debe ser protegida su integridad como persona y en la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares en la parte III en el artículo 16 se afirma el compromiso del Estado para la protección de los migrantes y sus familias ante cualquier tipo de daño a su integridad personal por medio de detenciones arbitrarias.

De igual manera en el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, protege la

integridad personal en el Principio 6 donde se prohíbe las detenciones arbitrarias, la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes como medidas que atentan y dañan la integridad de las personas; además, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en el artículo 1 confirma que las desapariciones forzadas van en contra del derecho a la vida, la dignidad e integridad de la persona y por lo tanto dicha práctica debe ser erradicada y penada en las legislaciones nacionales e internacionales.⁵⁵

Finalmente, la Convención contra la Tortura y otros Tratos Penas Cruelles, inhumanos y degradantes en el artículo 1 dentro de la definición de tortura se afirma que es un acto que daña la integridad de la persona debido al maltrato físico que le es causado a la persona y que por lo tanto deberá ser penado. En este sentido al considerar la integridad personal como una parte del núcleo duro de los derechos humanos fundamentales también se protege indirectamente sobre otros derechos como el derecho a la vida, la libertad, la dignidad humana entre otros, debido a que se trata de un todo indivisible que busca como objetivo final la protección de la persona.

En la práctica cotidiana las personas enfrentan diferentes situaciones o sucesos que atentan contra su integridad personal, tal es el caso de los migrantes quienes desde el momento en el que emprenden un viaje de forma irregular hacia Estados Unidos arriesgan su vida. Una vez radicados en Estados Unidos se encuentran frente a una nueva forma de vivir, posteriormente debido a su estatus irregular se enfrentaran a situaciones adversas como lo son los procesos de detención y deportación que inician tras una orden ejecutiva, una vez detenidos los migrantes son llevados a un centro de detención para una pronta deportación durante el proceso los migrantes vive situaciones que atentan contra su dignidad e integridad personal, debido

a que las condiciones de permanencia en un centro de detención no son las adecuadas para el pleno desarrollo de la vida de las personas detenidas. Las limitantes en alimentación, abrigo, las condiciones de salud e higiene inadecuadas, la ausencia de espacios abiertos, las aglomeraciones de personas favorecen a que se atente contra la integridad física.

Por otra parte, las presiones que las autoridades migratorias estadounidenses ejercen para que el migrante firme voluntariamente la deportación y el maltrato verbal por parte de las mismas autoridades migratorias crea un daño contra la integridad psíquica sumado a la limitada comunicación con la familia la cual ocasiona la vulneración de la integridad moral. En general la situación que viven los migrantes detenidos para una deportación afecta su condición y desarrollo de vida, ocasionando daños graves a la integridad personal, agravado por la falta de protección o apoyo de parte de las autoridades migratorias, quienes se convierten en los principales causantes de dichas vulneraciones.

Otro derecho que el migrante posee en el proceso de detención es el derecho de asistencia a un defensor, este derecho consiste en defender su posición y establecer los argumentos necesarios frente a un tribunal de justicia para la liberación de los cargos que se le adjudican. Este derecho se encuentra en todos los ordenamientos jurisdiccionales y es aplicable a todos aquellos procesos jurídicos penales y civiles. Este concepto de defensa se encuentra estrechamente relacionado al del debido proceso ya que los dos garantizan a la persona la defensa de sus derechos y por ende que se escuche los argumentos que en su defensa pueda alegar.

En los Estados Unidos de América, este derecho a la defensa se encuentra establecido en la Constitución en la V y VI enmienda donde se afirma que ninguna persona detenida podrá ser juzgada por un delito que no cometió y

que para su defensa contará con las labores de un abogado. En los tratados internacionales sobre derechos humanos también se encuentra estipulado este derecho en la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconoce este derecho fundamental a la defensa a todo ser humano en su artículo 11.1 que jurídicamente establece que se presumirá la inocencia de un acusado mientras no le sea probado lo contrario en un juicio.

De igual manera en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el artículo 14.1 que contempla el derecho a la defensa de las personas en un proceso legal por una acusación de cualquier índole y en el numeral 3 literal d) del mismo artículo se hace referencia a que durante el proceso la persona tiene derecho a hallarse presente y que si fuese necesario la persona podrá defenderse personalmente o en otras circunstancias podrá ser asistida por un defensor que el elija, también la persona no cuenta con un defensor tiene derecho a ser notificada por el mismo tribunal. En este sentido, los migrantes que están en el desarrollo de un proceso de deportación tienen el derecho de tener un abogado que les represente y defienda en un juicio para evitar la deportación como tal a través de otras opciones que las leyes estadounidenses otorgan a parte de la detención.

2.4.2 Paso 2: Juez de Inmigración

La decisión de un juez de inmigración puede ser dictada de forma oral o escrita, cuando una decisión es oral, el juez recita toda la decisión en presencia de las partes y les proporciona un escrito que es una orden de memorándum que resume la decisión, cuando es por escrito la decisión se notifica a las partes por correo de primera clase o por correo personal.

En efecto el migrante tiene derecho también a ser juzgado por un juez o tribunal competente independiente e imparcial así como el derecho al acceso de igualdad ante la justicia. Según Montero Aroca la imparcialidad de los

jueces a la hora de presidir un juicio equivale a la “ausencia el designio o de prevención en el juez de poner su función jurisdiccional al servicio del interés particular de una de las partes, la función jurisdiccional consiste en la tutela de los derechos e intereses legítimos de las personas por medio de la aplicación del derecho en el caso concreto y la Imparcialidad del juez se quiebra cuando el juez tienen el designio o la prevención de no cumplir realmente con esa función sino que incumpliendo con ella puede perseguir en un caso concreto servir a una de las partes”⁸² el juez o tribunal competente que tenga bajo su jurisdicción un proceso jurídico deberá ser imparcial y de esa manera garantizar la administración de la justicia

La independencia y la imparcialidad de los jueces son características ejercidas por la función jurisdiccional, la decencia judicial representa las relaciones independientes de otros órganos del Estado. La imparcialidad de los jueces va determinada con un criterio propio de justicia el cual obedece a criterios objetivos de la misma, la intervención de personas ajenas y de opiniones o prejuicios que puedan interferir en la decisión final. La imparcialidad de la justicia deberá ser igual a la protección unánime de las leyes en defensa de los derechos de la persona. La imparcialidad de los jueces y tribunales es un derecho que goza de protección en diversos instrumentos jurídicos como la Constitución de los Estados Unidos de América que establece dentro de la enmienda VI, que las partes tienen como garantía el ser juzgadas bajo un jurado imparcial y del distrito de su domicilio, siguiendo el sistema jurídico estadounidense.

⁸² Doctor Carlos Adolfo Picada Vargas, “El derecho a ser juzgado por un juez imparcial”, Revista de Judex, N° 2 (agosto 2014); <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32673-1.pdf>

Dentro de la norma internacional que establece el derecho a la imparcialidad judicial se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 10 estipula como garantía de los detenidos la independencia judicial e imparcial de los tribunales que conocen sobre los casos; también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su ramaje de artículos donde se encuentran establecidos todos los derechos civiles y políticos de las personas en la parte III en el artículo 14.1 se consagra la imparcialidad de los jueces brindando al juez la potestad de ser el ente garante del proceso otorgando así el deber de conocer el proceso en favor de las partes que convergen.

Del mismo modo los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura en el principio 2 contempla el derecho de los jueces al establecer que estos resolverán todos los asuntos que sean de su jurisdicción de una manera imparcial, la base de todos los jueces según este principio deberá ser los hechos y el derecho en su máxima expresión. También incorpora que los jueces deben actuar sin injerencia de ninguna índole que provenga de cualquier sector o sea cual fuese el motivo; la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la parte III titulado derechos civiles y políticos en el artículo 8 inciso primero también garantiza la imparcialidad de los jueces para que la persona tenga un juicio justo. La necesidad de un tribunal imparcial no solo aplica en juicios de carácter penal sino también en aquellos que tienen que ver con aspectos migratorios; ya que no solo se trata de obtener acceso a un tribunal, a defenderse de los cargos, sino que el juez de migración deberá ser imparcial, sin ningún tipo de inclinación contra este sector de la población para que así emita una sentencia justa.

Otro derecho fundamental en este paso es el acceso a la pronta justicia se desprende del derecho a la igualdad que todas las personas poseen, la cual

se ve reflejada en la facultad que brinda el Estados de acceder a un tribunal competente a la brevedad posible. Este derecho es la muestra de la eficaz aplicación del derecho a la igualdad que todas las personas poseen, además se encuentra amparado en el núcleo duro de los derechos humanos, el acceso a la justicia se encuentre protegido en las diversas normas internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en la parte III, el artículo 9.4 el cual establece la garantía de recurrir ante un tribunal de justicia en caso de que la persona se encuentre en detención o privado de la libertad. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en la parte III titulado Derechos Civiles y Políticos el artículo 7.6 estipula el derecho a tener acceso a un juez competente para que conozca y decida sin demora alguna sobre los efectos de su detención o de su privación de libertad.

A pesar del reconocimiento del acceso a la justicia como un derecho humano fundamental, la situación que pasan muchos salvadoreños migrantes indocumentados en EE.UU en muchos casos refleja la ausencia de un proceso judicial acorde a las garantías mínimas que son reconocidas tanto nacional como internacionalmente; así mismo, la deportación ejecutada por la vía rápida se realiza sin un juicio en el que la persona acusada puede defenderse y presentar pruebas que demuestren las razones por las que decidió migrar.

Los pasos que se deben agotar ante un juez de inmigración estadounidenses son: que la persona detenida puede solicitar una fianza, y el juez valorara el otorgamiento de la misma según la sección 240 A de la reforma a la ley de inmigración ilegal y responsabilidades del inmigrante,⁸³

⁸³ U.S Government Information, Ley de reforma de inmigración ilegal y responsabilidades del inmigrante (Public Law, 104-208 , Congreso de USA, 30 de septiembre 1996), 80 <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/PLAW-104publ208/pdf/PLAW-104publ208.pdf>

posteriormente en la audiencia o cita principal el juez decidirá la elegibilidad, deportabilidad o la decisión final del caso que se le ha presentado, y finalmente el juez escucha de una forma individual lo que el migrante tenga a su favor y ordenar su liberación o deportación.

Posteriormente el migrante en su defensa tiene derecho a solicitar asilo, el asilo es entendido como la protecciones que una persona encuentra en un Estado a raíz de persecuciones por parte de las autoridades de su Estado de origen, el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país,"⁸⁴ la violencia y la situación económica en el Salvador son de las razones principales por lo que las personas deciden migrar a Estados Unidos y lo que ellos esperan es poder vivir de mejor manera, hay otros que han recibido amenaza por las padillas y buscan huir de esa amenaza para ello necesitan el derecho de asilo que en su acepción más amplia es aquella garantía de los derechos humanos consistente en la protección que el Estado presta, dentro de su ámbito de soberanía, a los extranjeros que hayan penetrado en su territorio para huir de la persecución política o de las condiciones económicas y de seguridad de su país de origen.

La Declaración Americana de Derechos Humanos reconoce este derecho en el artículo 27, estableciendo que toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales. En similares términos se expresa el artículo 22 numeral 7 de la Convención

⁸⁴ Organización de las Naciones Unidas, "Declaración Universal de Derechos Humanos" acceso el 25 de noviembre del 2017, www.un.org

Americana de Derechos Humanos, que afirma que toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada estado y los convenios internacionales.

2.4.3 Paso 3: Junta de Apelaciones de Inmigración

La Junta de apelaciones de inmigración o (BIA) por sus en inglés (board immigration appeal) se refiere al órgano administrativo más alto de las autoridades en la interpretación de leyes migratorias federales estadounidenses. “La BIA tiene jurisdicción para escuchar las apelaciones sobre las decisiones de los Jueces de Inmigración y de ciertas decisiones tomadas por el DHS. Tanto un extranjero como el DHS pueden apelar la decisión de un Juez de Inmigración. Al decidir los casos, la BIA puede: descartar o sustentar la apelación, enviar el caso de vuelta al Juez de Inmigración que tomo la decisión, o en contadas ocasiones, referir el caso al Procurador General para que éste tome la decisión. Una decisión procedente de la BIA es obligatoria para el DHS y para los Jueces de Inmigración a lo largo del país, a menos que el Procurador General modifique la decisión o regule lo contrario.”⁸⁵ El decreto de inmigración y ciudadanía (INA) le confirió jurisdicción a las cortes federales sobre decisiones que pueden ser apelables por el BIA. La ley de reforma a la inmigración ilegal y responsabilidad del inmigrante establece en la sección 240. Numeral 5 inciso B un periodo de tiempo de 30 días a partir de la fecha de la decisión final para presentar una apelación judicial.

⁸⁵ Neal Chairman, David L. *The Board of Immigration Appeals*, (Julio 2015), 47, <https://www.justice.gov/eoir/file/431306/download>

2.4.4 Paso 4: Corte Federal de Distrito

Son tribunales de distritos que están en el primer nivel del poder judicial federal, en los Estados Unidos de América existe 94 tribunales de distrito en los cuales se presentan todo los casos penales y civiles, luego durante los juicios, los jueces dictan sobre todas las cuestiones jurídicas y de prueba, determinando si las pruebas son suficientes para una declaración de culpabilidad. Además de dirigir los juicios, los jueces de los Tribunales de Distrito están facultados para dictar órdenes de arresto y de cateo e incautación, para otorgar la libertad provisional a una persona acusada de un delito y para dictaminar sobre cualquier cuestión jurídica previa al juicio.

2.4.5 Paso 5: Corte de Circuito de Apelaciones

Las Cortes de Apelaciones, también son conocidas como las Cortes de Apelaciones de Circuito. En la federación se encuentran un total de trece Cortes de Apelaciones de Circuito, cada corte cuenta con doce tribunales de circuito, los cuales tienen como fin oír los caso penales y civiles, las cortes tiene jurisdicción sobre un área geográfica determinada a lo cual se comúnmente se le conoce como el “Circuito”. “Cada Corte de Circuito oye apelaciones de los Tribunales de Distrito de su área. Por ejemplo, la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito oye apelaciones de decisiones de los distintos Tribunales de Distrito en los estados de Connecticut, Nueva York y Vermont.”⁸⁶ las personas que han sido condenadas o que siguen un proceso de deportación tienen la opción de apelar ante dicha instancia.

Sin embargo, las Cortes de Circuito generalmente mostrarán una actitud indiferente en razón de la determinación probatorias de hecho en lo que al

⁸⁶ Organización de Estados Americanos. “Guía sobre los procesos penales en Estados Unidos”, acceso el 30 de noviembre del 2017, //www.oas.org/juridico/mla/sp/usa/sp_usa-int-desc-guide.pdf.

juicio se refiere. Es decir que esta instancia llevara a cabo una revisión sobre aspectos de derecho y no de hecho. “Las apelaciones en las Cortes de Circuito son oídas por un panel de tres jueces de la Corte de Apelaciones. En circunstancias muy excepcionales, la decisión de este panel de tres jueces puede ser revisada por todos los jueces del circuito. A nivel de la apelación, los abogados de las partes acusadora y defensora presentan documentos al tribunal en los que esbozan las leyes aplicables a los hechos de la causa y las razones por las que la Corte debe fallar a su favor” la corte escuchara de una manera muy general los argumentos o las presentaciones de tipo oral de cada una de las partes, la corte tomara a consideración el caso y emitirá una decisión, generalmente las decisiones de esta corte son emitidas de forma escrita y contienen la explicación de porqué la corte tomo la decisión.

Cuadro N° 2. Circuito de Apelaciones

Primer Circuito	Segundo Circuito	Tercer Circuito	Cuarto Circuito	Quinto Circuito	Sexto Circuito
Maine	Connecticut	Delaware	Maryland	Louisiana	Kentucky
Massachusetts	Nueva York	Nueva Jersey	Carolina del Norte	Mississippi	Michigan
Nueva Hampshire	Vermont	Pennsylvania	Carolina del Sur	Texas	Ohio
Rhode Island		Virgin Islands	Virginia		Tennessee
Puerto Rico			Virginia del Oeste		
Séptimo Circuito	Octavo Circuito	Noveno Circuito	Décimo Circuito	Décimo Ier Circuito	Circuito del Distrito de Columbia
Illinois	Iowa	Alaska	Colorado	Alabama	Washington, D.C
Indiana	Minnesota	Arizona	Kansas	Florida	
Wisconsin	Missouri	California	Nuevo México	Georgia	
	Nebraska	Hawaii	Oklahoma		Circuito Federal
	Dakota del Norte	Idaho	Utah		Washington, D.C.
	Dakota del Sur	Montana	Wyoming		
		Nevada			
		Oregon			
		Washington			
		Guam			

Fuente: Ley y sus derechos legales en EEUU, <https://books.google.com>

2.4.6 Paso 6: Corte Suprema de Estados Unidos de América

La Corte Suprema de los Estados Unidos de América es la entidad encargada de dar revisión a las órdenes de deportación de migrantes, es decir que detiene el proceso de deportación de una persona y le concede la residencia legal y permanente en Estado Unidos siempre y cuando la expulsión del migrante sea considerada como “un sufrimiento excepcional, extrema e inusual, a un hijo cónyuge o padre ciudadano residente en Estados Unidos de América.”⁸⁷

Para que se dé la revisión de un caso ante la Corte Suprema de Estados Unidos el migrante debe reunir requisitos que demuestren que es necesaria su permanencia dentro de Estados Unidos. Los requisitos que el inmigrante debe reunir son residir 10 años o más ininterrumpidos dentro del país, además de no poseer antecedentes criminales y a la vez debe demostrar que es una persona ejemplar para poder residir en los Estados Unidos y para demostrar el sufrimiento inusual debe de mostrar “evidencias tales como certificados médicos, recetas de medicinas, pruebas psicológicas, tratamientos a los que ha sido sometida la persona familiar y las recetas a futuro diagnóstico.”⁸⁸

2.4.7 Paso 7: Deportación

Una vez concluido el proceso judicial en las diversas cortes y agotadas todas las instancias previamente establecidas se da paso al acto de la deportación. La entidad que se encarga de efectuar las deportaciones de migrantes es el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos de América (USCIS), quienes consideran la deportación como “la remoción formal

⁸⁷ Jorge Cancino Univisión; “La Cortes Suprema y los casos de remoción”,(2017), www.univision.com

⁸⁸ Lilian Velázquez Univisión, “La Cortes Suprema y los casos de remoción”, facultad de leyes de la Universidad de California(San Diego 2017), www.univision.com

de un extranjero de Estados Unidos de América cuando el extranjero ha sido encontrado elegible para su remoción por violar las leyes de inmigración”⁸⁹.

La legislación norteamericana sobre el tema migratorio es diversa la Constitución de los Estados Unidos, en el artículo I, sección 8 “establece la facultad del Congreso de legislar sobre naturalización como inicio al tema de la ciudadanía de los extranjeros, lo que da paso a que en 1790 conforme a la Ley de Naturalización se exponga como requisito para la ciudadanía dos años de residencia en el territorio estadounidense”⁹⁰. Posteriormente en 1798 surgen las Leyes de Extranjeros y Sedición bajo las cuales se incrementan los requisitos de residencia para obtener la ciudadanía de cinco a catorce años; pero fue hasta 1875 cuando se imponen las primeras restricciones a los inmigrantes “incluyendo personas con enfermedades contagiosas, polígamos, anarquistas, mendigos e importadores de prostitutas, así como a los inmigrantes de origen asiático” convirtiéndolos en sujetos con prioridades para ser deportados.

El fundamento jurídico de la deportación se encuentra en la Ley de Inmigración de los Estados Unidos de América, conocida como Immigration Act (INA) especialmente en el act 237 general classes of deportable aliens (título 8 del código de los Estados Unidos de América en el artículo 1227) donde se establecen las personas que son elegibles para una deportación como “extranjeros inadmisibles, extranjeros que violan la ley, extranjeros que violan su estatus migratorio, contrabandistas, extranjeros que celebran matrimonios fraudulentos, extranjeros condenados por un delito, extranjeros no registrados

⁸⁹ *Ibíd.*

⁹⁰ Constitution of the United States of America, Artículo I, (Philadelphia 1787)

y extranjeros culpables de terrorismo”⁹¹. Luego de ser firmada la orden de deportación el extranjero es trasladado a su país de origen.

Los salvadoreños deportados tienen derecho a que se les garantice el honor, la honra y la reputación derechos que hacen referencia a la percepción propia de la dignidad que los demás brindan sobre las acciones de una persona. Lo anterior conlleva a que sean considerados como derechos esenciales de cada persona y el Estado se encarga del cuidado y respeto a estos derechos que a su vez los demás están obligados a respetarlos de igual forma. Cabe resaltar que tanto el derecho al honor, la honra y la reputación están interrelacionados con otros derechos humanos fundamentales y que por lo tanto mantienen la misma importancia en su cumplimiento y protección.

Dentro del conglomerado del derecho internacional se encuentran contemplados en la Art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que consagra la protección de la honra y la vida privada así como la correspondencia de cualquier tipo de injerencia externas; en el artículo 17 de la parte III del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reafirma la protección que deben tener las personas a su vida privada, su honor, honra y reputación de cualquier daño externo por ser parte de sus derechos fundamentales. En la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en el capítulo I el artículo 5 también protege y ampara a las personas contra cualquier ataque a su honra y reputación; en la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 11 se brinda la protección y reconocimiento de la honra, reputación y dignidad de la persona y en la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los

⁹¹Find Law. “El Proceso de Deportación”

<https://www.abogado.com/recursos/inmigracion/deportacion-retiro/deportacion.html> acceso: 2 de diciembre de 2017.

Trabajadores Migratorios y sus Familiares en la parte III el artículo 14 también protege la honra y honor de los migrantes como un derecho fundamental.

Este derecho es fácilmente vulnerado debido a la fragilidad y la falta de importancia que la mayoría de personas brindan al momento de hacer algún juicio o comentario contra otra persona. Normalmente cuando se es violentado es por medio de la aplicación sin ninguna precaución del derecho a la libertad de expresión entrando ya en actos como la difamación; sin embargo, dañar el honor y la reputación de una persona también ocurre cuando se le acusa de falsos delitos o se crea una imagen o reputación distorsionada de una persona. Este caso se le aplica a los migrantes que sufren un proceso de deportación desde EE. UU por el simple hecho de ser migrante sin documentos es motivo para crear una imagen negativa de la persona, tildándola como un posible delincuente y las autoridades migratorias promueven dicha idea, al brindar un trato de criminales al momento de efectuar las detenciones y traslados a los centros de detención.

Posteriormente, el daño al honor, la honra y la reputación continúan aun después de efectuada la deportación, ya que estas personas son enviadas apresados de manos y pies hasta que llegan al territorio salvadoreños. Esa situación afecta a los migrantes salvadoreños quienes ya fueron víctimas de discriminación en EE. UU y al llegar al país su condición de estigmatización continua porque siguen siendo considerados bajo un perfil de criminales.

2.4.8 Paso 8: País de Origen

Los salvadoreños que regresan en calidad de deportados desde EE. UU ingresan a territorio salvadoreño por la vía aérea, ya sea en vuelos directos especialmente de salvadoreños retornados o en vuelos comerciales federales con arreglo previo de las autoridades de migración estadounidenses. Las personas regresan con grilletes en muñecas y tobillos que les son retirados

únicamente al momento de ingresar al espacio aéreo salvadoreño siempre y cuando esta persona no presente orden de captura en territorio salvadoreño.

El lugar de aterrizaje de los migrantes salvadoreños deportados es el Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero donde al llegar son recibidos por las autoridades del Departamento de Atención al Migrante de la Dirección General de Migración y Extranjería y posteriormente transportados al Centro de Atención al Migrante ubicado en la colonia Quiñones de San Salvador como parte del programa Bienvenido a Casa el cual comprende el proveer de servicios de transporte, albergue, orientación al empleo y asistencia psicosocial a los salvadoreños retornados desde los Estados Unidos de América. Por medio de este programa la DGME tiene su punto de atención y llenado de una ficha con toda la información de la persona retornada en el aeropuerto donde se “cuenta con la capacidad de recibir ocho vuelos por semana, sin exceder la capacidad de 135 personas deportadas por vuelo. La atención inmediata a estas personas se brinda en las instalaciones del aeropuerto. Estados Unidos utiliza esta vía para deportar a las personas a sus países de origen”⁹². Con la información obtenida de la ficha las autoridades de migración salvadoreña pueden continuar su labor de apoyo de forma conjunta con el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de programas de reinserción.

2.5 TERCERA PARTE: Leyes nacionales que Protegen los Derechos Humanos Fundamentales de los Migrantes salvadoreños en el Exterior

Para desarrollar el siguiente apartado se retoman las leyes nacionales que sirven para efectuar el análisis sobre la jurisdicción que poseen las leyes salvadoreñas y que sirven para protegen los derechos de los connacionales

⁹² Universidad Centroamericana, *Sueños Deportados*, 14

en el exterior. Además, estas leyes sirven para establecer el proceso que se seguirá en El Salvador a las personas deportada. Las leyes a estudiar son la Constitución de la República de El Salvador como la norma suprema que establece los derechos civiles de las personas y las leyes secundarias como el Código Procesal Penal que se aplicara y la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia que se les aplica a los salvadoreños cuando estos han ingresado al territorio nacional.

2.5.1 Constitución de la República de El Salvador de diciembre de 1983

Dicha normativa fue adoptada en su forma original por una Asamblea Constituyente formada en 1982, la cual fue transformada en Asamblea Legislativa al momento de entrar en vigencia la nueva Carta Magna. “La Constitución es la norma primaria y suprema así lo estipula el artículo 246 inciso 2 de la misma”⁹³, por lo tanto cualquier otra ley que se crea será en concordancia a la misma y estará en una escala inferior. En este sentido en el “Título I en el Capítulo I artículo 2”⁹⁴ se establece que al hablar de la norma suprema se hace referencia a un catálogo abierto de derechos humanos fundamentales que le da paso a la existencia y al goce al resto de derechos siendo estos de índole civil, económicos, político y sociales que se encuentran contenidos en la misma Constitución. El artículo 2 enumera los principales derechos de los cuales goza cualquier ser humano creando el compromiso del Estado sobre su protección en cualquier circunstancia. De igual forma los

⁹³ Constitución de la República de El Salvador, *Título IX art. 246 inciso dos* reza: La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado.

⁹⁴ Constitución de la República de El Salvador, *Título I Capítulo I artículo 2* reza: Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral

“salvadoreños que tengan orden de captura tendrán el derecho a la presunción de inocencia tal como lo establece el artículo 12”.⁹⁵

2.5.2 Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia

Emitida mediante Decreto Legislativo No. 655 el 17 de marzo de 2011, y publicado en el Diario Oficial No. 74, Tomo No. 391, del 14 de abril del mismo año, esta ley vela por el respeto de los derechos humanos de los nacionales en viaje y en el destino en que se asienten buscando nuevas oportunidades, abarcando también a los deportados, “La ley establece un Programa sobre Migración y Desarrollo, que busca la creación de iniciativas productivas para las familias que se quedan y para quienes son deportados de Estados Unidos”⁹⁶

En el Título I Capítulo Único artículo 2 literal a) manifiesta el respeto irrestricto de los derechos humanos, es decir debe ser fundamental para el Estado Salvadoreño el respeto de los derechos sin importar su condición migratoria y el literal c) de ese mismo artículo que expresa la protección extraterritorial, donde el Estado tiene la obligación de proteger los derechos humanos de las personas salvadoreñas en el extranjero, independientemente del estatus de ilegalidad que poseen en otro país, así también en el título III Capítulo I resalta el plan estratégico con un enfoque de derechos humanos, lo cual se elaboró y se aprobó, en agosto de 2013 ese Plan Estratégico Quinquenal 2013-2018 de Con migrantes, tiene como objetivo promover,

⁹⁵ Constitución de la Republica de El Salvador, *Título II, Capítulo I Artículo 12 reza:* Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa

⁹⁶ Edgardo Ayala, “Ley salvadoreña para proteger a sus migrantes”, (San Salvador, mayo 2012), <http://periodismohumano.com/sociedad/ley-salvadorena-para-proteger-a-sus-migrantes.html>

garantizar, proteger y resarcir los derechos humanos fundamentales de las personas migrantes y sus familias, por medio de acciones concretas de rectoría, asesoramiento, asistencia técnica y otras prácticas de incidencia positiva y el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014- 2019 específicamente su objetivo 9 resalta el fortalecimiento de la población salvadoreña en el exterior la vigencia plena de sus derechos y su integración efectiva al desarrollo del país

Dichas acciones se dan mediante las dos líneas: 1) fortalecimiento de la vinculación de la ciudadanía salvadoreña residente en el exterior con los procesos sociales, culturales, políticos y económicos del país; 2) Promoción del respeto y protección de los derechos humanos de las personas salvadoreñas migrantes y de sus familias.

2.5.3 Ley de proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y agrupaciones de naturaleza criminal

La ley se incluye debido a aquellos salvadoreños que regresan en calidad de deportados a El Salvador y que tienen delitos punibles pendientes y que luego de regresar a El Salvador les son aplicables las disposiciones de la misma,

La ley fue creada por el decreto N°458 de conformidad a lo que establece la Constitución de la República en el Artículo 2, en el cual se le atribuyen las obligaciones al Estado Salvadoreño. La ley tipifica a los grupos criminales y será aplicable a todas aquellas pandillas existentes en El Salvador y a las autodenominadas agrupaciones de carácter criminal.

La misma ley establece los actos jurídicos que como parte de la actividad delictiva o de su estructura realicen estos grupos, por medio de sus "integrantes u otras personas en su nombre, serán ilícitos y por lo tanto acarrearán las responsabilidades penales, civiles y administrativas

correspondientes para sus promotores, creadores, organizadores, dirigentes, miembros, colaboradores, financistas y cualquier persona que, a sabiendas de su ilegalidad, reciba provecho directa o indirectamente.”⁹⁷ Las personas indicadas anteriormente son inhabilitadas por el doble de tiempo de la condena establecida en el proceso penal o por el término de seis años en la sentencia administrativa, civil o de otra jurisdicción. En el caso de aplicación del derecho procesal penal a las personas retornadas, la ley establece disposiciones especiales para el control de las personas retornadas que salieron del país y que posterior a una deportación se les aplicaran los efectos de dicha ley.

Finalmente por medio del análisis de tratados internacionales sobre derechos humanos se logró identificar los derechos inalienables de las personas salvadoreñas migrantes, derechos humanos, que son protegidos por los cuerpo normativos no únicamente en el ordenamiento interno de cada país sino también en el cuerpo normativo internacional, normas de derecho que han sido creadas bajo la voluntad de los Estados para garantizar un trato humano a todo ser humano que se encuentre bajo cualquier circunstancia que pueda causar daños tanto morales como psicológicos en la persona.

La Teoría sistémica de las relaciones internacionales permitió identificar la jerarquía de la norma dentro de Estados Unidos de América a nivel federal ya que siempre existen dentro de dicho Estado normas de carácter federal y de estados, leyes federales que en ocasiones rayan con los derechos humanos de las personas migrantes y que a pesar de estar codificados internacionalmente son vulnerados ante la soberanía de los Estados Unidos de América. Posterior al análisis a interpretación de los

⁹⁷ Ley de Proscripción de Maras , Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones de naturaleza criminal (Decreto N°478 Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 2016), 2

tratados y de su contenido, se constató el cumplimiento del objetivo específico número dos, el cual estaba enfocado al estudio para su posterior análisis e interpretación de los tratados internacionales sobre derechos humanos que son violentados tras un proceso de deportación de los salvadoreños que migran hacia los Estados Unidos de América. De igual forma se logró el cumplimiento de la hipótesis específica número dos del trabajo de investigación, la cual pretendía establecer que en el Sistema Internacional a pesar de los esfuerzos de proteger a las personas de tratos crueles e inhumanos, de condiciones de vulnerabilidad de derechos, aún no existe un tratado internacional sobre derechos humanos de los deportados que contenga las garantías mínimas del trato y debido proceso de los migrantes, no únicamente salvadoreños sino también de otros Estados que enfrentan las leyes estadounidenses y que luego de su detención se hayan frente a situaciones de crueldad e inhumanidad

CAPÍTULO III

LA TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE SALVADOREÑOS PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN EL PROCESO DE DEPORTACIÓN, DURANTE EL PERIODO 2013-2017 A PARTIR DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MIGUEL Y SAN SALVADOR

Sumario. 3.1 Testimonios de Salvadoreños Retornados después de Residir más de diez años en Estados Unidos de América 3.2 Resultados del Instrumento de Investigación en los Departamentos de San Miguel y San Salvador 3.3 Salvadoreños Deportados desde los Estados Unidos de América en el Período 2013- 2017 3.4 Verificación de objetivos 3.5 Verificación de Hipótesis. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

Durante el proceso de deportación que se estudió en el Capítulo I, se explicó en una serie de pasos del debido proceso, en el cual se estableció el procedimiento y las instancias a las que el migrante salvadoreño debía tener acceso; sin embargo, tras la investigación de campo se comprobó que a muchas personas detenidas y propensas a una deportación no se les brinda el debido proceso como lo establecen los tratados internacionales; en el siguiente Capítulo se incorpora anécdotas de migrantes salvadoreños que vivieron la dura experiencia de ser deportados por las autoridades de Estados Unidos después de residir más de cinco años en el país norteamericano; además, se analizaron cada una de las preguntas de investigación y se estableció una diferenciación entre las personas que han sido deportadas desde la frontera con una permanencia no mayor a 15 días así como aquellos que ha sido deportado con una estancia mayor a 1 o más años en territorio estadounidense.

Además se hizo una interpretación del instrumento de investigación y se analizó los derechos humanos que se le han violentado a las personas que han sufrido una deportación de cualquier índole, sea esta deportación voluntaria, administrativa o judicial, en igual manera se hizo el análisis de la

vulneración de derechos por medio de entrevistas que se realizaron a personas con alto conocimiento en el tema de derechos humanos y conocimiento sobre los procesos de deportación en los Estados Unidos.

Si bien los salvadoreños regresan a los 14 departamentos y a los 262 municipios del país la investigación se basó en datos oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería así como el acceso a todas aquellas personas deportadas en los Departamentos de San Miguel en la región Oriental y en el departamento de San Salvador en la zona Central del país donde más se registra el incremento de personas retornadas desde los Estados Unidos de América, las encuestas fueron realizadas a personas provenientes de ambos departamentos.

3.1 Testimonios de Salvadoreños Retornados después de Residir más de diez años en Estados Unidos de América

En el siguiente apartado se presenta dos testimonios que cuentan con una previa autorización de las personas entrevistadas, quienes relatan cómo llegaron al país de destino y posteriormente de residir un largo período de tiempo en los Estados Unidos de América, a través de las políticas de deportación del Ejecutivo fueron detenidos y deportados.

3.1.1 Testimonio N° 1

El testimonio número 1 pertenece a una persona salvadoreña que decidió migrar a los Estados Unidos de América en la década de los años 80s, época en la cual El Salvador atravesaba por una guerra civil, la cual obligo, no solamente a la persona entrevistada a abandonar el país, sino también a miles de salvadoreños más. La persona narro que fue mediante una tía que trabajaba en ese entonces para el Estado que lograron obtener documentación legal para una residencia permanente en los Estados Unidos de América, tras

su llegada al país norteamericano el emprendió su trayecto de vida a través de los estudios y a aprender oficios que más tarde lo llevarían a obtener su propio negocio de instalación de ventanas solares.

Con el pasar de los años esta persona se une en matrimonio formando una familia; pero un día fue acusado por su cónyuge de maltrato doméstico causas enumeradas por el presidente en función en ese momento para ser sujeto de una deportación, acusación que llegó a los tribunales de justicia y fue penalizado, pero no tuvo orden de abandonar el país. Al poco tiempo una amiga de la conyugue, quien se ejercía como agente policial, lo citó en una delegación y él acudió sin temor alguno, fue entonces cuando sin razón alguna fue detenido por ella para posteriormente ser entregado a las autoridades policiales. Luego de la detención fue encerrado tres años en prisión, al cumplir tres años el proceso se agilizó y lo dejaron en libertad, pero al momento de abandonar la prisión lo detuvieron en la puerta federal y lo mandaron con las autoridades migratorias, por un Hold (detención).

En ese momento fue detenido nuevamente y enviado a un centro de detención, que según palabras del entrevistado fue ahí donde comenzaron las violaciones a los derechos de las personas detenidas debido a que en muchas ocasiones por no tener un nivel avanzado del idioma no comprenden lo que los oficiales de migración están registrando en la información de las personas, en el momento en el que él detectó que se le estaban poniendo cargos arbitrariamente que él no tenía decidió hablar y en ese momento el agente policial encargado de rellenar la información fue relevado y al detenido lo cambiaron de zona pasándolo a un cuarto frío donde permaneció solo por un tiempo y la alimentación del día no fueron más que dos sándwiches y un refresco.

Luego lo trasladaron a un centro de detención lugar en donde antes de que se les tomen todas las huellas, datos y sean trasladados al lugar donde permanecerán, son encerrados por largas horas en las llamadas hieleras, cuartos que el describe con poca luz, temperaturas muy bajas sin comida y sin abrigo, además durante las 48 horas que el permaneció en este lugar estuvo con al menos 50 personas donde cada uno tenía un delito diferente.

Ya ubicados en el centro de detención el entrevistado asegura que las condiciones del lugar no son óptimas para las personas debido a que permanecen las 24 horas los 7 días de la semana con las luces led y que al final ese acontecimiento causa mucho daños psicológicos en las personas; además, expresa que la alimentación es de muy mala calidad debido a que las personas encargadas de la seguridad y de los alimentos en colocan piedras dentro de la comida o escupen sobre la misma, así mismo explicó que las horas de recreación a la luz del sol son únicamente dos veces por semana y duran aproximadamente 1 hora. Así mismo, expreso que no son informados del día en que se llevara a cabo la deportación debido a que son las autoridades de los centros de detención los que deciden en que momento serán recogidos para ser trasladados a otro centro de detención, momento en el cual se encuentran encadenados de manos, pies, cintura y comen encadenados hasta que abordan el avión federal donde se les obliga a guardar silencio y son desencadenados hasta que arriban territorio salvadoreño.

3.1.2 Testimonio N°2

El sujeto expresa que su detención fue en Texas Estados Unidos país al que ingreso en la década de los 80, viviendo aproximadamente 30 años en dicho país, el decidió migrar para superarse y estudiar pero después de un tiempo por motivos familiares y económicos le toco quedarse a trabajar. El

expreso que un día tuvo una discusión con unos vecinos quienes interpusieron una denuncia por haberlos agredido verbalmente supuestamente a la mujer del hogar vecino (situación que también pone en peligro de deportación a las personas por violencia doméstica), sin embargo al llegar frente a las autoridades no fue arrestado ni siguió un proceso en este caso, pero 9 años después se encontraba manejando cuando fue interceptado por la policía debido a que su automóvil no tenía luces y le expresaron que migración necesitaba verlo, en el momento de la detención le dijeron que migración afirmaba que tenía un crimen de vileza moral, la persona quien lo denunció anteriormente manifestó que él le había ofendido teniendo en ese momento un Hold (orden de detención) pero cuando se presentó a corte le dijeron que ya no tenía que seguir con el juicio porque el acusador ya no se había presentado.

Después fue llevado a la cárcel de la ciudad, y ahí le dijeron que tenía que resolver su caso con el juez, le subieron a un bus y le llevaron a lugar de detención en el cual paso muchos días para que lo procesaran, el expresa que ahí le violentan los derechos humanos por que fue encerrado en las llamadas hieleras en donde permaneció por 48 horas y después de dos semanas fue a ver el juez, el al no tener los recursos económicos para pagar un abogado se representó solo. El decidió pelear caso y le dio corte en 6 meses, entonces decidió buscar un abogado.

Finalmente él estuvo 27 meses peleando caso, en los centros de detención generalmente hay un enfermero que le revisa, y después de 4 semanas tiene acceso a él, los centros de detención no son parte del gobierno y él les paga un promedio de 200 dólares al día por persona, durante permaneció en el centro de detención la persona entrevistada expresa que fue víctima de insultos, gritos: en los centros de detención los califican por colores

los de color azul las personas que no tienen ningún delito de violencia los anaranjados eran de crímenes más altos y los rojos que son los de las cárcel federales, en los centros de detención existe discriminación, y maltratan a muchas personas, a algunos no los sacan del dormitorio los empujaban. El trato del personal de migración era bastante malo. Llamadas gratis no hay en ningún momento y le causan muchos danos psicológicos a las personas.

Estados Unidos violenta los derechos humanos desde el momento en el que los meten en las hieleras y en un lugar con capacidad para 10 personas había 50 personas y todos dormían en el suelo, le dan sándwich y agua y no bebidas calientes en cada tiempo de comida le dan 1 sándwich y agua helada, en los dormitorios hay luz encendida día y noche. El entrevistado considera que las detenciones de personas son arbitrarias y que muchos de los procesos también son arbitrarios. Momentos en los que es evidente la vulneración a los derechos del ser humano y a los tratados internacionales que los contemplan y velan por su protección.

Los testimonio 1 y 2 los cuales fueron obtenidos en diciembre del año 2017, dejan de manifiesto la transgresión a los derechos humanos de las personas deportadas –Según la ley interna de Conmigrantes el termino correcto es *retornados*- sobre todo en el paso número 8 cuando se hace alusión al retorno de las personas el país de origen(ver página 25) puesto que como lo plantea la teoría es totalmente diferente a las realidades de las personas puesto que son sometidos a interrogatorios denigrantes ya un en contra de su voluntad independientemente se civil, criminal y con poco respeto a los menores de edad pues el termino reinserción de personas deportadas no se cumplen.

3.2 Resultados del Instrumento de Investigación en los Departamentos de San Miguel y San Salvador

La información obtenida para la comprobación de la presente investigación fue a través de las encuestas a salvadoreños retornados desde Estados Unidos de América aplicada en las fechas comprendidas del 3 al 13 de enero del 2018, retornados a quienes se tuvo acceso por medio de la Dirección de Atención al Migrante ubicada en la colonia Quiñonez popularmente conocida como “La Chacra” en el departamento de San Salvador.

Es en este lugar donde regresan los salvadoreños en calidad de retornados y la Dirección General de Migración y Extranjería lleva un control y registro de dichas personas ingresando diariamente en los vuelos federales, siendo en este lugar donde se tuvo acceso tanto a las instalaciones del centro de atención como a las personas, las autoridades del centro de atención al migrante diariamente tienen una separación de personas por departamento que llegan en cada vuelo ingresando en primer lugar los departamentos más lejanos y facilitando de esa manera el acceso únicamente a las personas retornadas del departamento de San Miguel y San Salvador. Para el levantamiento de la muestras a través del instrumento se tomó a bien realizar 100 encuestas 50 del departamento de San Salvador y 50 del departamento de San Miguel. Desarrolladas en las fechas comprendidas del 3 al 13 de enero del 2018, entre esta población se encontraron hombres y mujeres mayores de 18 años, excluyendo mareros, pandilleros y menores de edad. (Ver anexo N°1)

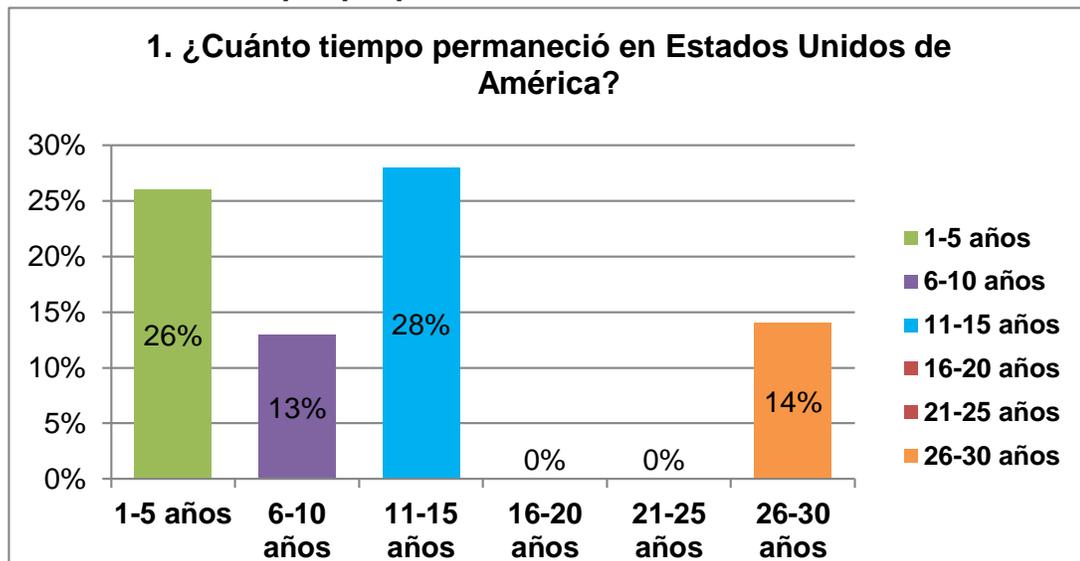
A continuación se hará un análisis de las preguntas que ayudaron a constatar los derechos que son violentados a través de la interacción directa con las personas retornadas las gráficas se encuentran en una escala de 1 al 100% de vulneración de derechos y en algunos casos porcentajes positivos

de las pocas personas que tuvieron a su aparecer un debido proceso de deportación.

Entre los principales cuestionamientos se encuentran permanencia en la zona extrajera, leyes de detención, tiempo de duración de la detención, acceso familiar entre otros.

3.2.1 Vulneración de los Derechos Humanos Fundamentales

Gráfica N° 1. Tiempo que permaneció en EE. UU



Fuente; Elaboración propia, Nota interpretativa N° 1 Relativo al tiempo de permanencia en los Estados Unidos de América

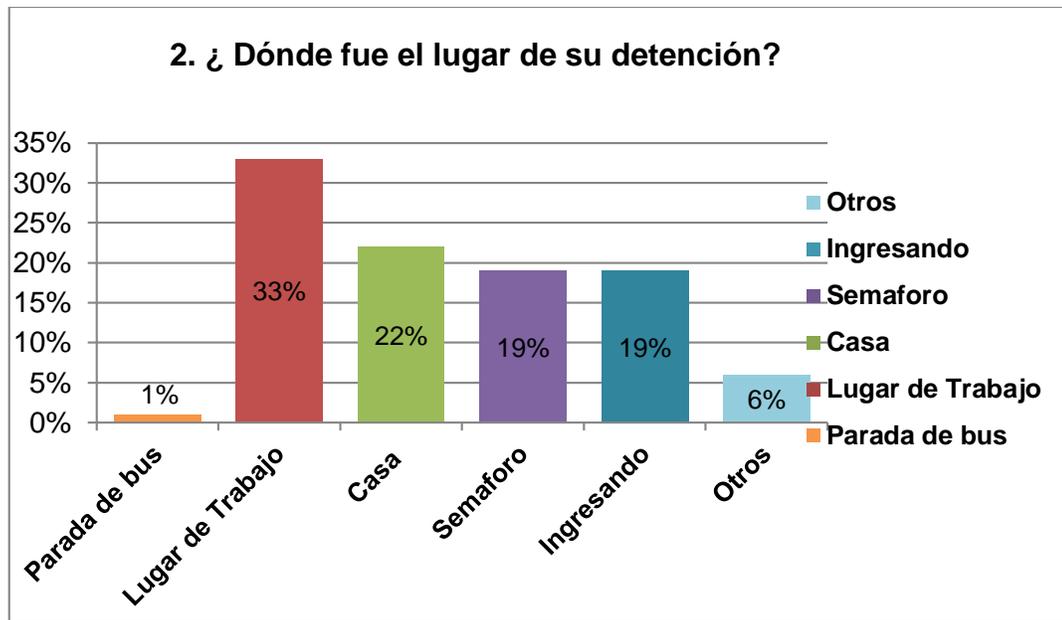
La pregunta inicial del instrumento de recolección de datos empleado en esta investigación establecía como objetivo identificar el período de tiempo que los salvadoreños retornados permanecieron en los Estados Unidos de América, para ello se tomaron rangos de tiempo de 5 años de residencia.

El mayor período de estancia se encontró de 11 a 15 años con un 28%, seguido del período de 1 a 5 años con un 26%, además un 14% de los encuestados afirmo permanecer entre 26 y 30 años y un 13% entre 6 y 10

años. Con dichos resultados se afirma que la mayor cantidad de salvadoreños encuestados permaneció más de 5 años residiendo en el país norteamericano antes de regresar a El Salvador en calidad de retornado. En este caso las personas que han permanecido un largo período de tiempo tienen más oportunidades de que se les brinde el debido proceso que aquellas que son detenidas ingresando la frontera.

Esta pregunta corresponde a la vida digna que un migrante debe tener al establecerse en un país diferente a su país de origen. Durante la estancia de los migrantes en Estados Unidos ellos poseían derechos como la libre circulación de residencia, que se encuentra en la DUDH en los artículos 1, 3,4 lo cual ya se estipuló en el capítulo 2 página 62, el derecho a la inviolabilidad del domicilio establecido en el PIDCP en el apartado 3 artículo 17 el cual consagra todas las libertades civiles y políticas de las personas migrantes. Derechos que se ubican antes de la detención.

Gráfica N° 2. Lugar de la Detención



Fuente; Elaboración propia, Nota Interpretativa N° 2 Relativo al Paso Número 1 La detención

La gráfica número 2 representa la segunda interrogante la cual buscaba conocer los lugares donde más se realizan detenciones por parte de las autoridades migratorias estadounidenses. Del total de encuestados un 33% respondió que fueron detenidos en sus lugares de trabajos, un 22% confirma que fue en su casa, el 19% que en una parada del semáforo junto a otro 19% que fueron capturados ingresando al país vía terrestre además un 1% que fue en una parada de bus y 6% en otros lugares.

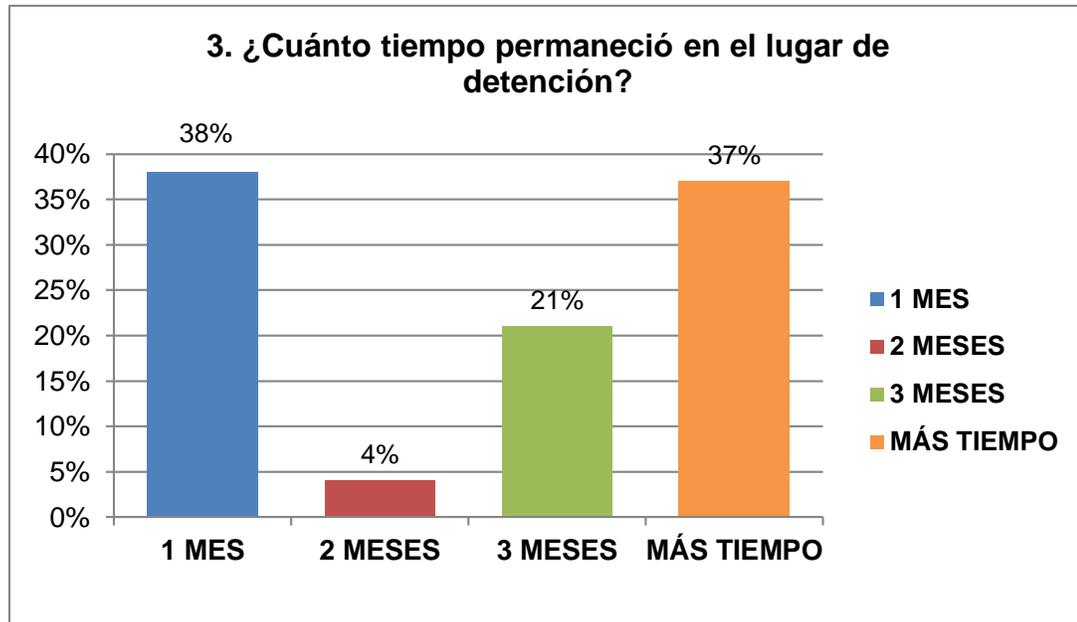
Según datos anteriores se confirma que la principal manera de identificar y detener a inmigrantes salvadoreños en los Estados Unidos de América es a través de sus lugares de trabajo. Sin embargo, se constató que a las personas encuestadas en el momento de su detención se les violentaron derechos ya que fueron esposados de manos y pies sumado a esto se incluye el operativo policial al cual se enfrentan.

Las personas expresaban que en ese momento se encontraban alrededor de 9 o 10 policías con armas alrededor de la casa, además, en los casos donde las personas fueron detenidas en el lugar de trabajo también eran operativos donde se realizaban detenciones masivas de inmigrantes donde sin mediar palabras era arrestados y en algunos casos les gritan al momento de abordar el carro policial.

Las personas que fueron detenidas en semáforos expresaban que el delito del que se acusaba era ser inmigrante indocumentado; por otra parte, aquellas personas que fueron detenidas ingresando la frontera de los Estados Unidos son capturadas y llevadas a un centro de detención y no se les permite acceder a un juez de inmigración, además son presionados para firmar su orden de deportación no importando las razones por las cuales intentaron cruzar la frontera. En otros puntos de detención se encuentran las personas a las cuales detienen cruzando un parque, en la calle o en la parada de bus y que en muchas ocasiones son golpeados violentando su integridad física.

La grafica dos va relacionada en el paso 1 del proceso de deportación, el cual fue analizado en la página 67 del capítulo 2 donde se estipula la normativa internacional sobre la protección de derechos de los migrantes en detención como el derecho a ser informado regulado en Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 7.4 y la prohibición de las detenciones arbitrarias estipulada en el artículo 9 de la DUDH.

Gráfica N° 3. Tiempo de duración de la detención



Fuente; Elaboración propia, Nota Interpretativa N°3 Relativo al paso Numero 1 La detención

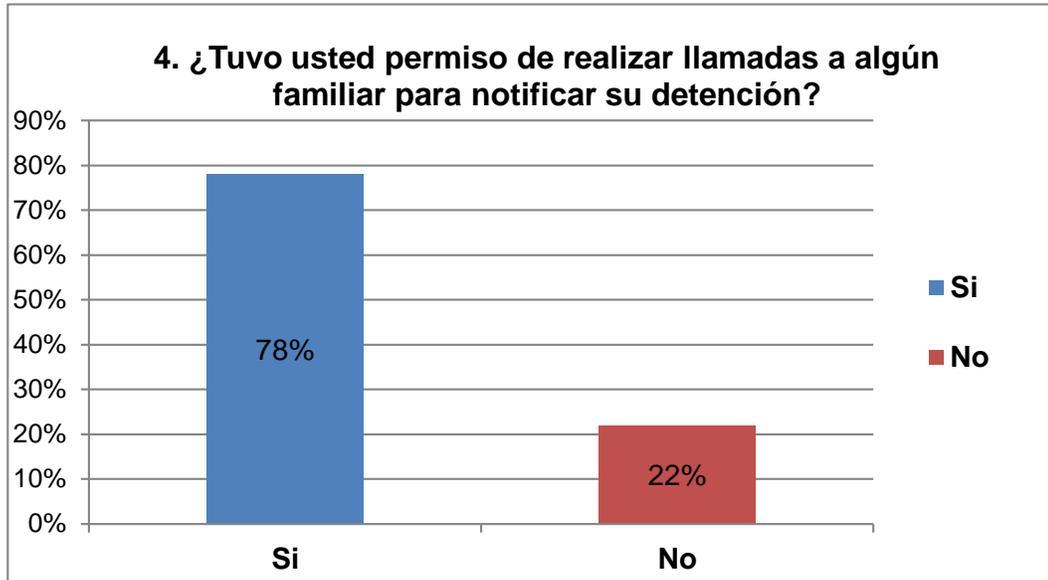
La gráfica anterior busca encontrar el tiempo que las personas permanecieron en los centros de detención, para ello se ubica como rango un período de tiempo de 1 mes, donde el 38% afirma haber estado en detención, un 4% dijo que permaneció detenido 2 meses, un 21% dijo que estuvo 3 meses y un 37% dijo que paso más de tres meses en detención. La mayoría de personas que firman su deportación inmediata logran salir entre los 15 días y el mes; sin embargo, las personas que optan por una vía administrativa permanecen mayor tiempo, todo de acuerdo a como se desarrolle su caso en particular lo que puede variar de tres meses hasta años.

Los porcentajes de la gráfica representan la valides o no del debido proceso de deportación, las personas que abandonaron el país en el período de un mes son todas aquellas que fueron detenidas al cruzar la frontera de México con Estados Unidos, la rapidez del caso responde a la vulneración de

sus derechos, en la mayoría de los casos no llegaron a ver a un juez de inmigración a pesar de tener el derecho a ser oído por un juez de las razones que lo llevaron a intentar ingresar al país. En el caso de las personas que dijeron haber permanecido más tiempo en un centro de detención hace referencia a todas aquellas que decidieron pelear su caso, pero que al final desembocaron en una deportación.

La gráfica muestra que los periodos de detención de las personas son un proceso indefinido es decir que no existe la regulación internacional en cuanto al tiempo que una persona debe permanecer en detención, sin embargo las personas que permanecen un tiempo más alto en detención son aquellas que se encuentran más propensas a la vulneración de sus derechos.

Gráfica N° 4. Derecho de notificar a un familiar



Fuente; Elaboración propia, Nota Interpretativa N°4 Relativo al paso Número 1 La detención.

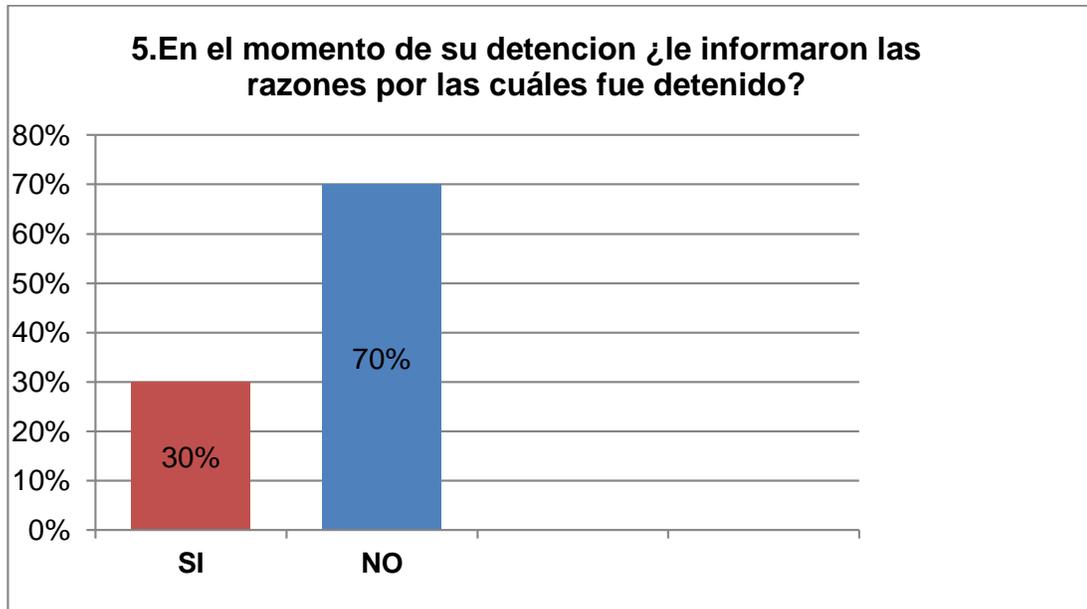
En la presente gráfica se muestra el derecho que tienen los migrantes detenidos de tener acceso a realizar llamadas para notificar a sus familiares sobre su detención y todo lo que esto implique. Del total de encuestados el 78% afirmó que, si tuvo derecho de realizar llamadas, aunque afirmaron que éstas tenían que ser financiadas por ellos mismos y a aquellas personas que no tenían los fondos no podían comunicarse con su familia con lo que el 22% de los encuestados dijo que no se les permitió realizar su llamada razón por la cual se ve vulnerado un derecho con el que cuentan todas las personas que se encuentren en situación de detención o prisión.

Sin embargo, se comprobó que si bien tuvieron acceso a una llamada el derecho se vio violentado desde el momento en que en los centros de detención se necesita una tarjeta con dinero para poder realizar la llamada a los familiares, vulnerado aún más cuando en el momento del ingreso al centro

de detención las personas no cuentan con dinero ya que son despojados de las pertenencias que en ese momento tuvieran fuese dinero, ropa, joya, documentación, teléfonos celulares, o cualquier otro objeto que llevarsen; algunos encuestados expresaban de que en ocasiones las autoridades de los centros cortaban la energía justo en el momento que se realizaba la llamada.

El derecho se encuentra violentado debido a que, aquellas personas que no cuentan con dinero o para acceder a una tarjeta y realizar una llamada, se encuentran totalmente incomunicados y no pueden notificar a sus familiares sobre la detención que aquejan en esos momentos. La regulación del derecho de notificar a un familiar se encuentra en el Conjunto de Principios Para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión así reza el principio número 16. El artículo antes mencionado establece que toda a aquellas personas que son privadas de libertad o sufren una detención temporal tiene el derecho de notificar a sus familiares prontamente después de su arresto, o al ser trasladado de un centro de detención a otro. En los Estados Unidos de América este derecho no se encuentra regulado de una manera gratuita dentro de sus leyes, vulnerando a un más la calidad de la persona detenida y de sus derechos.

Gráfica N° 5. Información de la Detención



Fuente; Elaboración propia, Nota interpretativa N°5 Relativo a la Detención Paso Número 1

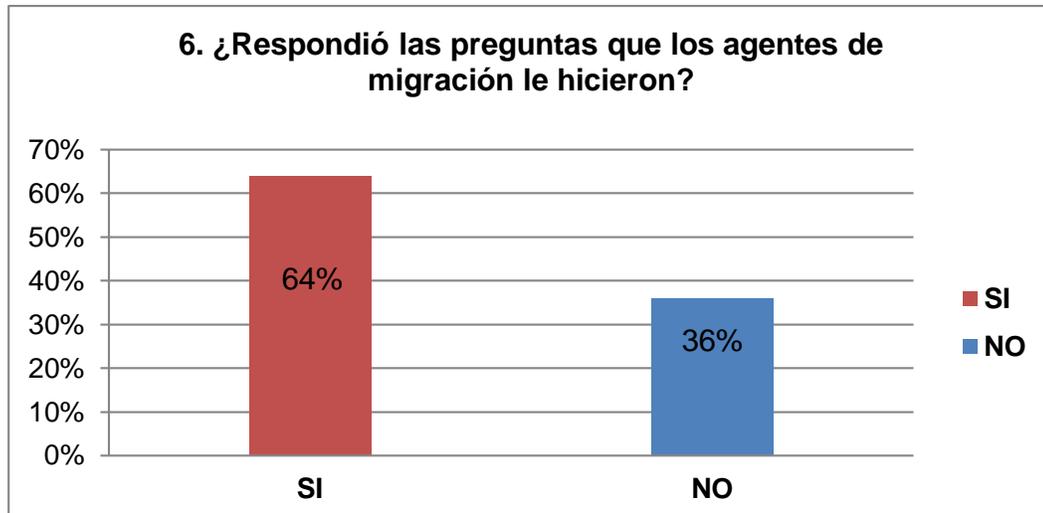
La quinta interrogante buscaba identificar si a los salvadoreños migrantes se les informaba sobre las razones de su detención esto por parte de las autoridades de migración. Del total de encuestados, solo el 30% respondió que si les informaron cuales eran las razones o motivos de su detención, en la mayoría de los casos de este 30% decían que les habían informado que solamente por el hecho de ser una persona sin documentos tenía que ser llevada a un centro de detención y el 70% dijo que no les había sido explicado las razones para ser detenidos.

Con esta pregunta se buscaba que todas aquellas personas que regresan a El Salvador en calidad de retornados expresaran si en el momento de sus detención por las autoridades migratorias estadounidenses, estas les habían leído sus cartas de derechos que poseían así como los motivos legales por los cuales estaban procediendo a la detención.

La información brindada por todas las personas recibidas en el Centro de Atención al Migrante solo confirma que, en el mayor número de personas detenidas, no saben por qué están siendo detenidos, teniendo en consideración que en muchos casos estas personas no habían cometido alguna falta grave para ser considerada una persona deportable. En este sentido, se reafirma que la mayoría de los salvadoreños que enfrentan un proceso de retorno fueron víctimas de detenciones arbitrarias desconociendo las causas de su detención. Cabe recordar que para que se dé una detención de cualquier sujeto dentro de los Estados Unidos de América esta debe ser dictada por un juez de inmigración luego de evadir una audiencia ante el mismo o cuando el Departamento de Seguridad encuentra casos administrativos pendientes de una persona.

En referencia al derecho la mayoría de personas encuestadas respondieron que no se les había notificado las razones de su detención violentando de esta manera el derecho a ser informado y notificado regulado internacionalmente por el PIDCP en la parte III artículo 9.2.

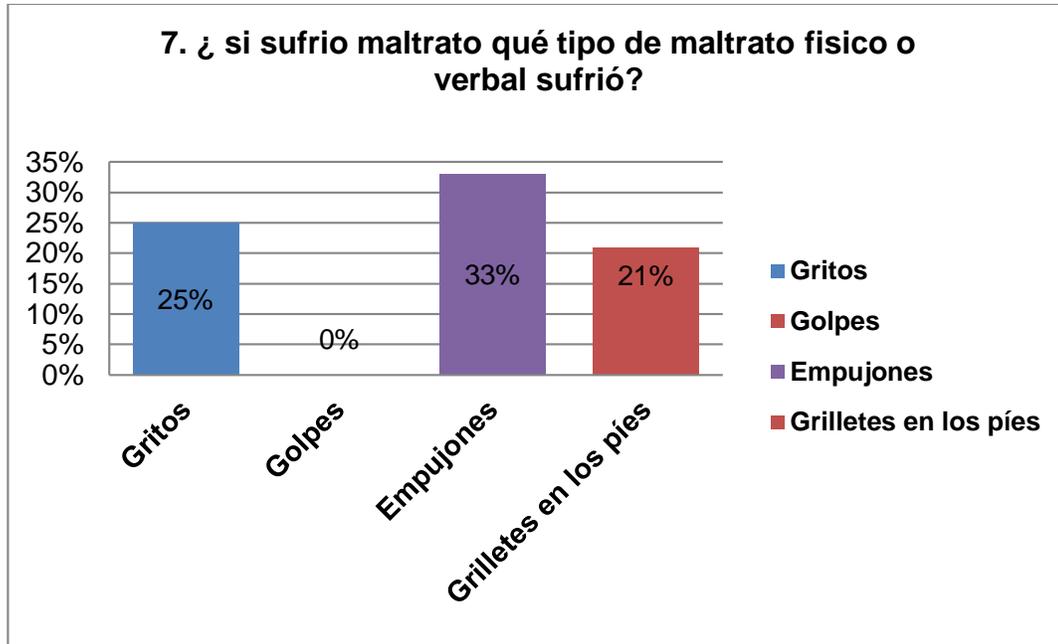
Gráfica N° 6. Respuestas a preguntas de los agentes de migración



Fuente; Elaboración propia, Nota Interpretativa N°6 Relativo a la Detención

De igual manera se les pregunto a las personas encuestadas si las autoridades de migración les hicieron algunas preguntas y si ellos respondieron o guardaron silencio al momento de efectuar su detención. De la totalidad de encuestados el 64% sí respondió a las preguntas básicas sobre el nombre y otros datos personales que les fueron realizadas al ser detenidos y el 36% de la población encuestada no respondió a las preguntas que le hicieron los agentes migratorios. La importancia de la información obtenida radica en conocer el trato que los agentes les brindan al migrante, si su comunicación fue en el idioma del migrante para que exista comprensión. Según los testimonios de las personas, los agentes de migración realizaban preguntas personales sobre el nombre y el lugar de procedencia y en ciertos casos les preguntaban si portaban armas o drogas. El guardar silencio durante la detención para evitar que el imputado se auto declare como culpable es un derecho que se contempla en la IV Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América y en el artículo 14.3 literal (g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Gráfica N° 7. Maltrato físico o verbal



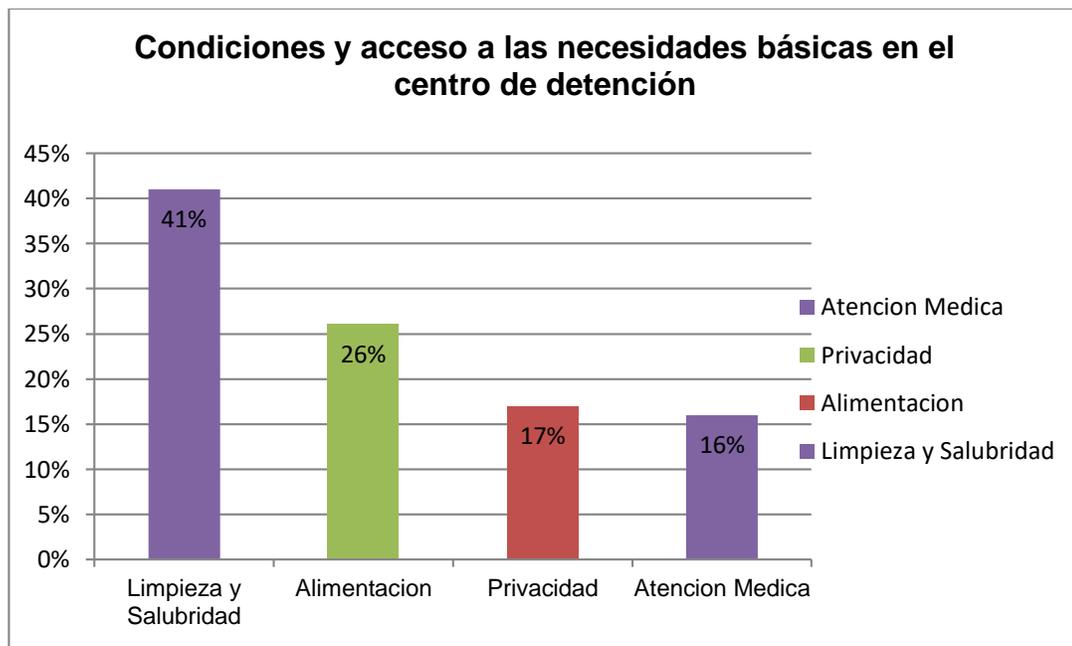
Fuente; Elaboración propia, Nota Interpretativa N° 7 Relativo a la Detención

En la pregunta anterior se obtuvo que un 79% del cien por ciento de los encuestados si recibido algún tipo de maltrato ya sea físico o verbal por parte de las autoridades. En este sentido en la pregunta 7 se indago sobre qué tipo de maltrato recibieron ese porcentaje de personas. En este sentido el 33% dijo que habían sufrido empujones al momento de su detención, un 25% afirma que fueron víctimas de gritos y lenguaje inadecuado, el 21% dijo que se sintieron vulnerados al ser obligados a utilizar grilletes en los pies y el 0% de los encuestados dijo haber sido víctima de violencia física durante la detención.

Con los datos anteriores se constata que los agentes de migración estadounidense aplican violencia física y verbal a los salvadoreños que son detenidos, que tanto los daños van de gritos hasta empujones y que el trato brindado atenta contra la integridad de la persona vulnerando sus derecho a

un trato humano durante la detención estipulado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el artículo XXV, en los Principios Interamericanos sobre la detención, en el artículo 10 de PIDCP y en el artículo 5 de la Declaración Universal de DD.HH. Así mismo, atenta contra el derecho a la integridad resguardado desde el artículo 5 de la Declaración Universal de DD. HH, en el artículo 7 de PIDCP, en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Gráfica N° 8. Condiciones del lugar de detención y Necesidades Básicas



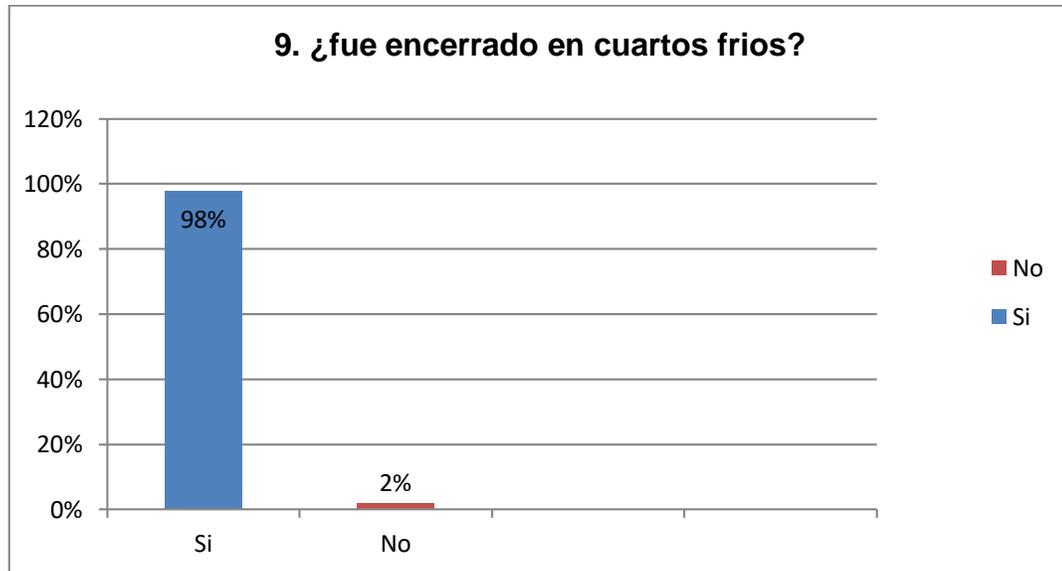
Fuente: Elaboración propia, Nota Interpretativa N°8 referente a los centros de detención en EEUU.

En la pregunta anterior se pretendía identificar las condiciones de las personas en los centros de detención, se preguntó si el lugar tenía las óptimas condiciones haciendo referencia a la limpieza, salubridad, alimentación, privacidad y atención médica, derechos muy importantes que como ser humano le corresponden del 100% de encuestados el 41% manifestó que el centro de detención en el que se encontraban eran limpio pero que en

muchas ocasiones los mismos detenidos eran obligados a hacer limpieza, el 26% dijo que si les brindaban alimentación, sin embargo esta alimentación no era de buena calidad, el otro 17% contesto que tenían privacidad, este dato refleja que pocas personas tienen privacidad a la hora de cambiarse, bañarse o dormir, violentando así el derecho de privacidad y solo el 16 % dijo que recibían atención medica lo cual, pone en duda la calidad de la atención que les brindan, así como el trato que reciben por los agentes que custodian dicho centro, violentando lo que establece el artículo 25 de la Declaración Americana de Derechos Humanos y el principio 10 de los Principios Interamericanos sobre Detención.

Las encuestas revelan el poco interés por parte de las autoridades del centro de detención ya que, en ocasiones, padecen enfermedades que son chequeadas sin la debida atención médica que en ocasiones generan el agravamiento de las personas detenidas, lo que atenta contra el derecho a la vida de las personas que también se regula en los Tratados Internacionales como el PIDCP en su artículo 6 y en la Declaración Universal de DD. HH en el artículo 3, transgrediendo de igual forma el derecho al trato humano estipulado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el artículo XXV, en los Principios Interamericanos sobre la detención, en el artículo 10 de PIDCP y en el artículo 5 de la Declaración Universal de DD.HH.

Gráfica N° 9. Cuartos fríos



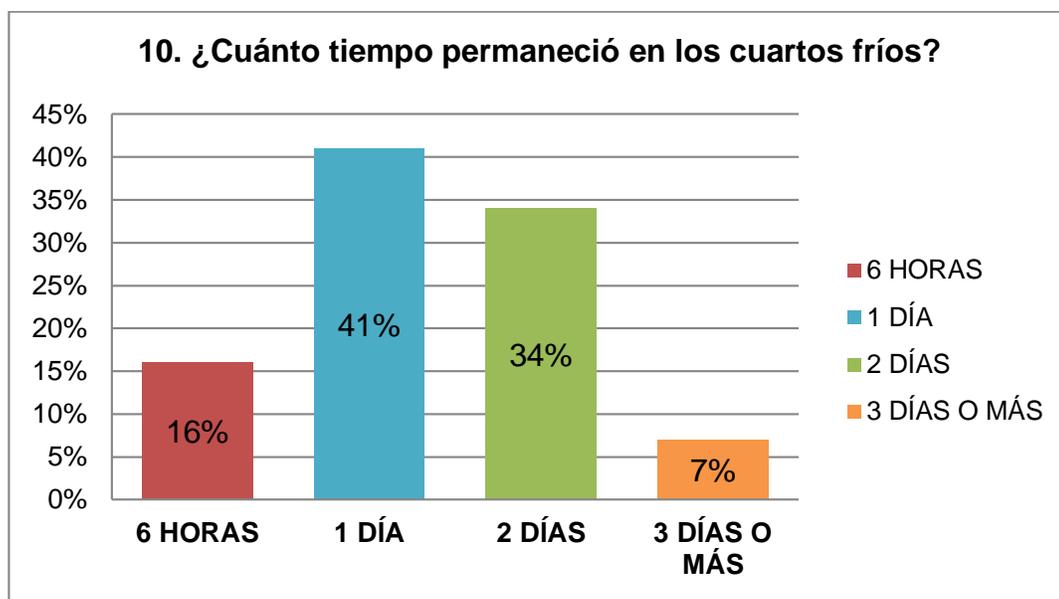
Fuente: Elaboración propia, Nota Interpretativa N°9 referente a los centros de detención en EEUU.

En la gráfica 9 se establece el rango para identificar a las personas que fueron encerradas en los cuartos fríos, conocidos como tanques o hieleras. Del total de encuestados el 98% dijo que, si habían sido encerrados en dichos lugares bajo condiciones inadecuadas de hacinamiento, alimentación limitada a una especie de refrigerio y las bajas temperaturas, ocasionando problemas de salud en las personas encerradas, y solo un 2% dijo que no había experimentado dicha situación.

La mayoría de las personas encuestadas reveló que dentro de los centros de detención se registran abusos graves a los derechos humanos debido a los insultos verbales y algunos insultos así como el encierro en las llamadas hieleras o cuartos fríos los cuales son centros de resguardo temporal con bajas temperatura en los cuales permanecen como un proceso de rutina antes de ingresar al centro de detención, en este lugar se encuentran sin ventilación ni luz natural y con una atención limitada de las necesidades que

las personas poseen es decir sin ropa adecuada y sin la debida alimentación .Esta práctica raya con los derechos establecidos en el artículo 7 del PIDCP que prohíbe el sometimiento a tortura a tratos crueles inhumanos y degradantes de igual forma el artículo 5 de la DUDH.

Gráfica N° 10. Tiempo en los Cuartos fríos



Fuente: Elaboración propia, Nota Interpretativa N°10 referente a los centros de detención en EEUU.

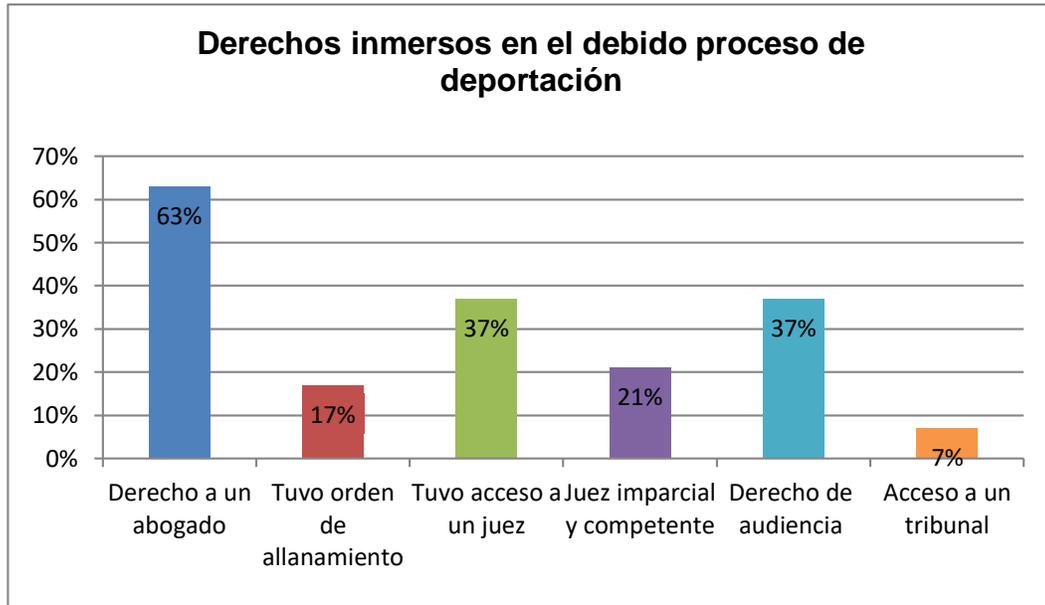
Tomando en cuenta la pregunta anterior donde el 98% de los encuestados afirmó que habían experimentado una estancia en los cuartos fríos, se les preguntó cuánto fue el tiempo que pasaron en esos lugares. De ese 98% el 16% dijo que habían estado una media de 6 horas, un 41% dijo que un día, un 34% tuvo una estancia de dos días y el 7% dijo que paso más de tres días. Cada situación es diferente para los migrantes en detención, pero se concluye que en promedio pasan de 1 a 2 días en esos lugares que vulneran aún más sus derechos y el acceso a sus necesidades básicas. La

mayoría de los encuestados expreso que en el período que atraviesan por los cuartos fríos son sometidos a condiciones de estrés e incertidumbre sobre su situación lo cual afecta su estado de ánimo y va en contra de un trato humano durante la detención que como ya se mencionó anteriormente se encuentra regulado en diversos instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos.

El encierro en cuartos fríos a los migrantes es considerado como un trato cruel o inhumano así se estipulo en el capítulo 2 en la página 69 así lo estipula el PIDCP en la parte III artículo 7 y 10.1. Además de la regulación Internacional de otras normas.

3.2.2 Vulneración de Derechos en el Debido Proceso de Deportación Gráfica N° 11

Gráfica N° 11. Derecho a un Debido Proceso durante la Detención



Fuente: Elaboración propia, Nota Interpretativa N°11 referente al debido proceso de deportación en los EEUU.

En la gráfica anterior se buscó información sobre la asesoría legal a la que podía tener acceso el migrante salvadoreño y los derechos que tuvo en el debido proceso desde un centro de detención. En este sentido se preguntó si la persona tuvo acceso a un abogado, donde del 100% el 63% afirmó no haber tenido acceso a un abogado mientras que el 37% restante afirma que si tuvo, la mayoría de personas encuestadas respondió que no tuvo acceso a un abogado, evidenciando la clara violación a este derecho que se encuentra principalmente protegido por la Constitución de Estados Unidos de América en las Enmiendas IV y V y en la Declaración Universal de Derechos Humanos en artículo 11.1 y artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

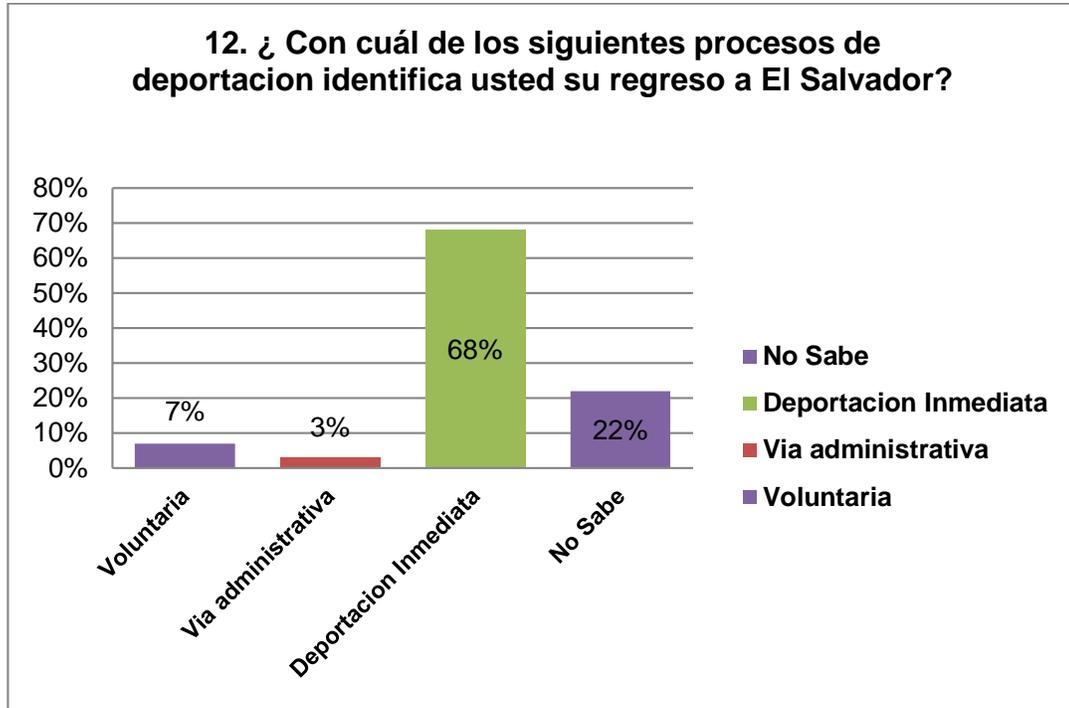
En la segunda opción se tomó en cuenta a las personas que afirmaron haber sido detenidas en su casa siendo este un 22% del total de encuestados. Con base en su respuesta a las mismas personas se les formulaba la pregunta que si al momento de llegada a su vivienda los oficiales de migración habían presentado una orden para ingresar a la misma y si la orden iba firmada por un Juez. De ese 22% de personas el 17% no recibieron una orden de allanamiento. Con dicha información se manifiesta que en la mayoría de los casos llegan al lugar de residencia de los migrantes sin presentar una orden legalmente que les autorice dicha acción. En la mayoría de detenciones se les violento el derecho de inviolabilidad del domicilio, debido a que, si una persona no accedía a abrir la puerta de su casa, tiran la puerta invaden la privacidad del domicilio y son detenidos en muchas ocasiones las autoridades de migración no poseen una orden de un juez de inmigración para llevar a cabo dichas detenciones y que en ocasiones terminan con la detención de más de una persona.

La tercera opción representa a las personas que tuvieron y fueron oídos por un juez y solo un 37% dijo que si, si bien los porcentajes contienen un número de personas que si vieron a un juez de inmigración también expresaron su inconformidad debido a que en la mayoría de los casos el juez actuó de una manera arbitraria brindándoles una deportación inmediata y a las personas que expresaron no haber sido oídas por un juez se les violento el derecho a un debido proceso judicial del que deben gozar todas las personas que se encuentran en detención como parte del derecho de acceso a la justicia. En este sentido el derecho a un debido proceso se establece en tratados y declaraciones internacionales como el PIDCP en el artículo 9, en la Declaración Universal de DD. HH en el artículo 10, en el artículo 8 de la Convención Americana sobre DD. HH y en los artículos 18 y 26 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

En la cuarta opción del gráfico representa a las personas que dijeron que si tuvieron acceso a un Juez se les preguntó si el Juez que llevo su caso fue imparcial o competente, fue un 37% el total que tuvo acceso a un Juez, donde el 21% dijo que el Juez fue tanto imparcial como competente, con los datos anteriores se nota que la poca accesibilidad a la justicia no es completamente la adecuada, ya que siempre existen jueces que no cumplen con su labor de imparcialidad y competencia, con lo que se ven afectados los procesos administrativos que podrían generar así un alza en las deportaciones. La quinta opción de la gráfica refleja un porcentaje bajo ya que del 100% el 37% dijo que sí había tenido audiencias. Se puede observar que a la mayoría de personas no se les brinda este derecho negándoles que se puedan defender personalmente ante la corte, principalmente aquellas personas que detienen cruzando la frontera de Estados Unidos. Por otra parte, las personas que si tienen derecho a audiencia pierden la oportunidad de expresar su caso por el hecho de que en el momento de la audiencia no entienden el idioma en el que se les presenta el proceso que deben seguir ni tienen la asesoría legal necesaria para enfrentarse al sistema judicial estadounidense. Esto tiene sus consecuencias en el acceso a un debido proceso, porque muchos casos administrativos únicamente logran llegar a la fase inicial, perdiendo la oportunidad de presentar todas las pruebas y la defensa personal del detenido.

Por último la gráfica refleja que del 37% de personas que tuvieron audiencia solo el 7% tuvo acceso a un tribunal, esto queda en evidencia que solo a pocas personas se les brinda el debido proceso como debería ser, ya que el migrante tiene derecho no solo a ser escuchado por el tribunal si no que éste sea competente, y actuando de manera favorable para la persona detenida estipulado en el artículo 9.4 del PIDCP.

Gráfica N° 12. Tipos de Retorno



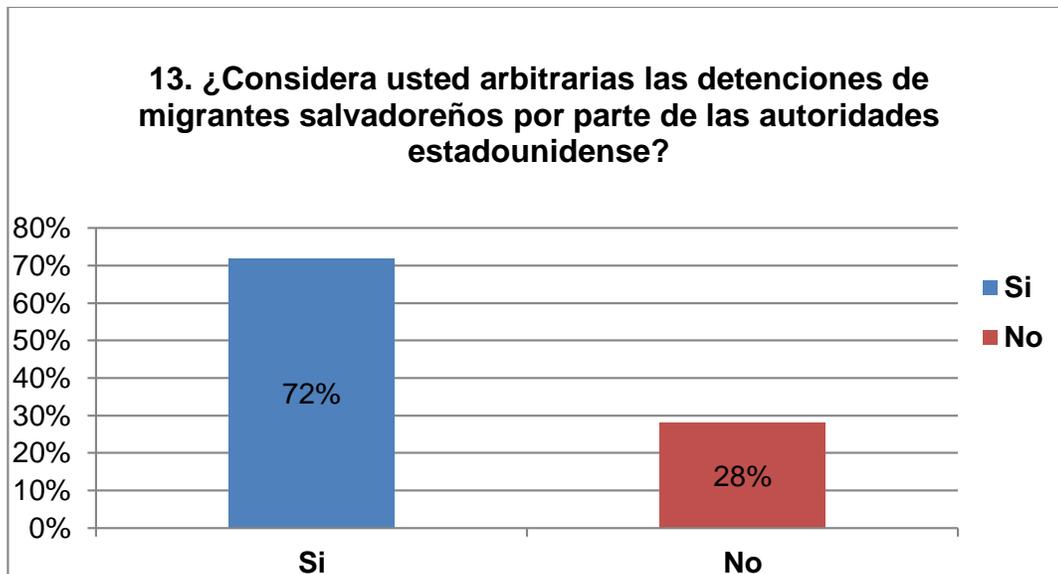
Fuente: Elaboración propia, Nota Interpretativa N°12 referente a los tipos de retorno desde EEUU.

En este apartado se le preguntaba a los encuestados si durante su detención, les explicaron cuáles eran las vías de retorno hacia El Salvador ya sea a través de una salida voluntaria, una vía administrativa o las alternativas que tenían para solucionar su problema migratorio pese a estar en un centro de detención. Del total de encuestados el 68% afirmó que solo les presentaron como única alternativa la firma de la deportación inmediata bajo la cual el migrante podía retornar a su país de forma rápida sin apelar o seguir algún proceso judicial; sin embargo un 22% dijo que no se le había presentado ningún tipo de información por lo que desconocía sus alternativas, un 7% que firmaron una salida voluntaria porque eso fue lo que les dijeron en el Consulado o los agentes migratorios y un 3% apelaron a un proceso judicial

por la vía administrativa, esto a razón que sus familiares habían contratado algún abogado para continuar el caso.

En ese sentido, se identifica que a la mayoría de migrantes se les niega el derecho de buscar una salida alternativa a su deportación debido a que se les informa únicamente sobre la manera de como agilizar su salida del país norteamericano sobre la firma de la deportación inmediata, la cual se realiza bajo presión de parte de las autoridades de migración estadounidense, sucediendo lo mismo con las personas que solicitan una vía administrativa, quienes suelen ser víctimas de estafas por los abogados obligándose así a firmar una deportación. Opciones como la salida voluntaria no suele ser presentadas a los migrantes en detención y según algunos testimonios, las personas creen haber firmado una salida voluntaria y al llegar a El Salvador ante las autoridades del DGME traen consigo una deportación, lo que induce a que la persona fue engañada o no se le explico correctamente lo que estaba firma.

Gráfica N° 13. Detenciones Arbitrarias



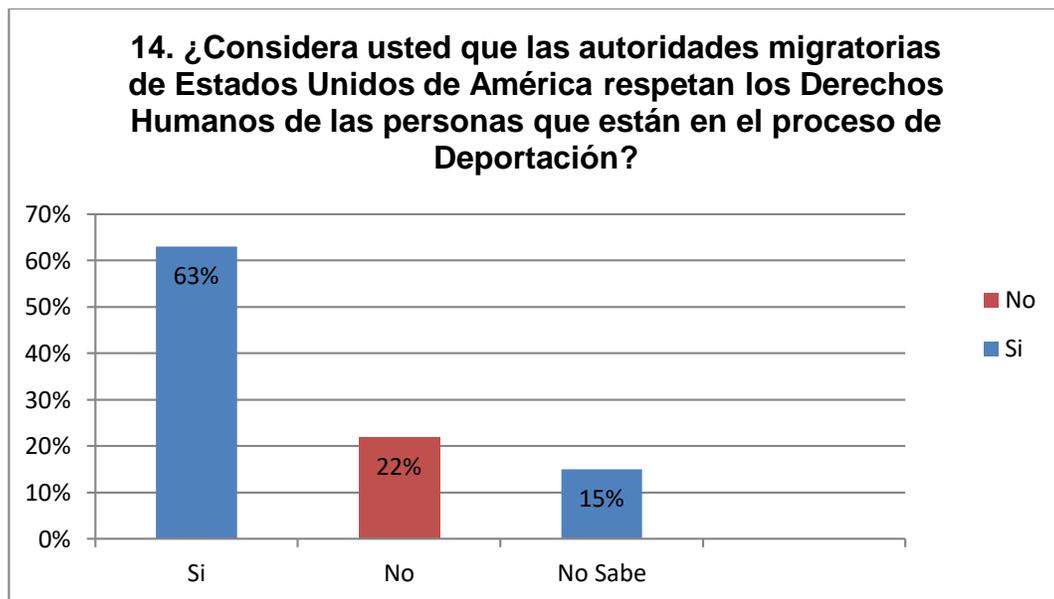
Fuente: Elaboración propia, Nota Interpretativa N°13 referente a las detenciones arbitrarias en los EEUU.

La pregunta buscaba saber cuál era la opinión al respecto de detención de las personas que eran encuestadas a cerca de la legalidad de las detenciones. El 72% expreso que consideraba su detención arbitraria, debido a las condiciones bajo las cuales fue detenida y a los malos tratos a los que se sometieron durante el proceso, también expresaron que las autoridades los privaron de su libertad aun cuando no existiera en el momento de su detención una acción concreta que la justificara o que tuvieran una orden firmada por un juez.

El 28% considero que no fue arbitraria por según esa población ellos habían perdido sus derechos desde el momento en el que salieron del país de origen; sin embargo, aclaraban que en los centros de detención todo es arbitrario, que en ningún momento se les permite tomar decisiones; sino más bien, son las autoridades las encargadas de tomar las decisiones por ellos. Al

efectuar detenciones de carácter arbitrario, las autoridades están vulnerando los derechos que instrumentos jurídicos como PIDCP que en el artículo 9 prohíbe las detenciones de carácter arbitrario, el artículo 12 de la Declaración Universal de DD. HH, los artículos 7 y 8 de la Convención Americana sobre DD.HH.

Gráfica N° 14. Respeto a los Derechos Humanos de las personas detenidas



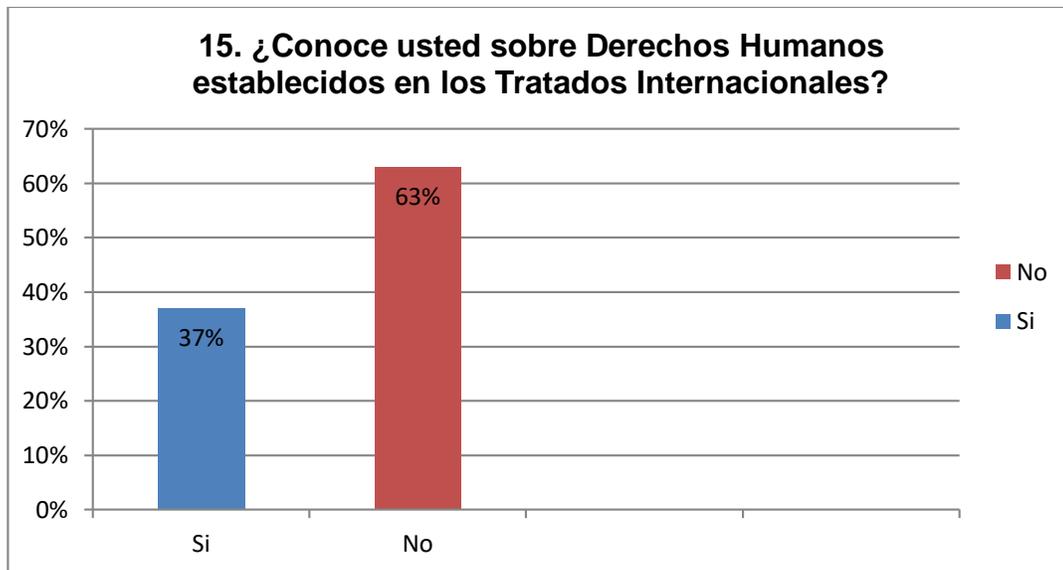
Fuente: Elaboración propia, Nota Interpretativa N°14 referente a los Derechos Humanos.

En la pregunta 14 se consultaba si a consideración personal el gobierno de los Estados Unidos de América respeta los derechos humanos de los migrantes en detención. Del total de encuestados el 63% afirma que si respetan sus derechos y el 22% dijo que no existe un respeto a los mismos y el 15% desconocen de los procesos y los derechos humanos de las personas, y afirma no saber si Estados Unidos Violentan sus derechos.

En las respuestas brindadas se constató que las personas en su mayoría no conocen cuáles son sus derechos humanos como tal, por dicho motivo las personas que respondieron afirmativamente lo hacen en referencia al aspecto de solventar o cubrir las necesidades básicas de una persona como lo es alimentación, vestuario, higiene personal, atención médica, resguardo entre otras necesidades que fueron cubiertas en el centro de detención. Se constató también que la calidad de esas necesidades cubiertas no fue la adecuada y que eso motivo a que algunas personas comprendieran que no les estaban respetando sus derechos humanos. Así mismo, escasamente las personas tenían idea de sus derechos sobre el acceso a la justicia, un debido proceso y otras garantías para las personas en detención esto debido a la poca información de los mismos y la ausencia de una verdadera asesoría legal hacia los migrantes detenidos.

También se logró constatar por medio de las personas que las autoridades migratorias de los Estados Unidos no es que desconozcan los derechos de las personas que son detenidas y que sin embargo, no aplican las medidas de detención establecidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos fundamentales de las personas, violentando así todas y cada una de las garantías judiciales que la persona migrante posee.

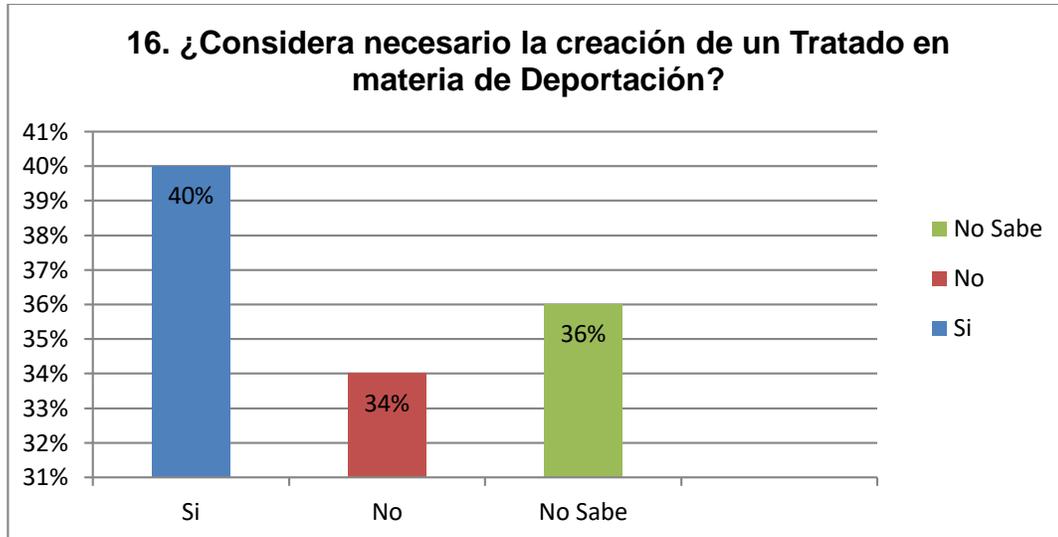
Gráfica N° 15. Conocimiento sobre Derechos Humanos



Fuente: Elaboración propia, Nota Interpretativa N°15 referente a los tratados Internacionales sobre derechos Humanos.

Esta pregunta fue de suma importancia porque buscaba medir el conocimiento que los migrantes salvadoreños poseen sobre sus derechos humanos. Del total de encuestados, el 37% afirma tener algún tipo de conocimiento sobre sus derechos, mientras el 63% dijo que no conocía cuales eran sus derechos. Lo que refleja el gráfico N° 14 es que la mayoría de los encuestados desconoce sus derechos, lo que facilita el proceso de vulneración por parte de las autoridades estadounidenses. Al desconocimiento de los derechos humanos se le agrega la ausencia de una verdadera asesoría migratoria para los salvadoreños que se encuentran en detención, factores que favorecen al atropello de las garantías de estas personas convirtiéndolas en elegibles para ser deportadas. En el mayor de los casos el problema está en la mala comunicación y publicidad que los derechos humanos fundamentales tienen en la actualidad sobre todo para aquellos que radican en el exterior.

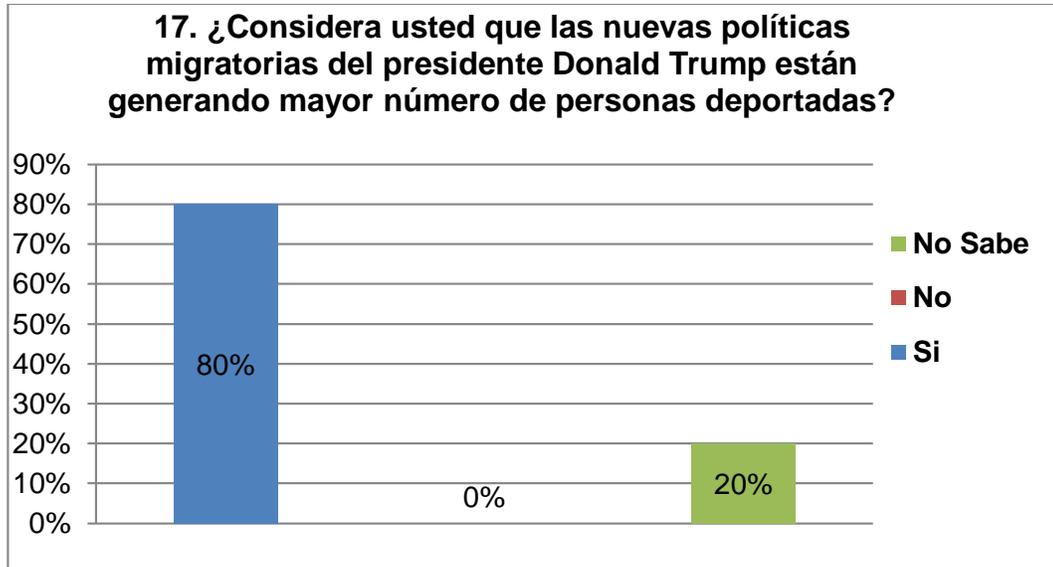
Gráfica N° 16. Creación de un Tratado sobre Deportación



Fuente: Elaboración propia, Nota Interpretativa N°16 referente a los tratados Internacionales sobre derechos Humanos.

La pregunta tenía como fin conocer si las personas tienen a bien la creación de un documento internacional que contenga las reglas mínimas en materia de detención y deportación que deben ser respetadas por los Estados partes de la Comunidad Internacional del 100% de personas encuestadas el 40% expreso que si bien no tienen una definición acerca de que es un tratado internacional, si conviene la creación de un mecanismo de protección para las personas detenidas que evite la transgresión de los derechos humanos fundamentales y de esa manera evitar muchos actos que sobrepasan las facultades de los agentes migratorios, el otro 34% expreso que no está de acuerdo porque aunque exista tanto Estados Unidos como las compañías encargadas de los centros de detención no lo respetaran y seguirán los abusos de poder en contra de las personas detenidas, y un 36% dijo que no sabe, y es debido a que en su gran mayoría los migrantes desconocen este tipo de tratados internacionales que protegen sus derechos.

Gráfica N° 17. Políticas Migratorias de Donald Trump



Fuente: Elaboración propia, Nota Interpretativa N°17 referente a las políticas migratorias en EEUU.

Finalizando la encuesta se pretendía conocer la percepción que tenían las personas sobre las políticas migratorias del actual el gobierno del presidente Donald John Trump, el 80% de encuestados manifestó que son las políticas migratorias de la actual administración las que están generando el incremento de salvadoreños deportados aun cuando ellos desconocen de estas políticas por el simple hecho de lo que escuchan en los medios de comunicación y la situación que ellos vivieron, consideran que si incrementan y un 20% restante manifestó desconocer sobre las políticas de Donald Trump y los índices de deportación ; sin embargo, según datos estadísticos manejados por la DGME en la administración del ex presidente Barack Hussein Obama del 2010 al 2013 el índice sobre deportación de salvadoreños seguían incrementando a pesar de su política a favor de la migración, ya que en la administración del Presidente Obama ingresaban 2 o 3 vuelos diarios , actualmente los vuelos federales con salvadoreños deportados ingresan al

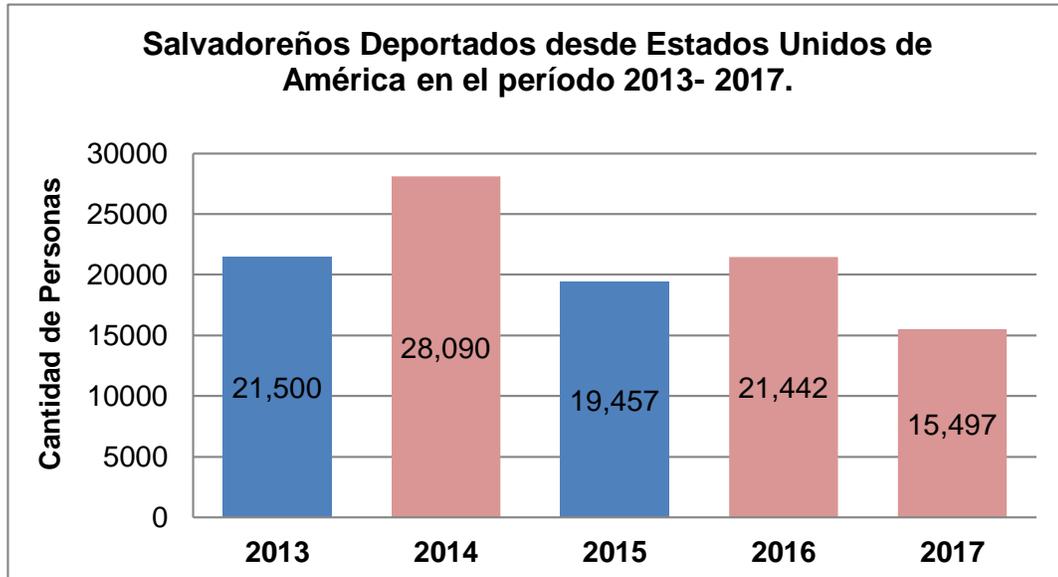
país los días miércoles, jueves y viernes con un máximo de 130 personas por vuelo, en la mayoría de veces solo ingresa un vuelo por día.

3.3 Salvadoreños Deportados desde los Estados Unidos de América en el Período 2013- 2017.

Al abordar el tema de la vulneración de los derechos humanos fundamentales de salvadoreños deportados es necesario tener conocimiento de las cifras estadísticas que manejan las autoridades salvadoreñas, ya que eso presenta un panorama de la situación que se viene dando no solo en la presente administración de Donald Trump; sino también, refleja las consecuencias que tuvieron las políticas en torno a los migrantes en el último período presidencial de Barack Obama y que son competencia de esta investigación.

Así mismo, es importante aclarar que los datos presentados son cifras anuales, divididos entre hombres y mujeres, según la información que manejan las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería durante el período 2013-2017.

Gráfica N° 18. Datos Estadísticos de Deportaciones 2013- 2017



Fuente: elaboración propia con Los datos estadísticos de salvadoreños deportados en el período 2013-2017 Nota Interpretativa N°18 sobre tasa de deportaciones de salvadoreños.

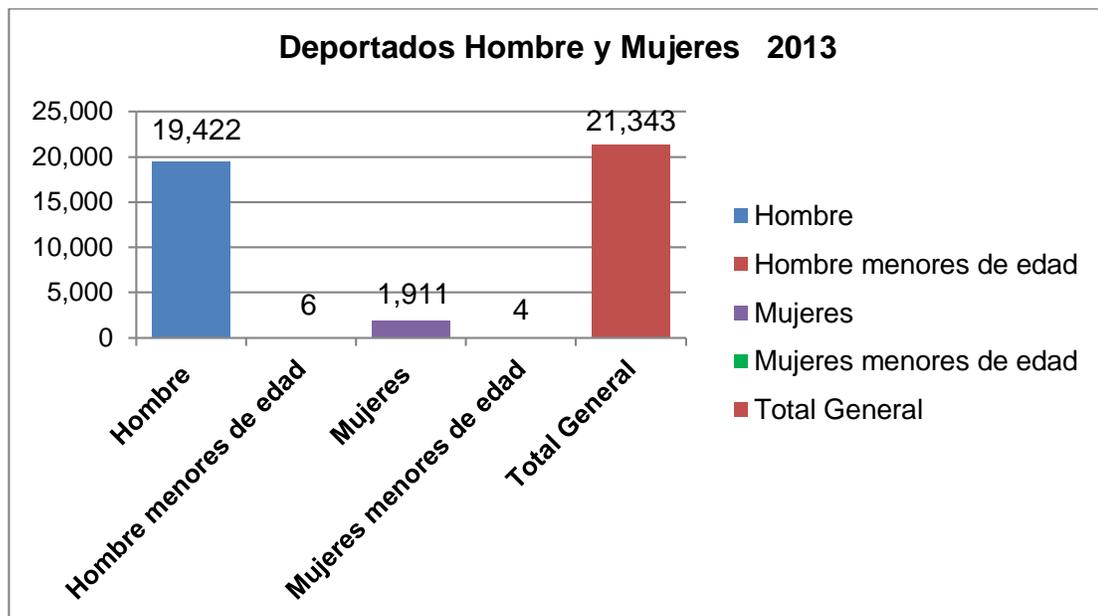
La gráfica número uno refleja la cantidad de personas retornadas en el período que abarca la investigación desde el 2013 al 2017, bajo las dos administraciones presidenciales de Barack Obama y Donald Trump. En el 2013 según datos de la Dirección General de Migración y Extranjería se reportó una cantidad de 21,500 personas retornadas a nivel nacional incluyendo hombres, mujeres y menores de edad, al 2014 la tasa de retorno aumento 6,590 personas sumando un total de 28,090. Para el año 2015 disminuyo un total de 8,633 en comparación al año 2014 con un dato de 19,457. En el año 2016 hubo un aumento de 1,985 personas retornadas finalizando el año con 21,442 retornados, y para el año 2017 disminuyo significativamente a 15,497 personas deportadas

Es importante notar que fue durante el año 2014, de la administración Obama que se reporta un incremento en el retorno de salvadoreños, esto a pesar que dicha administración aplico programas importantes como el DACA,

DAPA y la continuación de un TPS que no solo beneficiaba a salvadoreños indocumentados. Otro aspecto importante a destacar es que para el año 2015 hubo una disminución considerable en la cantidad de retornados y para el año 2017 con la administración del Presidente Donald Trump a pesar del endurecimiento de las políticas migratorias disminuyó significativamente en comparación a años anteriores

3.3.1 Deportados divididos en Hombre y Mujeres año 2013.

Gráfica N° 19. Deportaciones de Hombres y Mujeres en 2013



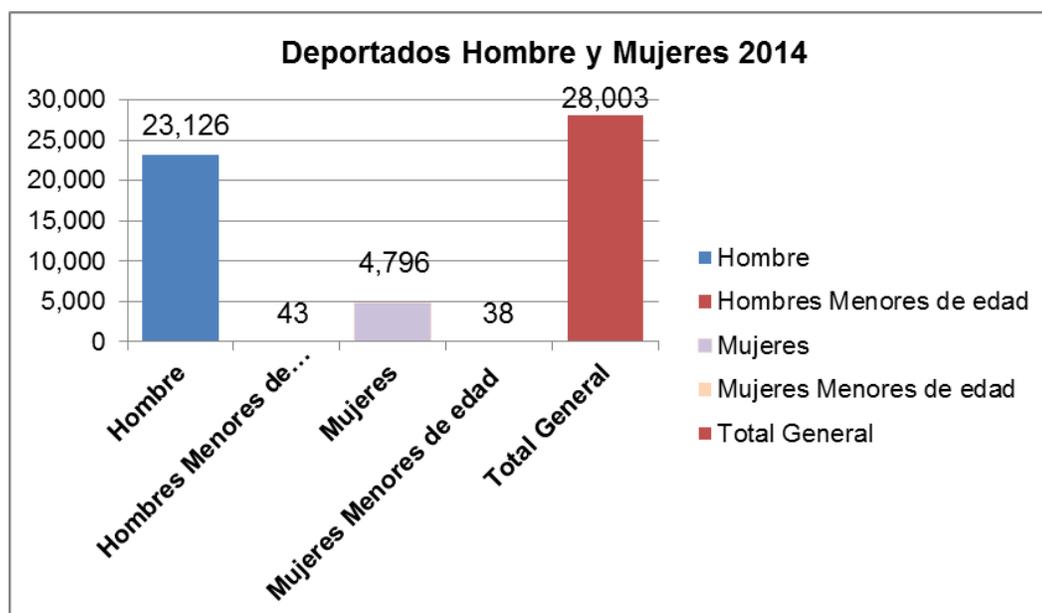
Fuente: elaboración propia con Los datos estadísticos de salvadoreños deportados en el período 2013-2017 Nota Interpretativa N°19 sobre tasa de deportaciones de salvadoreños.

Para el año 2013 El Salvador recibió un total de 21, 500 personas retornadas de las cuales 19,422 representan a la población masculina mayor de edad y 6 personas del mismo sexo menores de 18 años, la cantidad de población femenina fue de 1,911 mujeres adultas y 4 menores de 18 años, observando que existe mayor cantidad de hombres retornados que mujeres

debido al mayor flujo migratorio de hombres hacia Estados Unidos por patrones familiares.

3.3.2 Deportados divididos en Hombre y Mujeres año 2014.

Gráfica N° 20. Deportaciones de Hombres y Mujeres en 2014



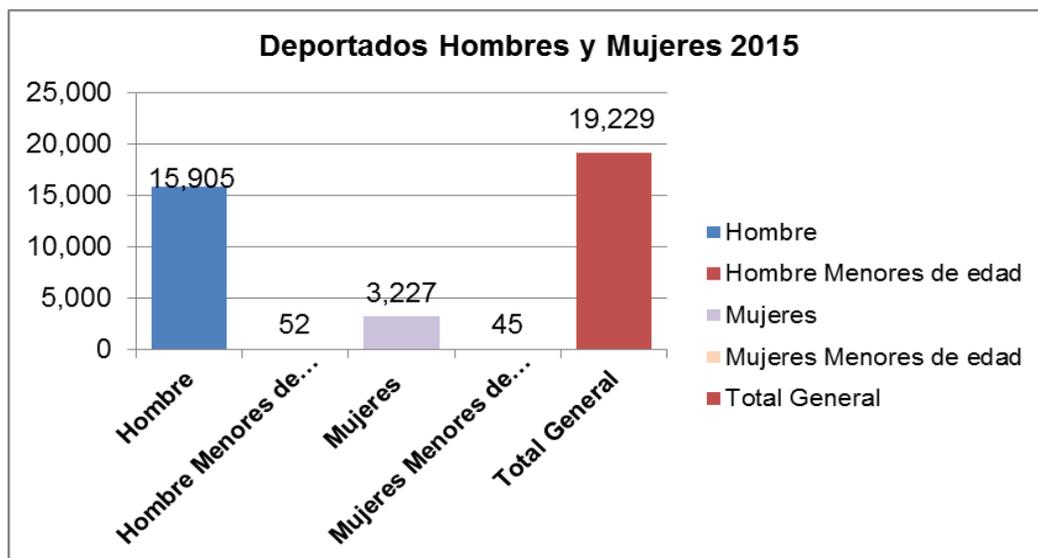
Fuente: elaboración propia con Los datos estadísticos de salvadoreños deportados en el período 2013-2017 Nota Interpretativa N°20 sobre tasa de deportaciones de salvadoreños.

Para el año 2014 El Salvador recibió un total de 28,003 personas retornadas de las cuales 23,126 representan a la población masculina mayor de edad y 43 personas del mismo sexo menores de 18 años, la cantidad de población femenina fue de 4,796 mujeres adultas y 38 menores de 18 años. Las tasas de deportación cada año tiene una fluctuación variante y esto es debido a los números de casos que están siendo vistos por las los jueces de inmigración y por los caso que en el año anterior ya tenían un proceso avanzado en corte y que en siguiente ya recibieron una orden definitiva de

deportación a si lo expresa en Director General de Conmigrantes El Salvador el Licenciado Aquiles Magaña.

3.3.3 Deportados divididos en Hombre y Mujeres año 2015.

Gráfica N° 21. Deportaciones de Hombres y Mujeres en 2015



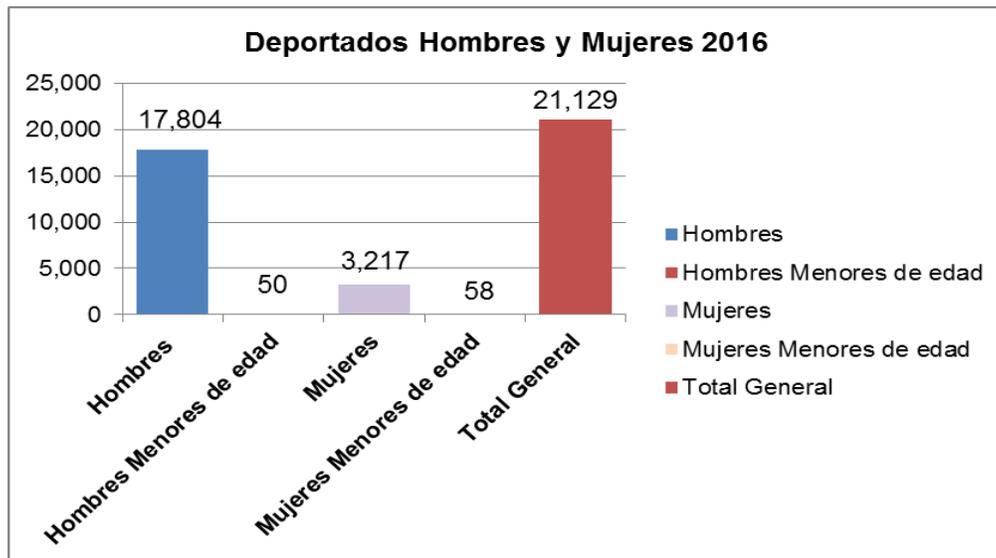
Fuente: elaboración propia con Los datos estadísticos de salvadoreños deportados en el período 2013-2017 Nota Interpretativa N°21 sobre tasa de deportaciones de salvadoreños.

Los datos revelados por la Dirección General de Migración y Extranjería para el año 2015 fue un total de 19,229 salvadoreños retornados de los cuales 15,905 representan a la población masculina mayor de edad y 52 personas del mismo sexo menores de 18 años, la cantidad de población femenina fue de 3,227 mujeres adultas y 45 menores de 18 años. El porcentaje de población masculina deportada obedece a que en la sociedad salvadoreña la mayoría de migrantes son Hombres eso es por diferentes causas sociales como lo es ayudar a sus hogares a sus familiares y en dada circunstancias porque se cree que siempre es el hombre el encargado de las familias así lo expreso la

directora del centro de atención al migrante Licenciada en Relaciones Internacionales Ana Solórzano.

3.3.4 Deportados divididos en Hombre y Mujeres año 2016.

Gráfica N° 22. Deportaciones de Hombres y Mujeres en 2016



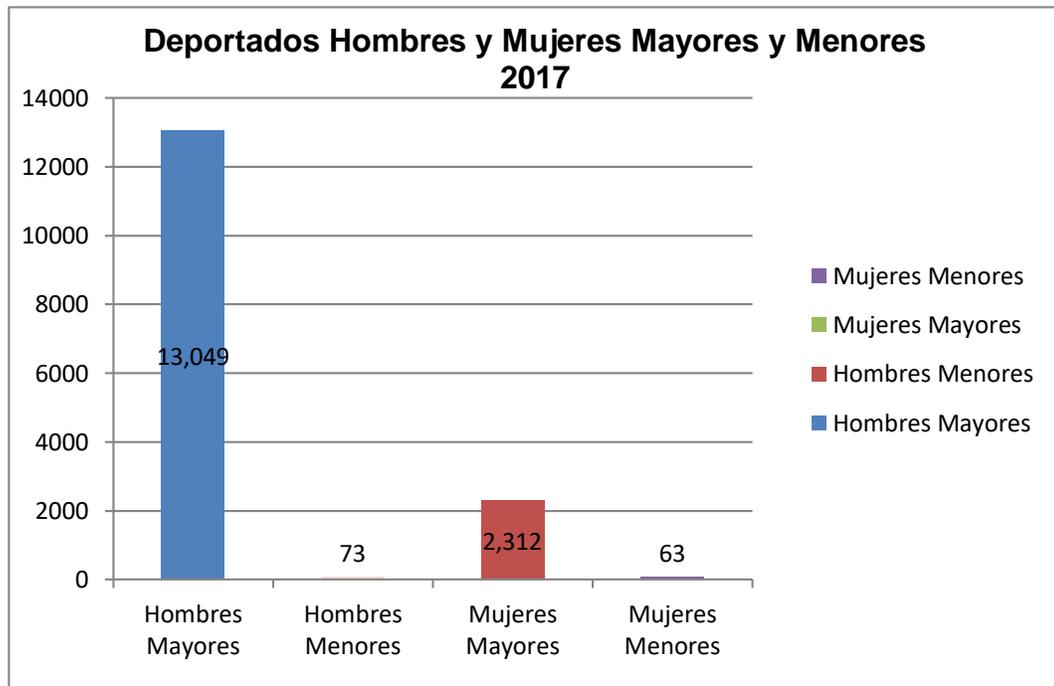
Fuente: elaboración propia con Los datos estadísticos de salvadoreños deportados en el período 2013-2017 Nota Interpretativa N°22 sobre tasa de deportaciones de salvadoreños.

Las vulneraciones a los derechos humanos de las personas migrantes se dan todos los años en todos los procesos de deportación que se llevan a cabo desde lo Estados Unidos de América; es así como para el año 2016 el número de deportados revela una cantidad grande de personas deportadas que tas de ellos está la trasgresión de los derechos humanos de las personas. Los datos revelados por la Dirección General de Migración y Extranjería para el año 2015 fue un total de 21, 129 salvadoreños retornados de las cuales 17,804 representan a la población masculina mayor de edad y 50 personas del

mismo sexo menores de 18 años, la cantidad de población femenina fue de 3,217 mujeres adultas y 58 menores de 18 años.

3.3.5 Deportados Divididos Hombre y Mujeres 2017

Grafica N° 23 Deportaciones Hombres y Mujeres 2017



Fuente: elaboración propia con Los datos estadísticos de salvadoreños deportados en el período 2013-2017 Nota Interpretativa N°23 sobre tasa de deportaciones de salvadoreños.

En el 2017 las deportaciones disminuyeron siendo 13, 049 hombres mayores deportados y 73 menores de edad, 2,312 mujeres mayores y 63 niñas sumando un total de 15,497 deportados según la dirección de migración las estadísticas de deportados han disminuido casi un cincuenta por ciento y es debido al hecho de que ha disminuido la cantidad de personas que cruzan la frontera y eso quiere decir que cuanto menor sea el número de personas cruzando son migrantes que han vivido mucho tiempo en Estados Unidos esto quiere decir que no es cierto que existían menos deportaciones, con el

presidente Barack Obama porque fue el quien deporto más migrantes salvadoreños, pero que en sus políticas mantenía mucha discrecionalidad, por el contrario en la actual administración a pesar de que la campaña se basó en el tema migratorio y sobre todo en las deportaciones, fue un primer año donde disminuyeron las deportaciones a gran escala. Sin embargo bajo cualquier administración de los Estados Unidos de América la vulneración de derechos seguirá latente y seguirá en incremento debido a que Estados Unidos sigue renunciando a los tratados internacionales de derechos humanos , como lo es la reciente salida del pacto Global de derechos humanos así lo expresó Cesar Ríos director del Instituto Salvadoreño del Migrante(INSAMI).

Es a la luz de los derechos establecidos en los tratados internacionales que se logró dar cumplimiento al objetivo específico número tres de la investigación el cual estaba enfocado al análisis y comprobación de la vulneración de derechos tras un proceso de deportación así como a los altos índices de personas salvadoreñas retornadas, luego de lograr el cumplimiento del objetivo de logro deducir que si bien existe internacionalmente tratados sobre derechos humanos la mayoría de la población salvadoreña migrante desconoce sus derechos y de esa manera se generan violaciones a los derechos humanos civiles de las personas que son detenidas y así darle cumplimiento de la hipótesis específica número tres.

El análisis de las estadísticas sobre los altos índices de deportación o a las fluctuación de los índices de personas que año con año son impredecibles obedece a los largos casos que se encuentran en proceso de ser vistos por cortes, o a los casos que ya se encontraban avanzados y que el año siguiente obtienen la decisión final de deportación del inmigrante. Todas las personas independientemente de su nacionalidad tienen el derecho de demostrar ante un juez de inmigración las condiciones que lo llevaron a tomar la decisión de

migrar de una manera ilegal, y de esa manera permitirle a cualquier persona que tenga acceso a un debido proceso judicial independientemente de la decisión que conlleve ir ante un juez, la mayoría de los casos de personas que ya han cruzado la frontera tienen derecho a ver a un juez pero en la mayoría de los casos no continúan el debido proceso de deportación bajo las leyes migratorias estadounidenses.

3.4. Verificación de objetivos de investigación

En el siguiente apartado se comprueba el cumplimiento de los objetivos planteados los cuales fueron redactados de la siguiente manera.

Objetivo General: Identificar las garantías establecidas en los principales Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y su vinculación a las deportaciones de salvadoreños desde los Estados Unidos de América en el periodo 2013-2017. Durante la investigación se identificó a través del estudio de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos que existen una amplia gama de derechos que los migrantes salvadoreños poseen cuando se encuentra fuera del territorio nacional y aun en caso de permanecer en los Estados Unidos de América estos derechos siguen inherentes a la persona.

Objetivos Específicos: a) Describir el fenómeno de la migración internacional de salvadoreños hacia Estados Unidos de América, a la luz del proceso de deportación de los migrantes irregulares que residen dentro de dicho país. Dicho objetivo se cumple en el capítulo uno con la realización de una exegesis histórica donde se explica los flujos migratorios de salvadoreños, las causas por las que deciden migrar, el apartado brinda un enfoque sobre migración debido a que para abordar el fenómeno de la deportaciones es necesario que el salvadoreño saliera del país e ingresara en los Estados Unidos de América y de esa manera permitiera describir el fenómeno de la deportación, las regulaciones internacionales en virtud del termino y establecer los diferentes procesos de deportación tanto judicial como administrativa.

b) Estudiar los principales Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que están siendo violentados en el caso específico de los migrantes salvadoreños que cruzan la frontera de Estados Unidos y el papel del Estado

en la defensa de este sector de la población, el objetivo de la investigación se cumplió debido al análisis jurídico de la normativa internacional en virtud de la transgresión de los derechos humanos fundamentales de las personas que han sido detenidas y que están codificadas en el derecho internacional a través de la norma jurídica internacional como lo son los tratados internacionales, tras el análisis se logró la identificación de los derechos que conlleva un debido proceso de deportación y que en la mayoría de los casos son derechos civiles. También se logró identificar a instituciones nacionales que trabajan con programas en virtud de las personas deportadas.

c) Analizar los altos índices de deportación de salvadoreños, determinando la transgresión de los derechos humanos fundamentales de los migrantes tras la modificación de las políticas migratorias estadounidense. El objetivo permitió la constatación de los índices de salvadoreños que han sido deportados, y a través de encuestas identifiqué derechos que son transgredidos en un proceso de deportación. Procesos que tras no tener regulación internacional cada Estado establece sus métodos de ejecución de los procesos y que en muchas ocasiones rayan en tortura, crueldad y denigración humana.

3.5. Verificación de Hipótesis

Para el trabajo de investigación se redactó una hipótesis general y tres específicas que al mismo tiempo que los objetivos fueron comprobados al abordar cada capítulo de investigación. Las deportaciones de salvadoreños desde los Estados Unidos de América durante el período 2013-2017 generan transgresiones a las garantías judiciales y administrativas del debido proceso de deportación del migrante salvadoreño por parte de las autoridades migratorias, producto de la ausencia de firma y ratificación por parte de Estados Unidos de América a los diversos tratados internacionales sobre derechos humanos fundamentales. De dicha hipótesis general se desprenden Hipótesis Específicas las cuales fueron planteadas de la siguiente manera:

a) Los procesos inadecuados de detención y deportación de salvadoreños migrantes en Estados Unidos de América, generan una transgresión a los tratados internacionales en materia de derechos humanos fundamentales. El cumplimiento de la misma se logró tras el establecimiento teórico y práctico de los procesos de deportación el proceso teórico se identificó tras la investigación documental que permitió elaborar pasos de cómo se establecen los procesos de deportación administrativa y judicial, el caso práctico de deportación se constató con un documento de la Universidad Autónoma de México que contenía testimonio de personas que cuentan cómo vivieron los procesos de deportación. Estableciendo así un parámetro distante entre lo establecido por las autoridades estadounidenses y la práctica de cómo se realizan los procesos de deportación.

b) La no existencia de un tratado internacional en materia de deportación generan una transgresión a los derechos humanos fundamentales de los migrantes salvadoreños establecidos en el marco jurídico internacional y en la legislación secundaria, en el capítulo II de la

investigación se comprobó que si bien existe la regulación jurídica internacional en materia de derechos Humanos que a la vez son transgredidos por los mismos Estados en virtud de su soberanía, no existe un marco jurídico internacional que contenta las garantías judiciales mínimas de respeto a los derechos humanos de todas aquellas personas deportadas, esto ocasiona que cada estado regule internamente los proceso de deportación y transgreda los derechos humanos fundamentales de las personas detenidas, derechos humanos que son protegidos no solo internacionalmente sino también al interior de cada Estado.

c) El desconocimiento de las garantías judiciales sobre derechos humanos por parte de los migrantes salvadoreños, genera transgresiones a sus derechos de parte de las autoridades migratorias estadounidenses que conlleva a las deportaciones de salvadoreños en los departamentos de San Miguel y San Salvador. La tercera hipótesis específica se comprobó durante el desarrollo de la investigación de campo dentro del capítulo III bajo el cual se constató que existe la transgresión no solo de los derechos sino también de los mismos instrumentos jurídicos internacionales en base al desconocimiento existente de los mismos por parte de las autoridades encargadas de las deportaciones; además, se comprobó que los salvadoreños retornados no tienen en su mayoría conocimiento sobre sus derechos humanos, ni sobre el debido proceso a seguir luego de ser detenidos y se enfrentaron a el bajo la jurisdicción estadounidense.

CONCLUSIONES GENERALES

1. Tras la investigación documental sobre el debido proceso de deportación, se constató que el término hace referencia a la remoción física de los salvadoreños que intentaron ingresar a Estados Unidos de América y de aquellos salvadoreños que vivieron en los Estados Unidos de América por un tiempo. Sin embargo, en los diferentes países del mundo se ha hecho adopción jurídica de nuevos términos para prevenir la estigmatización de las personas que han atravesado un proceso de esta índole. En el salvador en la ley Especial para la protección y desarrollo de la persona migrante de la persona salvadoreña y su familia en el artículo 4 establece que el término jurídico en la legislación salvadoreña es Retornado; termino que abraza todos aquellos migrantes que regresan voluntariamente o en condición del cumplimiento de una decisión administrativa o judicial.

2 .Las Declaraciones Internacionales, los Tratados y Resoluciones, en materia de derechos humanos representan una medida de protección, así también establecen las garantías mínimas de las cuales toda persona detenida tiene derecho; además, se debe recordar la universalidad de la Carta de los Derechos Humanos y de declaraciones que en muchas ocasiones se ven vulneradas por parte de los Estados Unidos de América, aun cuando estas fueran de obligatorio cumplimiento para los miembros de las Naciones Unidas. La constante violación a los Derechos Humanos de las personas salvadoreñas que son detenidas en Estados Unidos para su posterior deportación radica en que los Estados Unidos de América no es parte firmante y ratificante de tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y su accionar se justifica en el hecho de la seguridad nacional del país para realizar en muchas ocasiones omisiones al debido proceso de deportación y deportaciones masivas y sin el debido proceso de inmigrantes indocumentados.

3 La salida por parte de los Estados Unidos de América de tratados internacionales como el Pacto Mundial sobre migración y refugiados, representa el poco interés para los derechos humanos de las personas y a la vez una carta abierta para la continuidad de vulneración y transgresión del resto de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y de su aplicación misma en el tema migratorio.

CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

1. La información existente sobre el proceso de deportación es escasa debido a que el Departamento de Seguridad de los Estados Unidos a través de la seguridad nacional mantienen cláusulas de confidencialidad de la información; la confidencialidad de la información es en cuanto a las estadísticas de personas deportadas y de los procesos realizados por las autoridades. Es por eso que el proceso de deportación que se estableció en la investigación tuvo un grado de complejidad, debido a que no existen una serie de pasos unificados e internacionalmente conocidos sobre cómo se realizan los procesos al interior del DHS de los Estados Unidos de América.

2. Los Derechos Humanos de los migrantes poseen ciertas características como lo son la inalienabilidad los cuales representan ese grupo de derechos que el ser humano posee y que no pueden ser limitados, concedérseles o transferírseles a otra persona, así como tampoco pueden ser canjeables o vendidos. La inalienabilidad de los derechos de las personas salvadoreñas migrante es igual a cualquier persona salvadoreña natural garantizándoles el pleno goce de los mismos en cualquier lugar donde se encuentre, es así como toda aquella persona inmigrante indocumentada posee cada uno de los derechos establecidos por el debido proceso ya que el hecho

que haya abandonado su país de origen no significa haber perdido sus derechos.

3. Durante los procesos de migración y retorno las y los migrantes experimentan constantes violaciones a sus derechos humanos debido a su especial condición de vulnerabilidad esto pese a que distintos instrumentos internacionales tales como declaraciones, pactos y convenios, proclaman y reconocen los derechos humanos de las personas sin distinción alguna. En los procesos de deportación es evidente la discriminación a la que los salvadoreños migrantes se enfrentan debido a la no existencia internacional en materia de deportación.

4. Los salvadoreños retornados en muchas ocasiones son estigmatizados no solamente por parte del país expulsor sino también en la mayoría de los casos por la misma sociedad salvadoreña, entendiéndose esta como amigos, vecinos y familiares quienes en muchas circunstancias estigmatizan a toda aquella persona que volvió a El Salvador en calidad de deportado aun cuando por años los salvadoreños migrantes han representado una ayuda económica para sus familiares y un crecimiento económico para el país a través de las remesas familiares.

5. En cada caso de deportación de salvadoreños existe un alto grado de desconocimiento de Derechos Humanos Fundamentales y que la normativa internacional les garantiza, el desconocimiento de derechos obedece a que la mayoría de personas que decidieron migrar son personas con pocos estudios, razones que los hacen vulnerables a las políticas migratorias y de deportación estadounidense

6. A pesar del endurecimiento de las políticas migratorias en la presente administración de Donald John Trump en comparación con el ex presidente

Barack Obama, es evidente la manipulación de la política migratoria, ya que si bien la actual administración posee una política más agresiva en cuanto a la comunidad inmigrante, bajo la administración Obama, los índices de salvadoreños retornados se mantuvieron al alza, aun cuando buscara la creación de más programas sociales en beneficio de la comunidad migrante.

RECOMENDACIONES

1. Implementar a través del gobierno de El Salvador una campaña informativa sobre derechos humanos de los migrantes, donde los salvadoreños radicados en Estados Unidos de América conozcan sobre los derechos que por naturaleza posee y de esa manera pueda hacerlos valer aún después de cruzar las fronteras y ponerlos en práctica cuando se encuentre frente a las autoridades estadounidenses.

2. Gestionar nuevas relaciones de hermandad entre los consulados salvadoreños en Estados Unidos y unificar la labor de los mismos con el inmigrante indocumentado salvadoreño que se encuentre frente a un proceso de deportación en Estados Unidos y que a las ves garantice una mejor asistencia legal para las personas que están siendo propensas a una deportación.

3. Gestionar un programa de acción gubernamental, donde se implemente una campaña de concientización y sensibilización de la población salvadoreña en favor de la comunidad migrante que regresan en calidad de deportados, para prevenir la estigmatización de su situación desde su regreso de los Estados Unidos y le abra las oportunidades para su desarrollo que en algún momento antes de partir no las encontró.

4. Sumar esfuerzos gubernamentales y no gubernamentales para crear una política pública que sea integral y permita la de reinserción de los salvadoreños retornados no únicamente como personas emprendedoras si no como agentes de cambio y de desarrollo para la nación salvadoreña.

5. Gestionar a través del Ministerio de Relaciones Exteriores una política migratoria efectiva para los salvadoreños radicados en Estados Unidos y con arraigo en el mismo país, que les garantice una estancia legal y permanente en dicho país; y de esa manera incentivar al gobierno estadounidense al reconocimiento del aporte que los migrantes salvadoreños hacen en el país a través de la fuerza laboral que representan dentro de la nación y de esa forma continuar con los aportes a la economía salvadoreña a través de las transacciones financieras.

6. Crear una iniciativa estatal informativa sobre el papel que juegan las personas migrantes en la sociedad salvadoreña y que sea de conocimiento de todas las instituciones gubernamentales el tema de salvadoreños retornados y que a largo o corto plazo sea desde las instituciones gubernamentales que comiencen los programas y proyectos que finalicen en una política pública, en beneficio de las personas deportadas, que les generen nuevos ingresos y oportunidades para los que regresan al país luego de pasar un proceso de deportación.

7. Ampliar la labor que realizan instituciones como Conmigrantes, a través de un mayor presupuesto por parte de las autoridades gubernamentales, en virtud de la comunidad migrante, debido a que son las personas el origen y el fin del Estado salvadoreño. Y de esa manera brindar mayor prioridad a las personas migrantes.

8. El Instituto Salvadoreño para el Migrante INSAMI, debe seguir fortaleciendo sus labores con la comunidad migrante radicados en el salvador posterior al retorno, y para aquellos que continúan fuera de las fronteras

salvadoreñas, en materia de protección de los derechos humanos fundamentales de estas personas.

9. Asignación de mayores fondos económicos al centro de atención al migrante, por parte del gobierno salvadoreño, para brindar una mejor atención al migrante retornado que no posee las condiciones económicas y familiares para su incorporación a la sociedad salvadoreña. También que designe mayor recurso humano para brindar un proceso institucional más rápido y eficiente.

Bibliografía

Fuentes Bibliográficas

1. Gutiérrez Pantoja Gabriel. *Teorías de las Relaciones Internacionales*. Universidad Autónoma de México, 2009.
2. Universidad de Rosario y Meléndez Florentín. *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables a la administración de justicia. Estudio constitucional comparado*. Octava Edición, Bogotá; 2012.

Fuentes de Hemeroteca

3. Alvarenga Diana, Arias José, Díaz Gerby. “La reforma Migratoria de Estados Unidos de América y sus Repercusiones en los Migrantes Salvadoreños 2004-2011”. Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, San Salvador, 2011.
4. Ayala Edgardo. “El Periodismo Humano Ley salvadoreña para Proteger a sus Migrantes”. San Salvador (2012). <http://periodismohumano.com/sociedad/ley-salvadorena-para-proteger-a-sus-migrantes.html>
5. Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosque. “Análisis e Investigación: La Política de Deportaciones del Presidente Donald Trump: Contenido y Consideraciones Generales”. <https://es.scribd.com/document/340865271/LA-POLI-TICA-DE-DEPORTACIONES-DEL-PRESIDENTE-DONALD-TRUMP-CONTENIDO-Y-CONSIDERACIONES-GENERALES>
6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Principios Interamericanos sobre la Detención”. Organización de Estados

Americanos (2008).

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>

7. Detention Watch Network and Families for Freedom, “Inmigration Defend” Project. *Deportación 101*. Washington D.C. (2005).
8. Félix Melvin, “Los Programas Migratorios de Obama que el Presidente Trump podría eliminar” (2017).
<http://www.univision.com/noticias/inmigracion/los-programas-migratorios-de-obama-que-el-presidente-trump-podria-eliminar>
9. Kaplan Morton. *System and Process in International Politics*. New York 1957.
10. Martínez Pérez Odette, “La Expulsión de Extranjeros y La Labor de Organismos Internacionales al respecto”. 2013.
11. Neal Chairman David L. “The Board of Inmigration Appeals”. DHS, 2015. <https://www.justice.gov/eoir/file/431306/download>
12. Organización Internacional para las Migraciones. “Glosario sobre Migración” N° 7 P 16 Ginebra, 2016.
13. Organización Internacional para las Migraciones. *Migración y Retorno: Fundamentos de Gestión de Migración Sección 3.9, vol. 3. Ginebra. 2003*. www.crmsv.org
14. Organización de los Estados Americanos, “Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”. Comisión Interamericana sobre los Derechos Humanos, Washington D.C, (2011).
15. Organización de los Estados Americanos, “Guía sobre los Procesos Penales en Estados Unidos”. Washington D.C, (2016).
https://www.oas.org/juridico/mla/sp/usa/sp_usa-int-desc-guide.pdf
16. Periódico Digital El Mundo, “Política de Inmigración de Obama y Trump”. San Salvador, enero (2017). www.elmundo.us.com.

17. Proyecto de Post-Deportación - Derechos Humanos y la Alianza de Justicia de Trabajadores Globales, "Principios básicos sobre Detención y Deportación de Inmigrantes en Estados Unidos", Boston College, (2014). <https://static1.squarespace.com>
18. Rivas Castillo Jaime, equipo Multidisciplinario de las Migraciones y la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, "Sueños Deportados: El Impacto de las Deportaciones en los Migrantes salvadoreños y sus familias". ITESO, Guadalajara México, noviembre (2014).
19. Revista Judex, Doctor Picada Vargas Carlos Adolfo, "El Derecho a ser Juzgado por un Juez Imparcial". N° 2 (2014). <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32673-1.pdf>
20. Salas de Luevano María de Lourdes, "Migración y Feminización de la Población Rural 2000-2005". Tesis doctoral en Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de Zacatecas, México 2009.
21. Telesur Noticias, "El Polémico Primer mes de Gobierno de Donald Trump". Caracas Venezuela, febrero 2017. Disponible en: <http://www.telesurtv.net/news/El-polemico-primer-mes-de-Gobierno-de-Donald-Trump-20170220-0036.html>.
22. The New York Post, "El nuevo Proceso de Deportación será más Rápido y Afectará a más inmigrantes". febrero 2017. Disponible en: <https://www.washingtonpost.com/graphics/national/como-funciona-proceso-deportacion/>
23. Universidad Tecnológica de El Salvador, "Competencias Laborales de los Deportados". San Salvador, Dirección de Investigaciones UTEC, 2009.

24. Witker Jorge. *Derechos de los Extranjeros*. Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 2000.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/61/tc.pdf>

Fuentes Electrónicas

25. Academia de la Educación. *Monismo y Dualismo*. (2016).
https://www.academia.edu/8543519/EL_MONISMO_Y_EL_DUALISMO
26. Ahumada Mejía, Carolina C. *La Deportación un Acto de Soberanía Nacional y menoscabo de los Derechos de los Migrantes* (blog).
http://ensayo_Deportacion_acto_la_deportacion_acto_soberania_y_menoscaboderechos.pdf
27. Castaneda Jorge G., Rendón Eunice. *A ver depórtame*. (blog).
www.nexos.com.mx
28. Centro de Noticias ONU, *La OIM reporta 231 migrantes muertos o desaparecidos en la frontera Estados Unidos-México este año*.
http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=37781#.WfP_I_nWzIU
29. Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. *¿Qué hacer si está en proceso de expulsión rápida o restablecimiento de expulsión?* (DHS, USA, Julio 2017).
<https://www.justice.gov/sites/default/files/eoir/legacy/2013/01/22/Expedited%20Removal%20-%20Spanish%20%2818%29.pdf>
30. Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador. *Datos Estadísticos sobre deportados*. <http://www.migracion.gob.sv/> San Salvador 2017.
31. Dirección General de Estadísticas y Censos DYGESTIC. *Población y Estadísticas Demográficas. Censo 2007*. <http://www.digestyc.gob.sv/>

32. Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, *Municipio de Mejicanos*, 04 de septiembre de 2006. <http://www.fisd.l.gob.sv/servicios/en-linea/ciudadano/conoce-tu-municipio/san-salvador/653-611>
33. My Immigration Place, *La Deportación Judicial de Nacionales Extranjeros en los Estados Unidos y sus Causales Legales*. Miami, USA 2017. <https://myimmigrationplace.com/blogs/108340/la-deportacion-judicial-de-nacionales-extranjeros-en-los-estados-unidos-y-sus-causales-legales>
34. Pérez Eduardo. *Deportación, Expulsión y Extradición*. Blog ,24 mayo de 2016. <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2016/05/24/deportacion-expulsion-y-extradicion/>
35. Rodríguez María, *Prioridades deportación por orden de Trump y reglas de expulsión inmediata*. (Blog), USA, 13 de julio de 2017. <https://www.thoughtco.com/categorias-de-prioridades-para-la-deportacion-1965413>.
36. Universidad de Salamanca junto a la Organización de las Naciones Unidas, *Definiciones de Términos fundamentales en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas*, España, 2011. <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml>

Fuentes Legislativas

Nacionales

37. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto N° 38, *Constitución de la República de El Salvador*, San Salvador 1983.
38. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto N° 655, *Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante salvadoreña y su familia*. San Salvador 2011.

39. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto N° 617, *Fondo de Actividades Especiales para la Atención a los salvadoreños y salvadoreñas en el exterior y para las Personas Retornadas*. San Salvador, 2017.
40. Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto N° 478, *Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones de Naturaleza Criminal*. San Salvador, septiembre 2016.

Internacionales

41. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 47/133, *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, Organización de las Naciones Unidas, 1992.
42. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 47/163, *Conjunto de Principios para la Protección de toda las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión*, Organización de las Naciones Unidas, Ginebra Suiza, 1988.
43. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Organización de las Naciones Unidas, Ginebra Suiza, 1948.
44. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2200 A (XXI), *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Organización de las Naciones Unidas, Ginebra Suiza, 16 de diciembre de 1966
45. Convención Constitucional de Filadelfia, *Constitución de los Estados Unidos de América*, septiembre de 1787.
<https://www.law.cornell.edu/constitution/overview>
46. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos OEA. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José Costa Rica, noviembre de 1969.

47. Hart-Celler Act, *Ley de Inmigración y Nacionalidad*, 1965.
<https://www.law.cornell.edu/uscode/text/8/1182>
48. Ley Pública 104-208, *Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad Migratoria*. 1996.
49. Novena Conferencia Internacional Americana, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá Colombia, 1948.
50. Organización de las Naciones Unidas, *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, Viena 23 de mayo 1969.
51. Organización de las Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco, USA, 1945.
52. U.S Government Information, *Ley de reforma de inmigración ilegal y responsabilidades del inmigrante Public Law*, Congreso de USA, 30 de septiembre 1996, <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/PLAW-104publ208/pdf/PLAW-104publ208.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Formato de Encuesta

Anexo 2: Noticias Internacionales y nacionales sobre deportaciones

Anexo 3: Fotografías

Anexo 4: Modelo de Entrevista

Anexo 5 Matriz de Instrumentos Jurídicos Internacionales

Anexo 6: Ubicación de los centros de detención

Anexo 7: Tabulación General de Encuesta

Anexo 8: Datos Estadísticos de la DGME

ANEXO 1: Formato de Encuesta

Para recolectar datos sobre la situación a la que se someten miles de salvadoreños en los centros de detención se elaboró una encuesta que busca la recopilación de información sobre la situación de las personas detenidas y la forma de actuar de las autoridades migratorias estadounidense. Así mismo, se busca identificar qué tipo de información se le brinda al migrante salvadoreño sobre las opciones que tiene para evitar la deportación y arreglar su estatus migratorio.



Modelo de Cedula de Encuesta

Universidad de El Salvador
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias
Sociales
Escuela de Relaciones Internacionales



Introducción: Los estudiantes de Relaciones Internacionales de la Universidad de El Salvador estamos realizando una investigación sobre Migración y Deportaciones a nivel de los departamentos de San Miguel y San Salvador. El objetivo de esta encuesta es investigar los índices de persona deportada y cómo se les violentan los derechos humanos durante el proceso de deportación y su posterior retorno hacia El Salvador desde los Estados Unidos de América.

Sexo		Edad	Estado Civil					Modo de Deportación	Departamento de Residencia	Municipio de Residencia
F	M		S	C	A	D	V			

1. ¿Cuánto tiempo permaneció en Estados Unidos de América?

1-5 años

6-10 años

11-15 años

16-20 años

21-25 años

26- a más años

2. ¿Dónde fue el lugar de su detención?

Parada de bus

Lugar de trabajo

Casa

Semáforos

Frontera

Otros

3. Si la respuesta fue en su casa ¿Tuvo usted una orden de allanamiento firmada por un Juez Competente?

Sí

NO

Fue en contra de su voluntad

4. En el momento de su detención ¿Le informaron las razones por las cuales fue detenido?

SÍ

NO

5. Durante su detención ¿Respondió usted a las preguntas que los Agentes de Seguridad le hicieron?

SÍ

NO

Guardo Silencio

6. ¿Con cuál de los siguientes procesos identifica su regreso a El Salvador?

Voluntario

Vía Administrativa

Deportación Inmediata

No Sabe

7. ¿Tuvo usted acceso a un abogado?

SÍ

NO

NO LO PIDIO

NO SE LE OTORGO

8. ¿Considera usted que el lugar de detención tenía las condiciones óptimas de limpieza y salubridad?

SÍ

NO

9 ¿Recibió usted un trato justo durante su detención? ¿Es decir, tuvo alimentación, horas recreativas y privacidad al momento de bañarse, vestirse y dormir?

SÍ

NO

10. ¿Recibió usted algún tipo de Atención Médica en el Centro de Detención?

SÍ

NO

11. ¿Recibió algún tipo de maltrato físico o verbal?

SÍ

NO

12. Si la respuesta es sí ¿Qué tipo de maltrato sufrió?

Gritos

Golpes

Empujones

Grilletes en los Pies

13. ¿Tuvo usted permiso de realizar llamadas a algún familiar para notificar su detención?

SÍ

NO

14. ¿Fue usted encerrado en cuartos fríos conocidos como tanques o hieleras?

SÍ

NO

15. ¿Cuánto tiempo permaneció en los cuartos fríos?

6 horas

1 día

2 días

3 días o más

16. ¿Considera usted que debería existir una separación de personas durante el proceso de deportación?

SÍ

NO

17. ¿Cuánto tiempo permaneció en el lugar de detención?

1 MES

2 MESES

3 MESES

MÁS TIEMPO

18. ¿Durante su detención fue oído por un Juez?

SÍ

NO

19. ¿El Juez fue imparcial y competente?

Imparcial

Competente

Ambos

Ninguno

20. ¿Tuvo usted derecho de audiencias?

SÍ

NO

21. ¿A cuántas audiencias asistió?

1 Audiencias

2-4 Audiencias

5 o más Audiencias

22. ¿Cuál fue el período entre audiencias?

Menos de 1 mes

2-4 Meses

5 Meses o más

23. ¿Fue escuchado por un Tribunal?

SÍ

NO

24. ¿Tuvo derecho a defenderse personalmente?

SÍ

NO

25. ¿Considera usted que las autoridades migratorias de Estados Unidos respetan los Derechos Humanos de las personas que están en el proceso de deportación?

SÍ

NO

Si su respuesta es no Explique brevemente _____

26. ¿Considera usted que el desconocimiento de los Derechos Humanos establecidos en los Tratados Internacionales por parte de las autoridades estadounidenses genera detenciones violentas, arbitrarias e injustas?

SÍ

NO

Si su respuesta es Sí, Explique brevemente _____

27. ¿Considera usted arbitrarias las detenciones de migrantes salvadoreños por parte de las autoridades estadounidenses?

SÍ

NO

Si su respuesta es Sí, Explique brevemente _____

28. ¿Conoce usted sobre los Derechos Humanos establecidos en los Tratados Internacionales?

SÍ

NO

Si su respuesta es Sí, escriba el nombre de los que conoce _____

29. ¿Considera usted necesario la creación de un Tratado en materia de Deportación?

SÍ

NO

30. ¿Considera Usted que las nuevas políticas migratorias del presidente Donald Trump, está generando altos índices de personas salvadoreñas deportadas?

SÍ

Nación 6

La prensa

El presidente de la Cámara de Diputados, Juan José Rodríguez Cordero, anunció que el Congreso de la Nación aprobará una ley que prohíba a los jueces de la Corte Suprema de Justicia emitir resoluciones que permitan la deportación de inmigrantes que no son ciudadanos argentinos.

El presidente de la Cámara de Diputados, Juan José Rodríguez Cordero, anunció que el Congreso de la Nación aprobará una ley que prohíba a los jueces de la Corte Suprema de Justicia emitir resoluciones que permitan la deportación de inmigrantes que no son ciudadanos argentinos.

Salvadoreña que trató de reunirse con hija podría ser deportada

La nueva política en inmigración del Gobierno de Trump en EUA ordena que los padres que pagan a contras para que lleven a sus hijos pueden ser deportados.

Justicia

En julio, el Estado Unidos anunció que los padres que pagan a contras para que lleven a sus hijos a Estados Unidos podrían ser deportados.

Justicia

El presidente de la Cámara de Diputados, Juan José Rodríguez Cordero, anunció que el Congreso de la Nación aprobará una ley que prohíba a los jueces de la Corte Suprema de Justicia emitir resoluciones que permitan la deportación de inmigrantes que no son ciudadanos argentinos.

Justicia

El presidente de la Cámara de Diputados, Juan José Rodríguez Cordero, anunció que el Congreso de la Nación aprobará una ley que prohíba a los jueces de la Corte Suprema de Justicia emitir resoluciones que permitan la deportación de inmigrantes que no son ciudadanos argentinos.

Justicia

El presidente de la Cámara de Diputados, Juan José Rodríguez Cordero, anunció que el Congreso de la Nación aprobará una ley que prohíba a los jueces de la Corte Suprema de Justicia emitir resoluciones que permitan la deportación de inmigrantes que no son ciudadanos argentinos.

Historia

La historia de la familia de la salvadoreña que trató de reunirse con su hija en Estados Unidos, se volvió un caso de estudio para los inmigrantes que pagan a contras para que lleven a sus hijos a Estados Unidos.

60% de los inmigrantes que pagan a contras para que lleven a sus hijos a Estados Unidos son deportados.

8,850 niños fueron deportados en 2017.

Adolescente pudo abortar tras enterarse al Gobierno

Una adolescente de 17 años pudo abortar tras enterarse al Gobierno que ella estaba embarazada. El caso ocurrió en un hospital de la ciudad de San Salvador.

Senadores piden a Trump no usar datos de "sonadores" para deportarlos

El llamado de que al reclutarse con los datos para sonadores a los inmigrantes está vigente.

Senadores piden a Trump no usar datos de "sonadores" para deportarlos

El llamado de que al reclutarse con los datos para sonadores a los inmigrantes está vigente.

Senadores piden a Trump no usar datos de "sonadores" para deportarlos

El llamado de que al reclutarse con los datos para sonadores a los inmigrantes está vigente.

273,000 JÓVENES EN LIMBO SI TERMINA TPS

Si EUA decide cerrar el beneficio a casi 300,000 jóvenes y menores, se verán obligados a salir adelante solos o a ser repatriados a un país desconocido.



Foto: AP/REUTERS/ALAN GOLDENBERG



Cada año, más de 100,000 jóvenes de América Latina y el Caribe llegan a Estados Unidos en busca de una vida mejor. Pero para muchos de ellos, el camino hacia el futuro se ve interrumpido por la política migratoria de Estados Unidos. Si el gobierno de Donald Trump decide cerrar el beneficio de Protección Temporal a los Trabajadores (TPS) a casi 300,000 jóvenes y menores, se verán obligados a salir adelante solos o a ser repatriados a un país desconocido.

Según un informe del Centro de Estudios Políticos y Económicos de la Universidad de California, San Diego (UCSD), el número de jóvenes que se beneficiarían del TPS si se cancela el programa sería de 273,000. Este grupo incluye a 371,400 jóvenes menores de 18 años y a 228,000 jóvenes menores de 21 años.

El programa de TPS fue creado en 1996 para proteger a los ciudadanos de países que están sufriendo conflictos armados o desastres naturales. El programa ha sido renovado varias veces y actualmente beneficia a más de 1.2 millones de personas.

Se ha encontrado que incluso el miedo a la separación familiar o a la deportación de sus padres tiene efectos dañinos en el bienestar cognitivo y psicológico de los niños.

SALVADORENOS CON TPS EN EUA Y SUS HIJOS CIUDADANOS



Los datos demuestran que el miedo a la separación familiar o a la deportación de sus padres tiene efectos dañinos en el bienestar cognitivo y psicológico de los niños. Este estudio se realizó en un grupo de niños salvadoreños que viven en Estados Unidos con sus padres que tienen estatus de TPS.



Foto: AP/REUTERS/ALAN GOLDENBERG

El estudio encontró que los niños que viven con sus padres que tienen estatus de TPS muestran niveles más altos de ansiedad y depresión en comparación con los niños que viven con sus padres que son ciudadanos estadounidenses. Esto sugiere que el miedo a la separación familiar o a la deportación de sus padres puede tener un impacto negativo en el bienestar emocional de los niños.

SAN SALVADOR

Crece número de mareros deportados

Redacción
REDACCION@MICHERO.SV

De acuerdo con datos de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), los salvadoreños deportados que tienen un perfil de pandillero han aumentado en los últimos meses.

De acuerdo con las estadísticas, en 2017 se cuentan a 648 repatriados con perfil de pandillero. De estos, 45 han sido detenidos al bajar de un avión o del transporte terrestre.

Un aumento significativo comparado con los datos disponibles de 2016, cuando en todo el año las autoridades reportaron a 524 deportados con historial criminal. De ese total, 71 fueron detenidos.

El director de Migración ha explicado, en declaraciones pasadas, que cuando una persona con historial criminal regresa en calidad de deportada no puede ser detenida, a menos que tenga un caso abierto con orden de captura en El Salvador.

"A todos los delincuentes nosotros los encontraremos, arrestaremos, encarcelaremos y deportaremos", dijo ayer el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, refiriéndose a los pandilleros de la Mara Salvatrucha (MS-13).

El cambio de políticas en Estados

Unidos hizo que las autoridades salvadoreñas tomaran hace poco más de un mes medidas de prevención.

La Asamblea Legislativa aprobó el mes pasado la "ley que contiene disposiciones especiales para el control y seguimiento de la población retornada salvadoreña calificada como miembro de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas".

Esta ley permitiría que la Policía Nacional Civil (PNC) mantenga el control de todos los retornados con perfil criminal, aunque no tengan una orden de captura vigente.

Rodríguez dijo hace semanas en una entrevista radial que si estas medidas se hubieran tomado hace varios años, desde que comenzaron a venir pandilleros a El Salvador, quizá no se hubiera permitido que se extendieran tanto las pandillas. "Ellos vinieron a contagiar a los muchachos salvadoreños. En aquel momento había pocos y era más fácil controlarlos. Nadie se imaginó que iban a llegar a organizarse en la manera que lo han hecho ahora", reconoció.

Ya se han registrado casos de criminales retornados que con su llegada comenzaron a liderar facciones de las pandillas. A la inversa, también hay pandilleros activos que van a Estados Unidos por la vía ilegal.





“Muy dentro hay esperanza” para DACA

Adonias Melara es un “soñador” originario de Ahuachapán (El Salvador) que ha estado por casi una década al frente de la lucha por conseguir una vía de legalización para los jóvenes inmigrantes que, como él, llegaron a Estados Unidos de la mano de sus padres y siendo unos niños.

Melara tenía 13 años cuando emigró de forma irregular desde El Salvador hacia el norte. Iba huyendo de las pandillas, junto a su mamá. Trabajó lavando trastes, limpiando casas, oficinas, “de todo”. Por ser de la comunidad LGBT, dice que de regresar como deportado a El Salvador se enfrenta a la muerte, porque en los vecindarios donde creció dominan pandilleros que ya han matado a algunos de sus amigos. No asimiló que vivía “sin papeles” hasta que se graduó del “high school” (bachillerato). Quería una beca, anhelaba seguir estudiando, pero no calificaba por su estatus migratorio.

Fue en ese momento que se comenzó a involucrar con activistas de inmigración. En 2009 conoció a la organización de inmigrantes jóvenes más importante de Estados Unidos: United We Dream (Unidos Soñamos, en inglés).



Ahora, “Ado”, como le llaman sus amigos, vive en Arizona. Él vivió la emoción sin precedentes de cuando el “Acta del Sueño” (Dream Act) estuvo a “pasitos” de convertirse



Unidos Soñamos. Unidos Soñamos es una de las organizaciones de inmigrantes jóvenes más importantes en Estados Unidos.



Activista. Adonias Melara encontró en el activismo una forma de influir sobre su futuro en Estados Unidos.

en una ley que protegería a los miles de jóvenes inmigrantes que en ese momento vivían aún en las sombras. El acta “no pasó” por cinco votos en el Senado, recuerda el compatriota.

“Eso creó ese movimiento de ‘dreamers’ en todo el país. En el momento el presidente era (Barack) Obama y empezaron las redadas, deportaciones, gente con títulos universitarios”, repasa Melara.

El movimiento de los “soñadores” se alzó para presionar al expresidente Obama. El 15 de junio de 2012, en la tarde, Obama firmó la Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA, en inglés). Una orden ejecutiva que sacó de las sombras a jóvenes como Ado.

Desde la primera fecha de inscripción, estos permisos se han acumulado hasta llegar a ser alrededor de 800,000 “soñadores” de más de 20 países. Hoy en día, hay unos 30,000 salvadoreños con la oportunidad de estudiar y trabajar de forma legal en Estados Unidos gracias a DACA.

Melara ha usado ese beneficio para ayudar a su familia en Estados Unidos y en El Salvador.

Pero DACA se convirtió de nuevo en fantasía el 5 de septiembre pasado, cuando el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, la canceló. Desde esa fecha, no se dan nuevos permisos y quienes ya tienen sus documentos tenían hasta el 5 de octubre pasado para renovarlos. Lo que significa que no habrá DACA más allá de 2019.

Melara será uno de los últimos “soñadores”,

DEPORTACIÓN DIFERIDA
DIECISEIS AÑOS HAN PASADO SIN UN ACUERDO.

“Yo creo que el Congreso estaba confiado (...) en no hacer nada. Espero que (la cancelación de DACA) sirva porque espero que sea tomado de una manera que cree urgencia inmediata”.

ADONIAS MELARA, SALVADOREÑO BENEFICIARIO DE DACA EN EUA

porque su más reciente renovación vence en ese año. Si el Congreso no ha encontrado una salida legal antes del 5 de marzo de 2018, se enfrentan a “la posibilidad real de la deportación”, en palabras de la congresista demócrata Michelle Lujan Grisham.

A Melara le afecta “la incertidumbre de no saber qué va a pasar ahora”, porque su “mamá no tiene papeles, mi familia no tiene papeles”. Le preocupa perder su trabajo y si la información que le confió al Gobierno de Estados Unidos para inscribirse a DACA será compartida por la administración Trump con inmigración para deportarlo.

A pesar de eso, dice que “muy dentro hay una esperanza”, porque “el movimiento inmigrante de jóvenes sigue luchando y sobreponiéndose”.

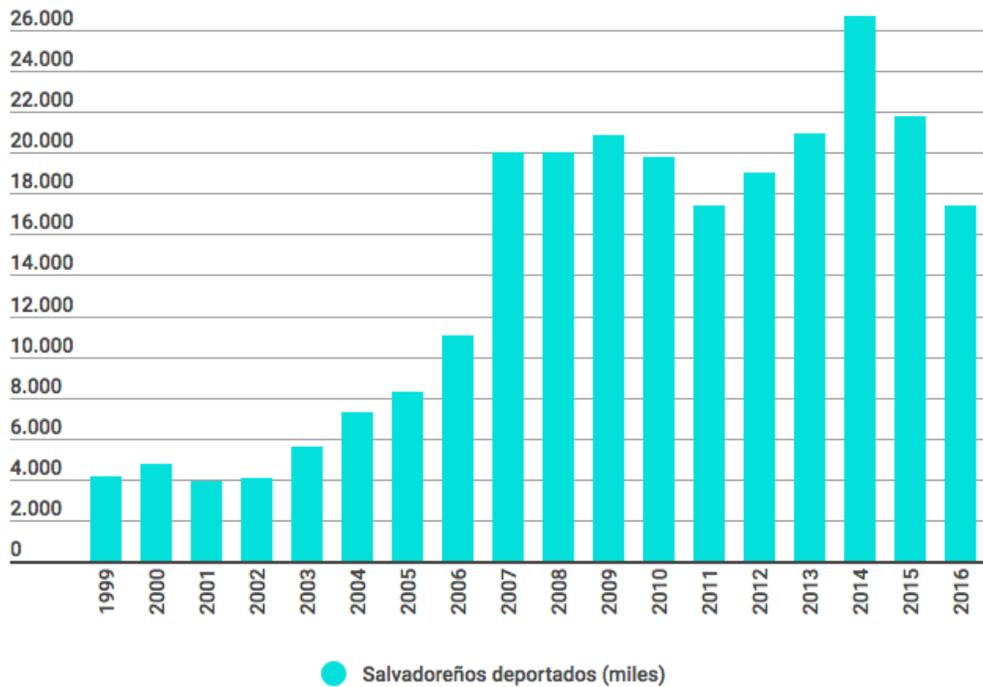
ACTA DEL SUEÑO

● El “Dream Act” ha estado dentro del Congreso, pero sin poder avanzar por falta de acuerdos, por más de una década, por lo que en 2012 Obama optó por usar su poder como presidente.

SEIS MESES

● Al acabar con DACA el 5 de septiembre, el presidente de EUA, Donald Trump, dio al Congreso seis meses para buscar una vía legal que solucione el estatus de los “dreamers”.

Salvadoreños deportados por EE. UU. desde 1999 hasta octubre de 2016



Fuente: Portal de noticias Panam Post, *Estados Unidos y México deportaron a 50 mil salvadoreños en 2016*. www.es.panampost.com

La gráfica anterior es parte de un reportaje del periódico digital Panam post donde se muestra el flujo de deportaciones de salvadoreños desde México y los Estados Unidos de América, estimando que a partir del 2007 se duplica el número de personas deportadas en comparación a años anteriores, convirtiendo el 2014 un año con una tasa elevada de personas deportadas.

ANEXO 3: Fotografías

3.1 Migrantes en un Centro de Detención.



Fuente: Periódico Digital “El Heraldo”. www.elheraldo.hn

La fotografía muestra una de las diferentes situaciones que pasan los migrantes en un centro de detención, custodiado por los agentes del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos de América (ICE). Es en dicho lugar donde se le vulnera mayormente sus derechos humanos y el acceso a un proceso judicial justo para el migrante detenido. Las condiciones de estancia de estos centros, según las opiniones de personas retornadas no son las adecuadas para un ser humano, tomando en cuenta la cantidad de personas en hacinamiento y que no se les permite una serie de garantías mínimas que les deben ser respetadas a las personas en detención.

3.2 Retornados salvadoreños desde los Estados Unidos de América.



Fuente: Periódico Digital “El Salvador. Com” <http://www.elsalvador.com>

La fotografía muestra el ingreso de un grupo de salvadoreños en calidad de retornados desde los Estados Unidos de América en el Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero. Según información brindada por la Dirección General de Migración y Extranjería a través de la Dirección de Atención al Migrante, son alrededor de 3 vuelos semanales los que ingresan al país desde EE.UU. con migrantes salvadoreños que fueron parte de un proceso de deportación. Dichas personas son atendidas por el personal de DGME y posteriormente trasladadas hacia el Centro de Atención al Migrantes de donde se trasladan a sus respectivos lugares de origen.

ANEXO 4: Modelo de Entrevista

Para mejorar la recolección de información es necesario desarrollar entrevistas a personas conocedoras sobre el tema del retorno de salvadoreños desde los Estados Unidos de América y la labor que desde diferentes instituciones se está realizando para ayudar a los connacionales en el exterior y al momento de su retorno al país. Para desarrollar dicha acción se estableció una guía de entrevista que favoreció a la recopilación de más información.

Modelo de Cedula de Entrevista



Universidad de El Salvador
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Escuela de Relaciones Internacionales



Introducción: Las estudiantes de Relaciones Internacionales de la Universidad de El Salvador estamos realizando una investigación sobre Migración y Deportaciones a nivel de los departamentos de San Miguel y San Salvador. El objetivo de esta entrevista es investigar los índices de persona deportada y como se les violentan los Derechos Humanos en el proceso de deportación hacia El Salvador desde los Estados Unidos de América.

Institución _____

Persona Entrevistada _____

Cargo _____

1. ¿Cuál es el rol fundamental de la Institución?
2. ¿Posee la Institución un enfoque sobre Derechos Humanos?

3. ¿Cuál es el procedimiento que ustedes realizan con los salvadoreños retornados?
4. ¿Cuál es la perspectiva de los procesos de Deportación de salvadoreños provenientes de los Estados Unidos de América?
5. ¿Conoce usted el proceso de deportación establecido por Estados Unidos de América y las leyes federales en las que se basan?
6. ¿Considera usted que tanto los Tratados Internacionales como los Derechos Humanos fundamentales que contemplan son transgredidos en el momento de enfrentar un proceso de deportación?
7. ¿Considera usted que las personas que se encuentran dentro de la institución en el momento de su deportación y retorno a El Salvador se le violentaron las garantías del debido proceso y por consiguiente los Derechos Humanos fundamentales?
8. ¿Conoce usted la legislación internacional sobre Derechos Humanos o alguna normativa que proteja los derechos de las personas que salen de El Salvador en calidad de migrante?
9. ¿Cuáles considera usted que son las causas más comunes para que un salvadoreño sea deportado?
10. ¿Considera usted que el trato que reciben los salvadoreños en proceso de deportación es un trato adecuado?
11. ¿Considera usted que el desconocimiento de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos por parte de los migrantes salvadoreños radicados en Estados Unidos da paso a que se les vulneren los Derechos Humanos Fundamentales?
12. ¿Cuáles son los efectos sociales, psicológicos y legales de los salvadoreños retornados?
13. ¿Considera Usted que el gobierno salvadoreño cuenta con programas adecuados a las necesidades de los salvadoreños deportados?

14. Desde su perspectiva ¿Se brinda apoyo adecuado a los salvadoreños que se enfrentan a un proceso de deportación?
15. ¿De qué manera se podría brindar una mejora en la atención que se les brinda a los salvadoreños detenidos en el exterior y por ende a los regresan en calidad de retornados a el Salvador?
16. ¿Considera usted que las necesarias la existencia de un tratado que establezca el mecanismo y principios para deportar?
17. ¿Considera usted que el incremento de las deportaciones de salvadoreños se debe a las nuevas políticas migratorias del presidente Donald Trump?
18. ¿Cuáles son los programas implementados por la institución para apoyar a las personas retornadas?

ANEXO 5: Matriz de Instrumentos Jurídicos Internacionales

A continuación, se presenta una matriz con los instrumentos jurídicos internacionales utilizados dentro de la presente investigación. Es importante recalcar que no han sido las únicas leyes mencionadas, pero por su jerarquía en el ordenamiento jurídico internacional tienen gran importancia porque se trata de Tratados Internacionales que consagran los derechos humanos fundamentales que le deben ser respetados a cada ser humano.

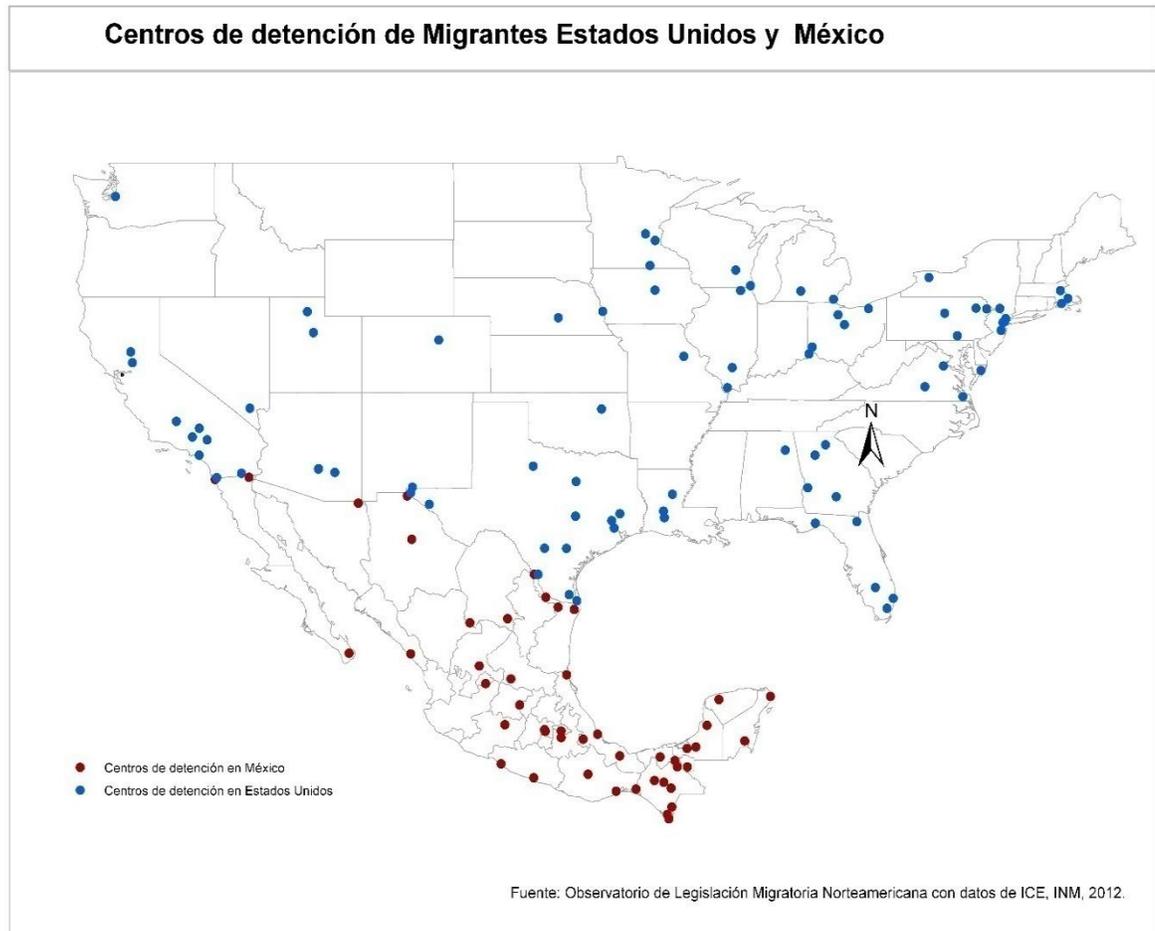
Por dicha razón se presenta en primer plano los instrumentos jurídicos que consagra la Organización de las Naciones Unidas como plataforma universal de protección de los derechos humanos. Posteriormente se agregan los instrumentos jurídicos de carácter interamericano, que por sus orígenes tienen un valor importante en el marco jurídico internacional como tal.

Finalmente es importante aclarar que los Estados Unidos de América, como un estado soberano e independiente no es parte de la mayoría de Tratados Internacionales, lo que le convierte en uno de los principales violadores de derechos humanos a nivel mundial. Sin embargo, a pesar de no ser parte como tal de estos instrumentos, el carácter imprescriptible e inalienable estos deben ser reconocidos y respetados aun en situaciones que lo dificultan como lo es el tema de los derechos humanos de los migrantes.

DERECHOS	Instrumentos Jurídicos Universales e Interamericanos					
	Declaración Universal sobre Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares	Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Vida	Art. 3	Art.6	Art. 9	Arts.1, 2	Art. I	Art. 4
Integridad	Art.5	Art.7	Art.10	Art.1	Art. XXVI	Art. 5.2
Igualdad	Arts.1,2, 7, 10 y 23	Arts.2,3 14.1-3 y 26	Arts. 17 y 18		Art. II, XXVI	Arts.8.2 y 24
Libertad	Arts. 1, 2, 3, 9 y 13	Arts. 9,12, 13 y 19	Art. 16	Art.1.2	Arts. I, VIII y XXV	Arts. 7 y 22
Honor, vida privada, honra	Art.12	Art.17	Art.14		Art. V	Art.11
Vida privada y familiar	Art.12	Art.17	Art.14		Art. V	Arts. 11.2 y 11.3
Asilo	Art.14		Art. 23		Art. XXVII	Art. 22.7
Debido Proceso	Arts.8,9, 10 y 11	Art.2.3 y 14	Art.18.3		Art. XXVIII	Arts. 8 y 25
Reconocimiento de la Personalidad Jurídica	Art.6	Art.16		Art.1.2	Art. XVII	Art.3

Ser juzgado por un Tribunal	Art.10	Art.14.1	Art. 18.3		Art. XXVI	Art. 8.1
Ser oído por un Juez		Art.14.1	Art.18.3		Art. XXVI	Arts. 8.1 y 8.5
Garantías para la Defensa	Art.11.1	Arts. 14.1 y 14.3	Art.18.3			Arts. 8.2 y 8.3
Presunción de Inocencia	Art. 11.1	Art.14.3			Art. XXVI	Art. 8.2

ANEXO 6: Ubicación de los Centros de Detención



Fuente: Observatorio de Legislación y Políticas de Migración del Colegio de la Frontera Norte 2012. www.observatoriocolf.org

En el mapa anterior se busca identificar los diferentes Centros de Detención de Migrantes indocumentados en los principales lugares de destino como lo son México y los Estados Unidos de América. Los puntos azules representan los diferentes centros de detención en los Estados Unidos de América y los puntos rojos representan los centros que se ubican en México. La información

se obtuvo del Observatorio de Legislación y Políticas de Migración del Colegio de la Frontera Norte de México.

ANEXO 7: Tabulación General de Encuestas

A continuación, se presentan una serie de tablas con los datos obtenidos de las encuestas realizadas a salvadoreños que ingresaron al país en calidad de retornados. Las tablas son de elaboración propia y posteriormente han sido graficada dentro del Capítulo III de la presente investigación. El objetivo es presentar con mayor claridad la información brindada por la población encuestada y demostrar que si existe transgresión al debido proceso y demás derecho humano fundamental, faltando así a los Acuerdo y Tratados Internacionales que lo consagran.

1 ¿Cuánto tiempo permaneció en Estados Unidos de América	
1-5 Años	26%
6-10 Años	13%
11-15 Años	28%
16-20 Años	0%
21-25 Años	0%
26-30 Años	14%
Total	100%

2 ¿Dónde fue su lugar de detención?	
Para de Bus	1%
Lugar de Trabajo	33%
Casa	22%
Semáforo	19%
Frontera	19%
Otros	6%
Total	100%

3 ¿Tuvo una orden de allanamiento firmada por un Juez?	
Sí	17%
No	5%
Total	22% (Que fueron detenidos en su casa).

4 En el momento de su detención ¿Le informaron las razones por las cuales fue detenido?	
Sí	30%
No	70%
Total	100%

5 ¿Respondió las preguntas que los agentes de migración hicieron?	
Sí	64%
No	36%
Total	100%

6 ¿Con cuál de los procesos de deportación identifica su regreso a El Salvador?	
Vía Voluntaria	7%
Vía Administrativa	3%
Deportación Inmediata	68%
No sabe	22%
Total	100%

7 ¿Tuvo acceso a un abogado?	
Sí	19%
No	68%

No lo pidió	7%
No se le otorgo	6%
Total	100%

8 ¿Considera usted que el lugar de detención tenía las óptimas condiciones de limpieza y salubridad?	
Sí	41%
No	59%
Total	100%

9 ¿Recibió un trato justo durante la detención? Es decir tuvo alimentación, horas recreativas y privacidad al momento de bañarse, cambiarse y dormir.	
Sí	32%
No	68%
Total	100%

10 ¿Recibió algún tipo de Atención Médica?	
Sí	26%
No	74%
Total	100%

11 ¿Recibió algún tipo de maltrato físico o verbal?	
Sí	79%
No	21%
Total	100%

12 ¿Qué tipo de maltrato sufrió?	
Grito	25%
Golpes	0%
Empujones	33%
Grilletes en los pies	21%
Total	79% (Que recibieron maltrato físico o verbal).

13 ¿Tuvo permiso de realizar llamadas?	
Sí	78%
No	22%
Total	100%

14 ¿Fue encerrado en los cuartos fríos?	
Sí	98%
No	2%
Total	100%

15 ¿Cuánto tiempo permaneció en los cuartos fríos?	
6 horas	16%
1 día	41%
2 días	34%
3 días o más	7%
Total	100%

16 ¿Considera usted que debe existir una separación de personas durante el proceso de deportación?	
Sí	64%
No	36%
Total	100%

17 ¿Cuánto tiempo permaneció en detención?	
1 mes	38%
2 meses	4%
3 meses	21%
Más tiempo	37%
Total	100%

18 ¿Durante la detención fue oído por un Juez?	
Sí	37%
No	63%
Total	100%

19 ¿El Juez fue imparcial y competente?	
Imparcial	6%
Competente	7%
Ambos	21%
Ninguno	3%
Total	37% (Que fue escuchado por un Juez).

20 ¿Tuvo derecho de Audiencias?	
Sí	37%
No	63%
Total	100%

21 ¿A cuántas Audiencias asistió?	
1 Audiencia	10%
2-4 Audiencias	20%
5 o más	7%
Total	37% (Que fueron a audiencias).

22 ¿Cuál fue el período entre Audiencias?	
Menos de 1 mes	10%
2-4 meses	20%
5 o más meses	7%
Total	37% (Que fueron a audiencias).

23 ¿Fue escuchado por un Tribunal?	
Sí	7%
No	30%
Total	37% (Que fueron a audiencias).

24 ¿Tuvo derecho a la defensa personal?	
Sí	7%
No	30%
Total	37% (Que fueron a audiencias).

25 ¿Considera usted que las autoridades migratorias de Estados Unidos de América respetan los Derechos Humanos de las personas que están en el proceso de deportación?	
Sí	78%
No	22%
Total	100%

26 ¿Considera usted que el desconocimiento de los Derechos Humanos por parte de las autoridades migratorias generan detenciones violentas, arbitrarias e injustas?	
Sí	29%
No	71%
Total	100%

27 ¿Considera usted arbitrarias las detenciones por parte de las autoridades estadounidenses?	
Sí	72%
No	28%
Total	100%

28 ¿Conoce usted sobre Derechos Humanos establecidos en tratados internacionales?	
Sí	37%
No	63%
Total	100%

29 ¿Considera necesario la creación de un Tratado en materia de deportación?	
Sí	76%
No	34%
Total	100%

30 ¿Considera usted que las nuevas políticas migratorias del presidente Donald Trump están generando un mayor número de personas deportadas?

Sí	100%
No	0%
Total	100%

Anexo 8: Datos Estadísticos de la DGME.

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

SALVADOREÑOS RETORNADOS PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS POR SEXO, MENORES Y MAYORES
DEL 2013 AL 2016

SEXO	EDAD	2013	2014	2015	2016	TOTAL
HOMBRES	MENORES	6	43	52	50	151
	MAYORES	19,422	23,126	15,905	17,804	76,257
	TOTAL	19,428	23,169	15,957	17,854	76,408
MUJERES	MENORES	4	38	45	58	145
	MAYORES	1,911	4,796	3,227	3,217	13,151
	TOTAL	1,915	4,834	3,272	3,275	13,296
TOTAL GENERAL		21,343	28,003	19,229	21,129	89,704

Fuente: Datos obtenidos del Sistema Integrado de Gestión Migratoria y Consolidado por la Unidad de Planificación y Análisis de la Información

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

SALVADOREÑOS RETORNADOS PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS MAYORES Y MENORES POR SEXO, DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE RESIDENCIA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017

DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS	HOMBRES			MUJERES		
		MENORES	MAYORES	TOTAL	MENORES	MAYORES	TOTAL
AHUACHAPAN	AHUACHAPAN	2	230	232	3	41	44
	APANECA	0	9	9	0	2	2
	ATIQUIZAYA	0	41	41	0	5	5
	CONCEP. DE ATACO	0	10	10	0	2	2
	EL REFUGIO	0	8	8	0	1	1
	GUAYMANGO	0	29	29	0	2	2
	JUJUTLA	0	71	71	0	19	19
	SAN LORENZO	0	16	16	0	1	1
	SN FCO MENENDEZ	2	193	195	0	29	29
	SN PEDRO PUXTLA	0	15	15	0	5	5
	TACUBA	0	19	19	0	9	9
	TURIN	0	9	9	0	3	3
TOTAL	4	650	654	3	119	122	
CABAÑAS	CINQUERA	0	8	8	0	1	1
	DOLORES	0	19	19	0	3	3
	GUACOTECTI	0	14	14	0	3	3
	ILOBASCO	1	298	299	0	70	70

	JUTIAPA	0	34	34	0	9	9
	SAN ISIDRO	0	41	41	0	6	6
	SENSUNTEPEQUE	2	241	243	1	27	28
	TEJUTEPEQUE	0	17	17	0	4	4
	VICTORIA	0	79	79	0	9	9
	TOTAL	3	751	754	1	132	133
CHALATENANGO	AGUA CALIENTE	0	48	48	0	10	10
	ARCATAO	0	9	9	0	4	4
	AZACUALPA	0	2	2	0	0	0
	CANCASQUE	0	3	3	0	0	0
	CHALATENANGO	0	112	112	0	32	32
	CITALA	0	15	15	0	5	5
	COMALAPA	0	22	22	0	2	2
	CONCEP. QUEZAL	0	23	23	0	3	3
	DULCE N.DE MA.	0	29	29	0	4	4
	EL CARRIZAL	0	10	10	0	2	2
	EL PARAISO	0	22	22	0	10	10
	LA LAGUNA	0	15	15	0	7	7
	LA PALMA	0	53	53	0	13	13
	LA REINA	0	28	28	0	8	8
	LAS FLORES	0	7	7	0	2	2
	LAS VUELTAS	0	7	7	0	0	0
	NOM. DE JESUS	0	22	22	0	3	3
	NUEVA TRINIDAD	0	19	19	0	7	7
	NVA. CONCEP	3	146	149	4	24	28
	OJOS DE AGUA	0	18	18	0	3	3
POTONICO	0	1	1	0	0	0	

	SAN ANT. RAN	0	8	8	0	1	1
	SAN FERNANDO	0	14	14	0	0	0
	SAN IGNACIO	1	38	39	0	9	9
	SAN RAFAEL	0	5	5	0	0	0
	SANTA RITA	0	13	13	0	1	1
	SN ANT.LA CRUZ	0	13	13	0	2	2
	SN FCO. MOR.	0	5	5	0	1	1
	SN J. CANCAS	0	11	11	0	2	2
	SN MIGUEL DE M	0	5	5	0	3	3
	SN. FCO. LEMPA	0	2	2	0	1	1
	SN. ISID. LABR	0	1	1	0	3	3
	SN.LUIS CARMEN	0	5	5	0	0	0
	TEJUTLA	0	39	39	0	4	4
	TOTAL	4	770	774	4	166	170
CUSCATLAN	CANDELARIA	0	14	14	0	3	3
	COJUTEPEQUE	1	113	114	0	10	10
	EL CARMEN	0	16	16	0	4	4
	EL ROSARIO	0	13	13	0	1	1
	MONTE SAN JUAN	0	11	11	0	1	1
	ORAT. DE CONCEP	1	4	5	0	0	0
	SAN CRISTOBAL	0	16	16	0	2	2
	SAN JOSE GUAYABAL	0	20	20	0	3	3
	SAN RAFAEL CEDROS	0	34	34	0	7	7
	SAN RAMON	0	9	9	0	2	2
	SN BAR. PERULA.	0	8	8	0	3	3
	SN.PDRO.PERULAP.	0	34	34	2	8	10
SNTA. CRUZ MIC	0	8	8	0	6	6	

	STA. CRUZ ANALQ	0	3	3	0	2	2
	SUCHITOTO	0	79	79	0	9	9
	TENANCINGO	0	15	15	0	3	3
	TOTAL	2	397	399	2	64	66
LA LIBERTAD	ANTG. CUSCATLAN	0	9	9	1	4	5
	CHILTIUPAN	0	36	36	0	4	4
	CIUDAD ARCE	0	93	93	0	8	8
	COLON	0	65	65	0	8	8
	COMASAGUA	0	16	16	0	2	2
	HUIZUCAR	0	8	8	0	3	3
	JAYAQUE	0	14	14	0	1	1
	JICALAPA	0	14	14	0	3	3
	LA LIBERTAD	2	170	172	1	35	36
	NUEVO CUSCATLAN	0	6	6	0	0	0
	QUEZALTEPEQUE	0	89	89	1	20	21
	SACACOYO	0	12	12	0	3	3
	SAN JUAN OPICO	0	98	98	0	24	24
	SAN MATIAS	0	14	14	0	3	3
	SANTA TECLA	0	107	107	1	24	25
	SN JOSE VILLA	0	18	18	0	2	2
	SN. PABLO TAC	0	93	93	1	16	17
	TALNIQUE	0	11	11	0	1	1
	TAMANIQUE	0	29	29	0	7	7
	TEOTEPEQUE	0	54	54	0	8	8
	TEPECOYO	1	16	17	0	4	4
	ZARAGOZA	0	18	18	0	3	3
TOTAL	3	990	993	5	183	188	

LA PAZ	CUYULTITAN	0	3	3	0	0	0
	EL ROSARIO	1	27	28	0	3	3
	JERUSALEN	0	3	3	0	1	1
	MERCEDES LA CEIBA	0	1	1	0	0	0
	OLOCUILTA	0	30	30	0	2	2
	PARAISO DE OSORIO	0	10	10	0	4	4
	SAN ANTONIO MASAHUAT	0	15	15	0	1	1
	SAN EMIGDIO	0	5	5	0	1	1
	SAN JUAN NONUALCO	0	28	28	0	8	8
	SAN JUAN TALPA	0	13	13	0	2	2
	SAN JUAN TEPEZONTES	0	16	16	0	5	5
	SAN LUIS LA HERRADURA	1	31	32	0	11	11
	SAN LUIS TALPA	0	28	28	0	12	12
	SAN MIGUEL TEPEZONTES	0	12	12	0	3	3
	SAN PEDRO MASAHUAT	1	37	38	2	7	9
	SAN PEDRO NONUALCO	0	12	12	0	2	2
	SAN RAFAEL OBRAJUELO	0	23	23	0	5	5
	SANTA MARIA OSTUMA	0	10	10	0	2	2
	SANTIAGO NONUALCO	0	63	63	0	14	14
	SN FRAN. CHINAMECA	0	5	5	0	2	2
	TAPALHUACA	0	8	8	0	2	2
	ZACATECOLUCA	1	233	234	0	43	43
TOTAL	4	613	617	2	130	132	
LA UNION	ANAMOROS	0	71	71	0	9	9
	BOLIVAR	0	15	15	0	2	2
	CONCEPCION DE OTE	1	43	44	0	6	6
	CONCHAGUA	2	92	94	0	23	23

	EL CARMEN	0	46	46	0	11	11
	EL SAUCE	1	28	29	0	4	4
	INTIPUCA	0	24	24	0	4	4
	LA UNION	0	242	242	0	52	52
	LISLIQUE	0	70	70	0	8	8
	MEANGUERA DEL GOLFO	0	11	11	0	1	1
	NUEVA ESPARTA	0	65	65	0	6	6
	PASAQUINA	0	79	79	1	7	8
	POLOROS	0	40	40	0	8	8
	SAN ALEJO	0	85	85	0	12	12
	SAN JOSE LAS FUENTES	0	10	10	0	1	1
	SANTA ROSA DE LIMA	0	105	105	1	15	16
	YAYANTIQUÉ	0	22	22	0	3	3
	YUCUAIQUIN	0	29	29	0	4	4
	TOTAL	4	1,077	1,081	2	176	178
MORAZAN	ARAMBALA	0	11	11	0	3	3
	CACAOPERA	0	31	31	0	7	7
	CHILANGA	0	35	35	0	6	6
	CORINTO	1	87	88	0	15	15
	DELICIAS DE CONCEP.	0	13	13	0	1	1
	EL DIVISADERO	0	16	16	0	2	2
	EL ROSARIO	0	4	4	1	0	1
	GUALOCOCTI	0	7	7	0	2	2
	GUATAJIAGUA	0	91	91	1	13	14
	JOATECA	0	14	14	0	4	4
	JOCOAITIQUE	0	9	9	1	1	2
	JOCORO	0	28	28	0	5	5

	LOLOTIQUILLO	0	35	35	0	4	4
	MEANGUERA	0	26	26	0	3	3
	OSICALA	0	21	21	0	1	1
	PERQUIN	0	12	12	0	2	2
	SAN CARLOS	0	9	9	0	2	2
	SAN FERNANDO	0	8	8	0	1	1
	SAN ISIDRO	0	6	6	0	5	5
	SAN SIMON	0	30	30	0	2	2
	SENSEMBRA	1	11	12	0	3	3
	SN F. GOTERA	1	77	78	0	12	12
	SOCIEDAD	0	56	56	0	7	7
	TOROLA	0	16	16	0	1	1
	YAMABAL	0	27	27	0	3	3
	YOLOAIQUIN	0	9	9	0	2	2
	TOTAL	3	689	692	3	107	110
SAN MIGUEL	CAROLINA	1	37	38	0	9	9
	CHAPELTIQUE	0	58	58	0	10	10
	CHINAMECA	0	47	47	0	6	6
	CHIRILAGUA	0	96	96	0	15	15
	CIUDAD BARRIOS	1	121	122	0	15	15
	COMACARAN	0	13	13	0	1	1
	EL TRANSITO	0	122	122	2	10	12
	LOLOTIQUE	0	48	48	0	9	9
	MONCAGUA	1	61	62	0	18	18
	NUEVA GUADALUPE	0	14	14	0	5	5
	NVO. EDEN SN. JUAN	0	23	23	0	2	2
	QUELEPA	0	17	17	0	3	3

	SAN GERARDO	1	47	48	1	10	11
	SAN JORGE	0	37	37	0	5	5
	SAN MIGUEL	8	595	603	5	91	96
	SESORI	0	77	77	0	12	12
	SN ANT. DEL MOSCO	0	19	19	0	5	5
	SN RAFAEL OTE	0	62	62	0	3	3
	SN. LUIS DE LA R	0	46	46	0	6	6
	ULUAZAPA	0	18	18	0	4	4
	TOTAL	12	1,558	1,570	8	239	247
SAN SALVADOR	AGUILARES	0	191	191	1	15	16
	APOPA	0	87	87	0	25	25
	AYUTUXTEPEQUE	0	12	12	0	3	3
	CUSCATANCINGO	0	18	18	0	0	0
	DELGADO	1	38	39	0	9	9
	EL PAISNAL	0	32	32	0	10	10
	GUAZAPA	0	40	40	2	4	6
	ILOPANGO	5	60	65	1	11	12
	MEJICANOS	0	78	78	2	4	6
	NEJAPA	0	39	39	0	7	7
	PANCHIMALCO	0	22	22	0	4	4
	ROSARIO DE MORA	0	16	16	0	4	4
	SAN MARCOS	0	28	28	0	6	6
	SAN MARTIN	0	54	54	1	14	15
	SAN SALVADOR	11	967	978	9	194	203
	SANTO TOMAS	0	29	29	0	3	3
	SOYAPANGO	0	72	72	0	17	17
STGO. TEXACUANGOS	0	11	11	0	4	4	

	TONACATEPEQUE	0	16	16	0	5	5
	TOTAL	17	1,810	1,827	16	339	355
SAN VICENTE	APASTEPEQUE	0	61	61	0	11	11
	GUADALUPE	0	15	15	0	7	7
	SAN ILDEFONSO	0	27	27	0	5	5
	SAN LORENZO	0	20	20	0	3	3
	SAN SEBASTIAN	0	44	44	0	7	7
	SAN VICENTE	2	231	233	1	31	32
	SANTA CLARA	0	27	27	0	3	3
	SANTO DOMINGO	0	20	20	0	1	1
	SN CAYET ISTEP	0	16	16	0	2	2
	SN. EST. CATARINA	0	17	17	0	2	2
	TECOLUCA	0	47	47	1	10	11
	TEPETITAN	0	10	10	0	2	2
	VERAPAZ	0	18	18	0	1	1
	TOTAL	2	553	555	2	85	87
SANTA ANA	CAND. DE LA FRONT	0	55	55	0	14	14
	CHALCHUAPA	0	95	95	0	18	18
	COATEPEQUE	1	93	94	3	21	24
	EL CONGO	0	59	59	0	7	7
	EL PORVENIR	2	9	11	0	3	3
	MASAHUAT	0	24	24	0	7	7
	METAPAN	0	140	140	1	36	37
	SAN SEB. SALITRILLO	0	15	15	0	3	3
	SANTA ANA	0	449	449	1	81	82
	SN ANT. PAJONAL	0	4	4	0	1	1
	SNTA ROSA GUACHIP.	0	10	10	0	1	1

	STGO LA FROTE.	0	16	16	0	1	1
	TEXISTEPEQUE	0	62	62	0	8	8
	TOTAL	3	1,031	1,034	5	201	206
SONSONATE	ACAJUTLA	1	133	134	0	20	20
	ARMENIA	0	40	40	0	12	12
	CALUCO	0	24	24	0	2	2
	CUISNAHUAT	0	18	18	0	3	3
	IZALCO	0	74	74	1	13	14
	JUAYUA	0	27	27	0	2	2
	NAHUIZALCO	0	35	35	0	7	7
	NAHULINGO	0	21	21	0	3	3
	SALCOATITAN	0	2	2	0	2	2
	SAN JULIAN	0	45	45	0	5	5
	SN ANT. DEL MONTE	0	27	27	0	6	6
	SNT CAT. MAS.	0	12	12	0	0	0
	SONSONATE	2	286	288	0	49	49
	SONZACATE	0	13	13	0	1	1
	STA. ISAB. ISHUATAN	0	36	36	0	5	5
	STO DMGO GUZMAN	0	12	12	0	2	2
TOTAL	3	805	808	1	132	133	
USULUTAN	ALEGRIA	0	16	16	0	5	5
	BERLIN	0	68	68	0	18	18
	CALIFORNIA	0	23	23	0	1	1
	CONCEPCION BATRES	0	36	36	0	5	5
	EL TRIUNFO	0	26	26	0	6	6
	EREGUAYQUIN	0	21	21	0	3	3
	ESTANZUELAS	0	65	65	0	7	7

	JIQUILISCO	0	190	190	0	29	29
	JUCUAPA	0	44	44	0	8	8
	JUCUARAN	0	52	52	0	6	6
	MERCEDES UMAÑA	0	42	42	0	10	10
	NUEVA GRANADA	0	30	30	0	6	6
	OZATLAN	1	31	32	1	4	5
	PUERTO EL TRIUNFO	0	54	54	1	9	10
	SAN AGUSTIN	0	43	43	0	3	3
	SAN BUENAVENTURA	0	9	9	0	2	2
	SAN DIONISIO	1	26	27	0	4	4
	SANTA ELENA	1	83	84	1	16	17
	SANTA MARIA	0	23	23	1	3	4
	SANTIAGO DE MARIA	0	68	68	1	15	16
	SN FRANCISCO JAVIER	0	26	26	0	3	3
	TECAPAN	0	37	37	2	4	6
	USULUTAN	6	342	348	2	72	74
	TOTAL	9	1,355	1,364	9	239	248
TOTAL GENERAL		73	13,049	13,122	63	2,312	2,375